



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Presidenta

Diputada Dulce María Sauri Riancho

Año III

Martes 23 de febrero de 2021

Sesión 8 Anexo "D"

Mesa Directiva

Presidenta

Dip. Dulce María Sauri Riancho

Vicepresidentes

Dip. María de los Dolores Padierna Luna

Dip. Xavier Azuara Zúñiga

Dip. María Sara Rocha Medina

Secretarios

Dip. María Guadalupe Díaz Avilés

Dip. Karen Michel González Márquez

Dip. Martha Hortencia Garay Cadena

Dip. Julieta Macías Rábago

Dip. Héctor René Cruz Aparicio

Dip. Lyndiana Elizabeth Bugarín Cortés

Dip. Mónica Bautista Rodríguez

Junta de Coordinación Política

Presidente

Dip. Moisés Ignacio Mier Velasco
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Movimiento de Regeneración Nacional

Coordinadores de los Grupos Parlamentarios

Dip. Juan Carlos Romero Hicks
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

Dip. René Juárez Cisneros
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

Dip. Fabiola Raquel Guadalupe Loya Hernández
Coordinadora del Grupo Parlamentario de
Movimiento Ciudadano

Dip. Jorge Arturo Argüelles Victorero
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Encuentro Social

Dip. Arturo Escobar y Vega
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Verónica Beatriz Juárez Piña
Coordinadora del Grupo Parlamentario del
Partido de la Revolución Democrática



Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Dulce María Sauri Riancho	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año III	Ciudad de México, martes 23 de febrero de 2021	Sesión 8 Anexo "D"

SUMARIO

INICIATIVAS DE LOS CONGRESOS ESTATALES Y DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Del Congreso de la Ciudad de México, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 45, 208 y décimo sexto transitorio, y se adiciona el artículo 89 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.	4
Del Congreso de la Ciudad de México, se recibió la iniciativa con proyecto de decreto por el que se por el que se reforma el artículo 15-A, y se adiciona el artículo 15-C de la Ley Federal del Trabajo.	56
Del Congreso del estado de Guerrero, se recibió la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el segundo párrafo del artículo 3 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5 Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México.	122

00000001



SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DEL
TERCER AÑO DE EJERCICIO

I LEGISLATURA

Congreso de la Ciudad de México

Recinto Legislativo a 02 de febrero de 2021
MDSPOTA/CSP/089/2021

DIP. DULCE MARIA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA
PRESENTE

El Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71, Fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y el Artículo 325 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, presenta la:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 45, 208 FRACCIONES I Y VIII; DÉCIMO SEXTO TRANSITORIO SEGUNDO PÁRRAFO; SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO Y SE RECURRE EL SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 89 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.



1. Planteamiento del problema que la Iniciativa pretenda resolver:

Una de las principales funciones del Estado es la de garantizar la seguridad social de la población, que de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos una de las bases mínimas es la de cubrir los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; la jubilación, invalidez, vejez y muerte.

La seguridad social en México, sin duda, es y seguirá siendo un instrumento clave de la política laboral y social; un medio efectivo de redistribución del ingreso; el proveedor más importante de servicios de salud de los derechohabientes; y es, sobre todo, una red efectiva para dar certidumbre a los trabajadores y a sus familias en momentos críticos, así como un elemento clave para proveerles de servicios básicos en su vida.

El Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) son las dos principales instituciones de la seguridad social, ambas con una importante trayectoria histórica y social. El IMSS fue creado para atender a los trabajadores del apartado "A" del Artículo 123 constitucional, en tanto el ISSSTE atiende a los trabajadores sujetos al apartado "B". Ambas instituciones, hacen tangibles los derechos sociales y laborales consagrados en la Constitución.



SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DEL
TERCER AÑO DE EJERCICIO

I LEGISLATURA

Congreso de la Ciudad de México

En ese contexto, el Instituto de Seguridad Social y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado es quien da cobertura de seguridad social a los trabajadores de la Administración Pública Federal; de las Cámaras del Congreso de la Unión; del Poder Judicial de la Federación; de la ahora Fiscalía General de la República; de los Órganos Jurisdiccionales Autónomos; los Órganos con autonomía por disposición Constitucional; del Gobierno de la Ciudad de México, sus Órganos Políticos Administrativos, sus Órganos Autónomos, sus Dependencias y Entidades; del Congreso de la Ciudad de México; del Órgano Judicial del entonces Distrito Federal; del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México; de los Gobiernos de las demás Entidades Federativas de la República; los Poderes Legislativos, las Administraciones Públicas Municipales, en aquellos casos en que celebren convenios con el Instituto en términos de Ley.

Es así, que el Instituto de Seguridad Social y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, encuentra su soporte jurídico en la Ley que lleva su propio nombre, y en la cual se establecen las funciones que debe cumplir; sin embargo, se han identificado diversas problemáticas con los derechohabientes, por la deficiente prestación de los servicios y de organización interna.

En la Ciudad de México existe una enorme cantidad de personas, que tramitan su jubilación y pensión, empero, por la falta de personal calificado se encuentran con un trámite sumamente complicado, que origina la pérdida de tiempo y genera mucha confusión en los trámites.

Ocasiona el malpasarse de sus horas de alimentos, de problemas para hacer sus necesidades fisiológicas, un acentuado cansancio y el consecuente estrés. Dichos problemas se ven agravados porque la mayoría de los derechohabientes son personas de la tercera edad que en muchos casos padecen de discapacidades y por una mala atención permanecen hasta más de cuatro o cinco horas en las oficinas donde se llevan a cabo los trámites, en el mejor de los casos.

Debido a esta problemática, consideramos que se deben promover políticas para establecer la selección de personal, exámenes de conocimiento y sensibilización humana; para ofrecer una prestación de servicios digna, eficaz y profesional, que coadyuven al mejoramiento de la atención hacia el derechohabiente.

Asimismo, es necesario reducir los tiempos en que el Instituto resuelva la solicitud de los beneficiarios. Al respecto, la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado establece en su artículo 45 que en aquellos casos en que se dictamine procedente el otorgamiento de la Pensión, el Instituto estará obligado a otorgar la resolución en que conste el derecho a la misma en un plazo máximo de noventa días, contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud con la totalidad de la documentación respectiva.

2. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso:

No se detecta problemática desde la perspectiva de género.

SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DEL
TERCER AÑO DE EJERCICIO



Congreso de la Ciudad de México

3. Argumentos que la Sustentan:

El gobierno recibe ingresos a través de las contribuciones que realizan los ciudadanos para que pueda llevar a cabo sus funciones públicas. Siendo una de ellas la conformación de un Sistema de Seguridad Social, que permita otorgar una protección integral a los servidores públicos y sus familias, no sólo durante el tiempo en que presten sus servicios, sino cuando por edad, separación del cargo, invalidez, vejez o muerte, más lo requieran.

Después de haber trabajado durante varios años de su vida, las personas tienen derecho a jubilarse y recibir una pensión que sirva como un mecanismo de protección social para proveerlos de un ingreso, siempre y cuando se hayan realizado las aportaciones de seguridad social y las aportaciones voluntarias en su cuenta de afore. De esta forma, se invita a la población a que ahorre para su etapa de vejez cuando sus ingresos han disminuido o son nulos para poder cubrir sus gastos y vivir de manera digna.

En este sentido, los trabajadores pueden jubilarse y recibir una pensión ya sea por jubilación en edad y tiempo, cesantía en edad avanzada. Para el caso de los trabajadores del Estado, el artículo Décimo Transitorio de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado establece los requisitos por los que debe cumplir el derechohabiente para poder gozar de este beneficio.

El trámite para la pensión tanto en el régimen del artículo Décimo Transitorio como en el régimen de cuentas individuales, se realiza directamente en una de las delegaciones administrativas del ISSSTE, en donde los derechohabientes reciben información sobre las condiciones para otorgarles su pensión y el trámite a seguir.

El régimen del artículo Décimo Transitorio¹ corresponde a aquellos trabajadores que eligieron mantenerse en el régimen modificado del ISSSTE y se encontraban activos a la entrada en vigor de la nueva Ley del ISSSTE 2007. Si es el caso, la pensión se calcula de acuerdo al sueldo básico del último año inmediato a la fecha en la que te diste de baja como trabajador.

Bajo este esquema existen 3 modalidades por las que te puedes pensionar:

- A. Pensión por jubilación.
- B. Pensión por edad y tiempo de servicio.
- C. Pensión por Cesantía en Edad Avanzada.

El procedimiento que deben seguir los interesados en cualquiera de los tres esquemas es:

1. Acudir al Departamento de Pensiones de la Delegación ISSSTE que le corresponda.

¹ <https://www.gob.mx/consar/articulos/retiros-totales-issste?state=draft>

Congreso de la Ciudad de México

2. La Delegación del ISSSTE proporciona el Documento de Aceptación de Datos donde el derechohabiente debe verificar que sus datos sean correctos y la Solicitud de Concesión de Pensión y firmar. En caso de que haya inconsistencias en los datos, deben acudir a la Ventanilla de Afiliación y Vigencia del ISSSTE para actualizarlos.
3. Después se debe acudir a la AFORE, en donde se entrega el formato de Solicitud de Disposición de Recursos que debe ser llenado y firmado, además de entregar los documentos antes mencionados junto con la Concesión de Pensión en original y copia.
4. Una vez que la AFORE haya ingresado la solicitud de retiro, los recursos se te entregarán en un plazo máximo de 30 días hábiles y serán:
 - SAR-ISSSTE 92 (Recursos acumulados de 1992 a 2007)
 - SAR- FOVISSSTE 92 (Recursos acumulados de 1992 a 2007 y si no hay crédito de vivienda vigente)
 - FOVISSSTE 2008 (Recursos acumulados de 2008 y si no hay crédito de vivienda vigente).

El régimen de cuentas individuales el régimen en el que se encuentran los trabajadores que comenzaron a cotizar al ISSSTE a partir del 1 de abril de 2007 o bien los que eligieron el sistema de cuentas individuales al que ya cotizaban desde antes.

Bajo este esquema existen 3 modalidades por las que te puedes pensionar:

- A. Renta Vitalicia: es una pensión de por vida que se contrata con una Aseguradora (el ISSSTE te indicará qué Aseguradoras prestan este servicio).
- B. Retiro Programado: es una mensualidad que el derechohabiente puede contratar con la AFORE en la que esté registrado. El monto de la pensión dependerá del saldo acumulado en su cuenta AFORE, de los rendimientos que se obtengan y de la esperanza de vida que le calculen.
- C. Pensión Garantizada: es un complemento de pensión que se otorga a las personas que cumplan con los requisitos de la edad y 25 años de cotización al ISSSTE, pero que los recursos de su cuenta AFORE no le alcancen para contratar una Renta Vitalicia o un Retiro Programado. Para 2019 la Pensión Garantizada que otorga el ISSSTE es de \$4,985.98. Ésta pensión se actualiza anualmente conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor.

Dependiendo del régimen del trabajador y del esquema de jubilación que solicite, se tramita la pensión. Sin embargo, suele ser complejo y requiere de tiempo y esfuerzo por parte de los derechohabientes, situación que dificulta aún más el proceso ya que son personas de edad avanzada quienes acuden a hacer el trámite correspondiente.

Por tal motivo, propongo reformar la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado para que, por un lado los derechohabientes reciban información precisa para los trámites





000005

SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DEL
TERCER AÑO DE EJERCICIO

I LEGISLATURA

Congreso de la Ciudad de México

correspondientes, para lo cual, el Instituto deberá contar con personal capacitado que ayude de manera oportuna a los interesados, y por otro lado reducir los tiempos para que el proceso sea eficiente.

Con la anterior propuesta, habría un gran ahorro de tiempo para el derechohabiente; la certeza de que su trámite esta encauzado correctamente y que no tendría obligación de acudir dos o hasta cuatro veces para dar seguimiento al mismo trámite; se evitarían alteraciones a la salud psíquica y emocional, ya que permanecer tanto tiempo de manera infructuosa, repercute en un estado de estrés y enojo. Pero además tendría otros beneficios tales como, acortar los tiempos para obtener la pensión deseada; y lo más importante, la obtención del recurso económico que en muchos de los casos es indispensable para su sobrevivencia.

4. Fundamento Legal:

La presente iniciativa se presenta con fundamento en lo establecido en los artículos 122 Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, Apartado D, incisos a, b, y c, Apartado F, fracción I, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción LXVII de la Ley del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracciones I y II, 95, 96, 118, 313 fracción V, 325 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.



5. Denominación del Proyecto de Ley o Decreto;

I LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 45, 208 FRACCIONES II Y VIII; DÉCIMO SEXTO TRANSITORIO SEGUNDO PÁRRAFO; SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO Y SE RECORRE EL SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 89 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

6. Ordenamientos a Modificar;

Se propone reformar los artículos 45, 208 fracciones II y VIII; décimo sexto transitorio segundo párrafo; se adiciona un párrafo segundo y se recorre el subsecuente al artículo 89 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

7. Texto Normativo Propuesto:

ÚNICO: Se reforman los artículos 45, 208 fracciones II y VIII; décimo sexto transitorio segundo párrafo; se adiciona un párrafo segundo y se recorre el subsecuente al artículo 89 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar como sigue:

SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DEL
TERCER AÑO DE EJERCICIO



I LEGISLATURA

Congreso de la Ciudad de México

Artículo 45. En aquellos casos en que se dictamine procedente el otorgamiento de la Pensión, el Instituto estará obligado a otorgar la resolución en que conste el derecho a la misma en un plazo máximo de treinta días, contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud con la totalidad de la documentación respectiva, así como la constancia de licencia prepensionaria, o en su caso, el aviso oficial de baja.

...

Artículo 208. El Instituto tendrá las siguientes funciones:

I. ...

II. Emitir las resoluciones que reconozcan el derecho a las Pensiones a la brevedad posible;

III. a VII. ...

VIII. Difundir conocimientos y prácticas de previsión social, mediante el establecimiento de talleres de capacitación en donde se oriente y asesore a los derechohabientes, a efecto de hacer expedir el trámite de jubilación;

IX. a XI. ...

...

DÉCIMO SEXTO...

Una vez transcurrido un año a partir del reingreso, el Trabajador deberá acreditar su antigüedad con sus hojas únicas de servicio o el tiempo que tenga reconocido por el Instituto, debiéndose considerar el que más le beneficie y le serán acreditados los Bonos de Pensión del ISSSTE que le correspondan.

...

Artículo 89. Para tener derecho al goce de las prestaciones del seguro de vejez, se requiere que el Trabajador o Pensionado por riesgos del trabajo o invalidez haya cumplido sesenta y cinco años de edad y tenga reconocidos por el Instituto un mínimo de veinticinco años de cotización.

En caso de existir discrepancia entre los archivos del Instituto y las hojas de servicio expedidas por las Dependencias y Entidades, se debe considerar la que más beneficie al trabajador.



SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DEL
TERCER AÑO DE EJERCICIO

I LEGISLATURA

Congreso de la Ciudad de México

En caso que el Trabajador o Pensionado tenga sesenta y cinco años o más y no reúna los años de cotización señalados en el párrafo precedente, podrá retirar el saldo de su Cuenta Individual en una sola exhibición o seguir cotizando hasta cubrir los años necesarios para que opere su Pensión.

A efecto de dar claridad a las reformas propuestas, se presenta la siguiente tabla comparativa.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 45. En aquellos casos en que se dictamine procedente el otorgamiento de la Pensión, el Instituto estará obligado a otorgar la resolución en que conste el derecho a la misma en un plazo máximo de noventa días, contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud con la totalidad de la documentación respectiva, así como la constancia de licencia prepensionaria, o en su caso, el aviso oficial de baja.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 45. En aquellos casos en que se dictamine procedente el otorgamiento de la Pensión, el Instituto estará obligado a otorgar la resolución en que conste el derecho a la misma en un plazo máximo de treinta días, contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud con la totalidad de la documentación respectiva, así como la constancia de licencia prepensionaria, o en su caso, el aviso oficial de baja.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 208. El Instituto tendrá las siguientes funciones:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Emitir las resoluciones que reconozcan el derecho a las Pensiones;</p> <p>III. a VII. ...</p> <p>VIII. Difundir conocimientos y prácticas de previsión social;</p> <p>IX. a XI. ...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 208. El Instituto tendrá las siguientes funciones:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Emitir las resoluciones que reconozcan el derecho a las Pensiones a la brevedad;</p> <p>III. a VII. ...</p> <p>VIII. Difundir conocimientos y prácticas de previsión social, mediante el establecimiento de talleres de capacitación en donde se oriente y asesore a los derechohabientes, a efecto de hacer expedito el trámite de jubilación;;</p> <p>IX. a XI. ...</p> <p>...</p>
<p>DÉCIMO SEXTO. Los Trabajadores que a la fecha de entrada en vigor de esta Ley se encuentren</p>	<p>DÉCIMO SEXTO. Los Trabajadores que a la fecha de entrada en vigor de esta Ley se encuentren</p>



SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DEL
TERCER AÑO DE EJERCICIO

I LEGISLATURA

Congreso de la Ciudad de México

separados del servicio y posteriormente reingresaren al mismo, y quisieren que el tiempo trabajado con anterioridad se les compute para obtener los beneficios de esta Ley, deberán reintegrar, en su caso, la indemnización global que hubieren recibido. Asimismo, deberán laborar por lo menos durante un año contado a partir de su reingreso.

Una vez transcurrido un año a partir del reingreso, el Trabajador deberá acreditar su antigüedad con sus hojas únicas de servicio y le serán acreditados los Bonos de Pensión del ISSSTE que le correspondan.

Los beneficios que se les otorguen a los Trabajadores referidos en este artículo se calcularán sobre el promedio del Sueldo Básico, del año anterior a su separación del servicio público.

Artículo 89. Para tener derecho al goce de las prestaciones del seguro de vejez, se requiere que el Trabajador o Pensionado por riesgos del trabajo o invalidez haya cumplido sesenta y cinco años de edad y tenga reconocidos por el Instituto un mínimo de veinticinco años de cotización.

En caso que el Trabajador o Pensionado tenga sesenta y cinco años o más y no reúna los años de cotización señalados en el párrafo precedente, podrá retirar el saldo de su Cuenta Individual en una sola exhibición o seguir

separados del servicio y posteriormente reingresaren al mismo, y quisieren que el tiempo trabajado con anterioridad se les compute para obtener los beneficios de esta Ley, deberán reintegrar, en su caso, la indemnización global que hubieren recibido. Asimismo, deberán laborar por lo menos durante un año contado a partir de su reingreso.

Una vez transcurrido un año a partir del reingreso, el Trabajador deberá acreditar su antigüedad con sus hojas únicas de servicio o el tiempo que tenga reconocido por el Instituto, debiéndose considerar el que más le beneficie y le serán acreditados los Bonos de Pensión del ISSSTE que le correspondan.

Los beneficios que se les otorguen a los Trabajadores referidos en este artículo se calcularán sobre el promedio del Sueldo Básico, del año anterior a su separación del servicio público.

Artículo 89. Para tener derecho al goce de las prestaciones del seguro de vejez, se requiere que el Trabajador o Pensionado por riesgos del trabajo o invalidez haya cumplido sesenta y cinco años de edad y tenga reconocidos por el Instituto un mínimo de veinticinco años de cotización.

En caso de existir discrepancia entre los archivos del Instituto y las hojas de servicio expedidas por las Dependencias y Entidades, se debe considerar la que más beneficie al trabajador.

En caso que el Trabajador o Pensionado tenga sesenta y cinco años o más y no reúna los años de cotización señalados en el párrafo precedente, podrá retirar el saldo de su Cuenta Individual en una sola exhibición o seguir

I LEGISLATURA



009

SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DEL
TERCER AÑO DE EJERCICIO

I LEGISLATURA

Congreso de la Ciudad de México

cotizando hasta cubrir los años necesarios para que opere su Pensión.

cotizando hasta cubrir los años necesarios para que opere su Pensión.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – En ejercicio de la facultad conferida a este Congreso contenida en el artículo 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y del artículo 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, remítase a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión para los efectos a que haya lugar.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

FIRMAS DE LA PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 45, 208 FRACCIONES II Y VIII; DÉCIMO SEXTO TRANSITORIO SEGUNDO PÁRRAFO; SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO Y SE RECORRE EL SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 89 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.



I LEGISLATURA

POR LA MESA DIRECTIVA

DIPUTADA MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA

SECRETARIA

DIPUTADA DONAJI OFELIA OLIVERA REYES

SECRETARIO

DIPUTADO PABLO MONTES DE OCA DEL
OLMO



Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social

1

DICTAMEN A LA PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

Honorable Congreso:

La Comisión de Asuntos Político-Electorales del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 67, 70, fracción I, 72 fracción I, 74 fracción V y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y los artículos 103 fracción I, 106, 222 fracciones III y VIII; 256, 257, 313 fracción V; 325 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, somete a la consideración del Pleno de este Congreso de la Ciudad de México, el presente **Dictamen a la Propuesta de Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado**, suscrita por el Diputado Fernando José Aboitiz Saro, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

^{DS}
MSH

^{DS}
LEVM

^{DS}
PALM

^{DS}
LOS

PRIMERO. Con fecha once de diciembre de dos mil diecinueve, el Diputado Fernando José Aboitiz Saro presentó ante el pleno de este Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, la Propuesta de Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, quien para efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, propone que en caso de ser aprobada, sea la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, ante la que se interponga la Iniciativa.



Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social

SEGUNDO. Mediante oficio MDPPOSA/CSP/4273/2019 de fecha trece de diciembre de dos mil diecinueve, fue turnada la Propuesta de Iniciativa de mérito a la Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social, a fin de que se procediera a la elaboración del dictamen correspondiente.

TERCERO. Mediante oficio CCDMXIL/CALTYPS/MSH/341/2019 de fecha diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve, la Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social de este Congreso, envió copia de la Propuesta de Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a las Diputadas y Diputados que la integran, con el fin de que emitieran observaciones y comentarios a la misma.

CUARTO. A efecto de cumplir con lo dispuesto por los artículos 103, 104, 106 fracción XVI, 252, 257, 325 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, los integrantes de la Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social se reunieron el día catorce de diciembre dos mil veinte, para dictaminar la Propuesta de Iniciativa señalada con anterioridad, con el fin de someterla a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

^{DS}
MSH

^{DS}
LEVM

^{DS}
PRCM

^{DS}
LES

PRIMERO. Que esta Comisión es competente para conocer y resolver respecto de la Propuesta de Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia de Pensiones, que presentó el Diputado Fernando José Aboitiz Saro del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.



Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social

SEGUNDO. Que la Propuesta de Iniciativa tiene como propósito agilizar y hacer más eficiente y expedito el trámite de las pensiones, así como establecer criterios de orientación y asesoría en beneficio del derechohabiente.

TERCERO. Que el Diputado autor de la Iniciativa presentada, declara que una de las principales funciones del Estado es la de garantizar la seguridad social de la población, y que de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos una de las bases mínimas es la de cubrir los accidentes y enfermedades profesionales, las enfermedades no profesionales y maternidad, la jubilación, invalidez, vejez y muerte.

Afirma que la seguridad social en México, sin duda, es y seguirá siendo un instrumento clave de la política laboral y social; un medio efectivo de redistribución del ingreso; el proveedor más importante de servicios de salud de los derechohabientes; y que es, sobre todo, una red efectiva para dar certidumbre a los trabajadores y a sus familias en momentos críticos, así como un elemento clave para proveerles de servicios básicos en su vida.

Apunta que el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) son las dos principales instituciones de la seguridad social, ambas con una importante trayectoria histórica y social. Que el IMSS fue creado para atender a los trabajadores del apartado "A" del Artículo 123 constitucional, en tanto el ISSSTE atiende a los trabajadores sujetos al apartado "B". Que ambas instituciones, hacen tangibles los derechos sociales y laborales consagrados en la Constitución.

Que en ese contexto, el Instituto de Seguridad Social y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado es quien da cobertura de seguridad social a los trabajadores de la Administración Pública Federal, de las Cámaras del Congreso de la Unión, del Poder Judicial de la Federación, de la ahora Fiscalía General de la República,

DS
MSH

DS
LEVM

DS
PALM

DS
LOS



Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social

de los Órganos Jurisdiccionales Autónomos, los Órganos con autonomía por disposición Constitucional, del Gobierno de la Ciudad de México, sus Órganos Políticos Administrativos, sus Órganos Autónomos, sus Dependencias y Entidades, del Congreso de la Ciudad de México, del Órgano Judicial del entonces Distrito Federal, del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, de los Gobiernos de las demás Entidades Federativas de la República, los Poderes Legislativos y las Administraciones Públicas Municipales, en aquellos casos en que celebren convenios con el Instituto en términos de Ley.

Que es así, que el Instituto de Seguridad Social y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, encuentra su soporte jurídico en la Ley que lleva su propio nombre, y en la cual se establecen las funciones que debe cumplir; sin embargo, asevera el Diputado Aboitiz Saro, se han identificado diversas problemáticas con los derechohabientes por la deficiente prestación de los servicios y de organización interna.

Externa que en la Ciudad de México existe una enorme cantidad de personas que tramitan su jubilación y pensión, empero, por la falta de personal calificado, se encuentran con un trámite sumamente complicado que origina la pérdida de tiempo y genera mucha confusión, llegando a ocasionar situaciones en las que los trabajadores se malpasan de sus horas de alimentos y tengan problemas para hacer sus necesidades fisiológicas, además de provocarles un acentuado cansancio y el consecuente estrés. Que al mismo tiempo, dichos problemas se ven agravados porque la mayoría de los derechohabientes son personas de la tercera edad que en muchos casos padecen de discapacidades y por una mala atención permanecen hasta más de cuatro o cinco horas en las oficinas donde se llevan a cabo los trámites, en el mejor de los casos.

DS
MSH

DS
LEVM

DS
PALM

DS
LES

Que debido a esta problemática, el proponente considera que se deben promover políticas para establecer la selección de personal, exámenes de conocimiento y



Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social

sensibilización humana, con el fin de ofrecer una prestación de servicios digna, eficaz y profesional, que coadyuve al mejoramiento de la atención hacia el derechohabiente.

Que, es necesario reducir los tiempos en que el Instituto resuelva la solicitud de los beneficiarios. Respecto a lo anterior, nos presenta lo que establece la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado en su artículo 45; que en aquellos casos en que se dictamine procedente el otorgamiento de la Pensión, el Instituto estará obligado a otorgar la resolución en que conste el derecho a la misma en un plazo máximo de noventa días, contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud con la totalidad de la documentación respectiva.

El autor de la Iniciativa argumenta que el gobierno recibe ingresos a través de las contribuciones que realizan los ciudadanos para que pueda llevar a cabo sus funciones públicas, siendo una de ellas la conformación de un Sistema de Seguridad Social que permita otorgar una protección integral a los servidores públicos y sus familias, no sólo durante el tiempo en que presten sus servicios, sino cuando más lo requieran, ya sea por edad, separación del cargo, invalidez, vejez o muerte.

Que después de haber trabajado durante varios años de su vida, las personas tienen derecho a jubilarse y recibir una pensión que sirva como un mecanismo de protección social para proveerlos de un ingreso, siempre y cuando se hayan realizado las aportaciones de seguridad social y las aportaciones voluntarias en su cuenta de afore. Que de esta forma, se invita a la población a que ahorre para su etapa de vejez en la que generalmente sus ingresos han disminuido o son nulos, con el objeto de solventar cubrir sus gastos y vivir de manera digna.

Que en este sentido, los trabajadores pueden jubilarse y recibir una pensión ya sea por jubilación, edad y tiempo, o cesantía en edad avanzada. Expone que para el caso de los trabajadores del Estado, el artículo Décimo Transitorio de la Ley del Instituto de

DS
MSH

DS
LEVM

DS
PALM

DS
LCS



Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social

Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado establece los requisitos con los que debe cumplir el derechohabiente para poder gozar de este beneficio.

Expresa que el trámite para la pensión tanto en el régimen del artículo Décimo Transitorio como en el régimen de cuentas individuales, se realiza directamente en una de las delegaciones administrativas del ISSSTE, en donde los derechohabientes reciben información sobre las condiciones para otorgarles su pensión y el trámite a seguir.

El proponente muestra que el régimen del artículo Décimo Transitorio corresponde a aquellos trabajadores que eligieron mantenerse en el régimen modificado del ISSSTE y se encontraban activos a la entrada en vigor de la nueva Ley del ISSSTE 2007. Nos indica que si es el caso, la pensión se calcula de acuerdo al sueldo básico del último año inmediato a la fecha en la que el trabajador se dio de baja como tal.

Detalla que bajo este esquema existen 3 modalidades por las que los trabajadores se pueden pensionar:

- A. Pensión por jubilación.
- B. Pensión por edad y tiempo de servicio.
- C. Pensión por Cesantía en Edad Avanzada.

DS
MSH

A continuación enlista los pasos a seguir para los interesados en pensionarse por cualquiera de las 3 modalidades, siendo estos los siguientes:

DS
LEVM

1. Acudir al Departamento de Pensiones de la Delegación ISSSTE que le corresponda.

DS
PALM

2. La Delegación del ISSSTE proporcionará el Documento de Aceptación de Datos (donde el derechohabiente necesita verificar que sus datos sean correctos),

DS
LCS



Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social

además de la Solicitud de Concesión de Pensión, debiendo firmar. En caso de que haya inconsistencias en los datos, tiene que acudir a la Ventanilla de Afiliación y Vigencia del ISSSTE para actualizarlos.

3. Después se procede a acudir a la AFORE, en donde se entrega el formato de Solicitud de Disposición de Recursos que debe ser llenado y firmado, además de entregar los documentos antes mencionados junto con la Concesión de Pensión en original y copia.
4. Una vez que la AFORE haya ingresado la solicitud de retiro, los recursos se le entregarán en un plazo máximo de 30 días hábiles y serán:
 - o SAR-ISSSTE 92 (Recursos acumulados de 1992 a 2007).
 - o SAR- FOVISSSTE 92 (Recursos acumulados de 1992 a 2007 y si no hay crédito de vivienda vigente).
 - o FOVISSSTE 2008 (Recursos acumulados de 2008 y si no hay crédito de vivienda vigente).

Explica que el otro esquema es el régimen de cuentas individuales en el que se encuentran los trabajadores que comenzaron a cotizar al ISSSTE a partir del 1 de abril de 2007 o bien, los que eligieron el sistema de cuentas individuales al que ya cotizaban desde antes.

DS
MSH

Argumenta que dentro de este esquema también existen 3 modalidades por las que es posible pensionarse, presentándolas en seguida:

DS
LVM

A. Renta Vitalicia: es una pensión de por vida que se contrata con una Aseguradora (el ISSSTE indicará qué Aseguradoras prestan este servicio).

DS
PRM

B. Retiro Programado: es una mensualidad que el derechohabiente puede contratar con la AFORE en la que esté registrado. El monto de la pensión dependerá del

DS
LCS



Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social

saldo acumulado en su cuenta AFORE, de los rendimientos que se obtengan y de la esperanza de vida que se calcule.

- C. Pensión Garantizada: es un complemento de pensión que se otorga a las personas que cumplan con los requisitos de la edad y 25 años de cotización al ISSSTE, pero que los recursos de su cuenta AFORE no le alcancen para contratar una Renta Vitalicia o un Retiro Programado. Para 2019 la Pensión Garantizada que otorga el ISSSTE es de \$4,985.98. Ésta pensión se actualiza anualmente conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor.

Dependiendo del régimen del trabajador y del esquema de jubilación que solicite, se tramita la pensión. Sin embargo, opina que el proceso suele ser complejo y requiere de tiempo y esfuerzo por parte de los derechohabientes, situación que se dificulta aún más debido a que son personas de edad avanzada quienes acuden a hacer el trámite correspondiente.

Sostiene que es por tal motivo que propone reformar la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado para que, por un lado, los derechohabientes reciban información precisa para los trámites correspondientes, para lo cual, el Instituto deberá contar con personal capacitado que ayude de manera oportuna a los interesados; por otro lado, reducir los tiempos para que el proceso sea eficiente.

DS
MSH

DS
LEV

DS
PALM

DS
ICS

Señala que con la anterior propuesta, habría un gran ahorro de tiempo para el derechohabiente; que brindaría la certeza de que su trámite está encauzado correctamente y que no tendrá obligación de acudir dos o hasta cuatro veces para dar seguimiento al mismo trámite; que además se evitarían alteraciones a la salud psíquica y emocional, ya que permanecer tanto tiempo de manera infructuosa repercute en un estado de estrés y enojo. A su juicio tendría otros beneficios, tales como acortar los



Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social

tiempos para obtener la pensión deseada y la obtención del recurso económico que en muchos de los casos es indispensable para su sobrevivencia.

Por último, el Diputado Fernando José Aboitiz Saro, presenta un cuadro comparativo entre el texto vigente de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales del Trabajador del Estado y el texto propuesto para su reforma.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 45. En aquellos casos en que se dictamine procedente el otorgamiento de la Pensión, el Instituto estará obligado a otorgar la resolución en que conste el derecho a la misma en un plazo máximo de noventa días, contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud con la totalidad de la documentación respectiva, así como la constancia de licencia prepensionaria, o en su caso, el aviso oficial de baja.</p>	<p>Artículo 45. En aquellos casos en que se dictamine procedente el otorgamiento de la Pensión, el Instituto estará obligado a otorgar la resolución en que conste el derecho a la misma en un plazo máximo de treinta días, contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud con la totalidad de la documentación respectiva, así como la constancia de licencia prepensionaria, o en su caso, el aviso oficial de baja.</p>
<p>Artículo 208. El Instituto tendrá las siguientes funciones:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Emitir las resoluciones que reconozcan el derecho a las Pensiones;</p> <p>III. a VII. ...</p> <p>VIII. Difundir conocimientos y prácticas de previsión social;</p>	<p>Artículo 208. El Instituto tendrá las siguientes funciones:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Emitir las resoluciones que reconozcan el derecho a las Pensiones a la brevedad;</p> <p>III. a VII. ...</p> <p>VIII. Difundir conocimientos y prácticas de previsión social, mediante el establecimiento de talleres de capacitación en donde se oriente y asesore a los derechohabientes, a efecto de hacer expedito el trámite de jubilación;;</p>
<p>IX. a XI. ...</p>	<p>IX. a XI. ...</p>
<p>DÉCIMO SEXTO. Los Trabajadores que a la fecha de entrada en vigor de esta Ley se encuentren separados del servicio y</p>	<p>DÉCIMO SEXTO. Los Trabajadores que a la fecha de entrada en vigor de esta Ley se encuentren separados del servicio y</p>

DS
MSH

DS
LEVM

DS
PALM

DS
LOS



Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>posteriormente reingresaren al mismo, y quisieren que el tiempo trabajado con anterioridad se les compute para obtener los beneficios de esta Ley, deberán reintegrar, en su caso, la indemnización global que hubieren recibido. Asimismo, deberán laborar por lo menos durante un año contado a partir de su reingreso.</p>	<p>posteriormente reingresaren al mismo, y quisieren que el tiempo trabajado con anterioridad se les compute para obtener los beneficios de esta Ley, deberán reintegrar, en su caso, la indemnización global que hubieren recibido. Asimismo, deberán laborar por lo menos durante un año contado a partir de su reingreso.</p>
<p>Una vez transcurrido un año a partir del reingreso, el Trabajador deberá acreditar su antigüedad con sus hojas únicas de servicio y le serán acreditados los Bonos de Pensión del ISSSTE que le correspondan.</p>	<p>Una vez transcurrido un año a partir del reingreso, el Trabajador deberá acreditar su antigüedad con sus hojas únicas de servicio o el tiempo que tenga reconocido por el Instituto, debiéndose considerar el que más le beneficie y le serán acreditados los Bonos de Pensión del ISSSTE que le correspondan.</p>
<p>Los beneficios que se les otorguen a los Trabajadores referidos en este artículo se calcularán sobre el promedio del Sueldo Básico, del año anterior a su separación del servicio público.</p>	<p>Los beneficios que se les otorguen a los Trabajadores referidos en este artículo se calcularán sobre el promedio del Sueldo Básico, del año anterior a su separación del servicio público.</p>
<p>Artículo 89. Para tener derecho al goce de las prestaciones del seguro de vejez, se requiere que el Trabajador o Pensionado por riesgos del trabajo o invalidez haya cumplido sesenta y cinco años de edad y tenga reconocidos por el Instituto un mínimo de veinticinco años de cotización.</p>	<p>Artículo 89. Para tener derecho al goce de las prestaciones del seguro de vejez, se requiere que el Trabajador o Pensionado por riesgos del trabajo o invalidez haya cumplido sesenta y cinco años de edad y tenga reconocidos por el Instituto un mínimo de veinticinco años de cotización.</p>
<p>En caso que el Trabajador o Pensionado tenga sesenta y cinco años o más y no reúna los años de cotización señalados en el párrafo precedente, podrá retirar el saldo de su Cuenta Individual en una sola exhibición o seguir cotizando hasta cubrir los años necesarios para que opere su Pensión.</p>	<p>En caso de existir discrepancia entre los archivos del Instituto y las hojas de servicio expedidas por las Dependencias y Entidades, se debe considerar la que más beneficie al trabajador.</p> <p>En caso que el Trabajador o Pensionado tenga sesenta y cinco años o más y no reúna los años de cotización señalados en el párrafo precedente, podrá retirar el saldo de su Cuenta Individual en una sola exhibición o seguir cotizando hasta cubrir los años necesarios para que opere su Pensión.</p>

DS
MEX

DS
LEVU

DS
PRCM

DS
LES



Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social

CUARTO. La Comisión Dictaminadora comparte los motivos que animan la Propuesta de Iniciativa que se analiza, sustentados en la importancia que cobra tanto para los derechohabientes, como para la Misión del gobierno en su conjunto, agilizar y hacer más eficiente y expedito el trámite de las pensiones, así como establecer criterios de orientación y asesoría para los pensionados.

Para ello, esta Propuesta de Iniciativa en materia pensiones, propone reformar los artículos 45, 208 fracciones II y VIII; Décimo Sexto Transitorio segundo párrafo; y adicionar un párrafo segundo al artículo 89 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

QUINTO.- Del análisis de la Propuesta de Iniciativa presentada por el Diputado Fernando José Aboitiz Saro, esta Dictaminadora observa que efectivamente, se trata de un ordenamiento legal de carácter federal.

De conformidad con la jerarquía normativa del orden jurídico mexicano, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, están por encima de las leyes ordinarias que expida el Congreso de la Unión, así como de las leyes que expidan los Congresos Locales.

Al constituirse en legislación suprema, en la elaboración de leyes, sus reformas o derogaciones, deben atender a los contenidos que dicha legislación mandata. Por ello, para fundamentar y razonar los planteamientos de la Dictaminadora contenidos en el presente Dictamen, es relevante lo dispuesto en el artículo 40 de la Carta Magna:

DS
MSA

DS
LEV

DS
PRM

DS
LCS

Artículo 40. *Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.*



Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social

12

Precisamente en la distribución de competencias, entre los poderes federales y locales, rige el principio del artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone:

Artículo 124. Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.

Atendiendo a este principio de distribución de facultades, el artículo 73 constitucional, referente a las facultades del Congreso de la Unión, en su fracción X, manda:

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I. a IX. ...

X. Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, sustancias químicas, explosivos, pirotecnia, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, intermediación y servicios financieros, energía eléctrica y nuclear y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123;

XI. a XXXI. ...

Del análisis y fundamentos legales, la Dictaminadora considera que la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, es por mandato supremo, una facultad legislativa exclusiva del Congreso de la Unión, por tanto, el Congreso de la Ciudad de México, no tiene la facultad de reformar ni derogar esta Ley, **por ello resulta pertinente el planteamiento de la Propuesta de Iniciativa que se dictamina.**

DS
MSH

DS
LEVMI

DS
PALM

DS
LOS

De igual forma, al referirse a una propuesta para reformar los artículos 45, 208 fracciones II y VIII; Décimo Sexto Transitorio segundo párrafo; y adicionar un párrafo segundo al artículo 89 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el Congreso de la Ciudad de México no tiene la facultad de



Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social

adicionarla; en tal virtud, resulta pertinente la Propuesta de Iniciativa, como lo plantea el Diputado Fernando José Aboitiz Saro.

Por lo que en mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se aprueba la Propuesta de Iniciativa por la que se reforman los artículos 45, 208 fracciones II y VIII; Décimo Sexto Transitorio segundo párrafo; y se adiciona un párrafo segundo, recorriéndose el subsecuente del artículo 89 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

SEGUNDO. Se aprueba la remisión a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, en los términos que fue presentada la Propuesta de Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 45, 208 fracciones II y VIII; Décimo Sexto Transitorio segundo párrafo; y se adiciona un párrafo segundo, recorriéndose el subsecuente del artículo 89 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Presidenta de la Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados
LXIV Legislatura.

PRESENTE.

DS
MSH

DS
LEVMA

DS
PACM

DS
LOS

El Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71, Fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y el Artículo 325 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, presenta la:



Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social

14

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 45, 208 FRACCIONES II Y VIII; DÉCIMO SEXTO TRANSITORIO SEGUNDO PÁRRAFO; SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO Y SE RECORRE EL SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 89 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

1. Planteamiento del problema que la Iniciativa pretenda resolver:

Una de las principales funciones del Estado es la de garantizar la seguridad social de la población, que de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos una de las bases mínimas es la de cubrir los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; la jubilación, invalidez, vejez y muerte.

La seguridad social en México, sin duda, es y seguirá siendo un instrumento clave de la política laboral y social; un medio efectivo de redistribución del ingreso; el proveedor más importante de servicios de salud de los derechohabientes; y es, sobre todo, una red efectiva para dar certidumbre a los trabajadores y a sus familias en momentos críticos, así como un elemento clave para proveerles de servicios básicos en su vida.

^{DS}
MEX

^{DS}
LEVUM

^{DS}
PACM

^{DS}
LES

El Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) son las dos principales instituciones de la seguridad social, ambas con una importante trayectoria histórica y social. El IMSS fue creado para atender a los trabajadores del apartado "A" del Artículo 123 constitucional, en tanto el ISSSTE atiende a los trabajadores sujetos al apartado "B". Ambas instituciones, hacen tangibles los derechos sociales y laborales consagrados en la Constitución.



Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social

En ese contexto, el Instituto de Seguridad Social y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado es quien da cobertura de seguridad social a los trabajadores de la Administración Pública Federal; de las Cámaras del Congreso de la Unión; del Poder Judicial de la Federación; de la ahora Fiscalía General de la República; de los Órganos Jurisdiccionales Autónomos; los Órganos con autonomía por disposición Constitucional; del Gobierno de la Ciudad de México, sus Órganos Políticos Administrativos, sus Órganos Autónomos, sus Dependencias y Entidades; del Congreso de la Ciudad de México; del Órgano Judicial del entonces Distrito Federal; del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México; de los Gobiernos de las demás Entidades Federativas de la República; los Poderes Legislativos, las Administraciones Públicas Municipales, en aquellos casos en que celebren convenios con el Instituto en términos de Ley.

Es así, que el Instituto de Seguridad Social y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, encuentra su soporte jurídico en la Ley que lleva su propio nombre, y en la cual se establecen las funciones que debe cumplir; sin embargo, se han identificado diversas problemáticas con los derechohabientes, por la deficiente prestación de los servicios y de organización interna.

En la Ciudad de México existe una enorme cantidad de personas, que tramitan su jubilación y pensión, empero, por la falta de personal calificado se encuentran con un trámite sumamente complicado, que origina la pérdida de tiempo y genera mucha confusión en los trámites.

DS
MSH

DS
LEVMA

DS
PALM

DS
LCS

Ocasiona el malpasarse de sus horas de alimentos, de problemas para hacer sus necesidades fisiológicas, un acentuado cansancio y el consecuente estrés. Dichos problemas se ven agravados porque la mayoría de los derechohabientes son personas de la tercera edad que en muchos casos padecen de discapacidades y por una mala atención permanecen hasta más de cuatro o cinco horas en las oficinas donde se llevan a cabo los trámites, en el mejor de los casos.



Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social

16

Debido a esta problemática, consideramos que se deben promover políticas para establecer la selección de personal, exámenes de conocimiento y sensibilización humana; para ofrecer una prestación de servicios digna, eficaz y profesional, que coadyuven al mejoramiento de la atención hacia el derechohabiente.

Asimismo, es necesario reducir los tiempos en que el Instituto resuelva la solicitud de los beneficiarios. Al respecto, la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado establece en su artículo 45 que en aquellos casos en que se dictamine procedente el otorgamiento de la Pensión, el Instituto estará obligado a otorgar la resolución en que conste el derecho a la misma en un plazo máximo de noventa días, contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud con la totalidad de la documentación respectiva.

2. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso:

No se detecta problemática desde la perspectiva de género.

3. Argumentos que la Sustentan:

El gobierno recibe ingresos a través de las contribuciones que realizan los ciudadanos para que pueda llevar a cabo sus funciones públicas. Siendo una de ellas la conformación de un Sistema de Seguridad Social, que permita otorgar una protección integral a los servidores públicos y sus familias, no sólo durante el tiempo en que presten sus servicios, sino cuando por edad, separación del cargo, invalidez, vejez o muerte, más lo requieran.

Después de haber trabajado durante varios años de su vida, las personas tienen derecho a jubilarse y recibir una pensión que sirva como un mecanismo de protección social para proveerlos de un ingreso, siempre y cuando se hayan realizado las aportaciones de seguridad social y las aportaciones voluntarias en su cuenta de afore.

DS
MESH

DS
LEVM

DS
PRCM

DS
LOS



Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social

De esta forma, se invita a la población a que ahorre para su etapa de vejez cuando sus ingresos han disminuido o son nulos para poder cubrir sus gastos y vivir de manera digna.

En este sentido, los trabajadores pueden jubilarse y recibir una pensión ya sea por jubilación, edad y tiempo, o cesantía en edad avanzada. Para el caso de los trabajadores del Estado, el artículo Décimo Transitorio de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado establece los requisitos con los que debe cumplir el derechohabiente para poder gozar de este beneficio.

El trámite para la pensión tanto en el régimen del artículo Décimo Transitorio como en el régimen de cuentas individuales, se realiza directamente en una de las delegaciones administrativas del ISSSTE, en donde los derechohabientes reciben información sobre las condiciones para otorgarles su pensión y el trámite a seguir.

El régimen del artículo Décimo Transitorio¹ corresponde a aquellos trabajadores que eligieron mantenerse en el régimen modificado del ISSSTE y se encontraban activos a la entrada en vigor de la nueva Ley del ISSSTE 2007. Si es el caso, la pensión se calcula de acuerdo al sueldo básico del último año inmediato a la fecha en la que te diste de baja como trabajador.

Bajo este esquema existen 3 modalidades por las que te puedes pensionar:

^{DS}
MSH

A. Pensión por jubilación.

^{DS}
LEV

B. Pensión por edad y tiempo de servicio.

^{DS}
PAC

C. Pensión por Cesantía en Edad Avanzada.

^{DS}
LCS

¹ <https://www.gob.mx/consar/articulos/retiros-totales-issste?state=draft>



Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social

18

El procedimiento que deben seguir los interesados en cualquiera de los tres esquemas es:

1. Acudir al Departamento de Pensiones de la Delegación ISSSTE que le corresponda.
2. La Delegación del ISSSTE proporciona el Documento de Aceptación de Datos donde el derechohabiente debe verificar que sus datos sean correctos y la Solicitud de Concesión de Pensión y firmar. En caso de que haya inconsistencias en los datos, deben acudir a la Ventanilla de Afiliación y Vigencia del ISSSTE para actualizarlos.
3. Después se debe acudir a la AFORE, en donde se entrega el formato de Solicitud de Disposición de Recursos que debe ser llenado y firmado, además de entregar los documentos antes mencionados junto con la Concesión de Pensión en original y copia.
4. Una vez que la AFORE haya ingresado la solicitud de retiro, los recursos se te entregarán en un plazo máximo de 30 días hábiles y serán:
 - SAR-ISSSTE 92 (Recursos acumulados de 1992 a 2007)
 - SAR- FOVISSSTE 92 (Recursos acumulados de 1992 a 2007 y si no hay crédito de vivienda vigente)
 - FOVISSSTE 2008 (Recursos acumulados de 2008 y si no hay crédito de vivienda vigente).

DS
MSH

El régimen de cuentas individuales el régimen en el que se encuentran los trabajadores que comenzaron a cotizar al ISSSTE a partir del 1 de abril de 2007 o bien los que eligieron el sistema de cuentas individuales al que ya cotizaban desde antes.

DS
LEVM

Bajo este esquema existen 3 modalidades por las que te puedes pensionar:

DS
PALM

- A. Renta Vitalicia: es una pensión de por vida que se contrata con una Aseguradora (el ISSSTE te indicará qué Aseguradoras prestan este servicio).

DS
LOS



Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social

- B. Retiro Programado: es una mensualidad que el derechohabiente puede contratar con la AFORE en la que esté registrado. El monto de la pensión dependerá del saldo acumulado en su cuenta AFORE, de los rendimientos que se obtengan y de la esperanza de vida que le calculen.
- C. Pensión Garantizada: es un complemento de pensión que se otorga a las personas que cumplan con los requisitos de la edad y 25 años de cotización al ISSSTE, pero que los recursos de su cuenta AFORE no le alcancen para contratar una Renta Vitalicia o un Retiro Programado. Para 2019 la Pensión Garantizada que otorga el ISSSTE es de \$4,985.98. Ésta pensión se actualiza anualmente conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor.

Dependiendo del régimen del trabajador y del esquema de jubilación que solicite, se tramita la pensión. Sin embargo, suele ser complejo y requiere de tiempo y esfuerzo por parte de los derechohabientes, situación que dificulta aún más el proceso ya que son personas de edad avanzada quienes acuden a hacer el trámite correspondiente.

Por tal motivo, propongo reformar la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado para que, por un lado los derechohabientes reciban información precisa para los trámites correspondientes, para lo cual, el Instituto deberá contar con personal capacitado que ayude de manera oportuna a los interesados, y por otro lado reducir los tiempos para que el proceso sea eficiente.

DS
MSH

DS
LEVM

DS
PRCM

DS
LCS

Con la anterior propuesta, habría un gran ahorro de tiempo para el derechohabiente; la certeza de que su trámite esta encauzado correctamente y que no tendría obligación de acudir dos o hasta cuatro veces para dar seguimiento al mismo trámite; se evitarían alteraciones a la salud psíquica y emocional, ya que permanecer tanto tiempo de manera infructuosa, repercute en un estado de estrés y enojo. Pero además tendría otros beneficios tales como, acortar los tiempos para obtener la pensión deseada; y lo



Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social

más importante, la obtención del recurso económico que en muchos de los casos es indispensable para su sobrevivencia.

4. Fundamento Legal:

La presente iniciativa se presenta con fundamento en lo establecido en los artículos 122 Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, Apartado D, incisos a, b, y c, Apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción LXVII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracciones I y II, 95, 96, 118, 313 fracción V, 325 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

5. Denominación del Proyecto de Ley o Decreto;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 45, 208 FRACCIONES II Y VIII; DÉCIMO SEXTO TRANSITORIO SEGUNDO PÁRRAFO; SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO Y SE RECORRE EL SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 89 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

6. Ordenamientos a Modificar;

Se propone reformar los artículos 45, 208 fracciones II y VIII; décimo sexto transitorio segundo párrafo; se adiciona un párrafo segundo y se recorre el subsecuente al artículo 89 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

^{DS}
MSH

^{DS}
LEVM

^{DS}
PRCM

^{DS}
LOS

7. Texto Normativo Propuesto:



Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social

ÚNICO: Se reforman los artículos 45, 208 fracciones II y VIII; décimo sexto transitorio segundo párrafo; se adiciona un párrafo segundo y se recorre el subsecuente al artículo 89 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 45. En aquellos casos en que se dictamine procedente el otorgamiento de la Pensión, el Instituto estará obligado a otorgar la resolución en que conste el derecho a la misma en un plazo máximo de **treinta** días, contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud con la totalidad de la documentación respectiva, así como la constancia de licencia prepensionaria, o en su caso, el aviso oficial de baja.

...

Artículo 208. El Instituto tendrá las siguientes funciones:

I. ...

II. Emitir las resoluciones que reconozcan el derecho a las Pensiones **a la brevedad posible**;

III. a VII. ...

^{DS}
MSH

VIII. Difundir conocimientos y prácticas de previsión social, **mediante el establecimiento de talleres de capacitación en donde se oriente y asesore a los derechohabientes, a efecto de hacer expedito el trámite de jubilación**;

^{DS}
LEVM

^{DS}
PALM

IX. a XI. ...

^{DS}
LCS

...



Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social

22

DÉCIMO SEXTO...

Una vez transcurrido un año a partir del reingreso, el Trabajador deberá acreditar su antigüedad con sus hojas únicas de servicio **o el tiempo que tenga reconocido por el Instituto, debiéndose considerar el que más le beneficie** y le serán acreditados los Bonos de Pensión del ISSSTE que le correspondan.

...

Artículo 89. Para tener derecho al goce de las prestaciones del seguro de vejez, se requiere que el Trabajador o Pensionado por riesgos del trabajo o invalidez haya cumplido sesenta y cinco años de edad y tenga reconocidos por el Instituto un mínimo de veinticinco años de cotización.

En caso de existir discrepancia entre los archivos del Instituto y las hojas de servicio expedidas por las Dependencias y Entidades, se debe considerar la que más beneficie al trabajador.

En caso que el Trabajador o Pensionado tenga sesenta y cinco años o más y no reúna los años de cotización señalados en el párrafo precedente, podrá retirar el saldo de su Cuenta Individual en una sola exhibición o seguir cotizando hasta cubrir los años necesarios para que opere su Pensión.

^{DS}
MSH

^{DS}
LEVM

^{DS}
PACM

^{DS}
LCS

A efecto de dar claridad a las reformas propuestas, se presenta la siguiente tabla comparativa.



Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 45. En aquellos casos en que se dictamine procedente el otorgamiento de la Pensión, el Instituto estará obligado a otorgar la resolución en que conste el derecho a la misma en un plazo máximo de noventa días, contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud con la totalidad de la documentación respectiva, así como la constancia de licencia prepensionaria, o en su caso, el aviso oficial de baja.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 45. En aquellos casos en que se dictamine procedente el otorgamiento de la Pensión, el Instituto estará obligado a otorgar la resolución en que conste el derecho a la misma en un plazo máximo de treinta días, contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud con la totalidad de la documentación respectiva, así como la constancia de licencia prepensionaria, o en su caso, el aviso oficial de baja.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 208. El Instituto tendrá las siguientes funciones:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Emitir las resoluciones que reconozcan el derecho a las Pensiones;</p> <p>III. a VII. ...</p> <p>VIII. Difundir conocimientos y prácticas de previsión social;</p> <p>IX. a XI. ...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 208. El Instituto tendrá las siguientes funciones:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Emitir las resoluciones que reconozcan el derecho a las Pensiones a la brevedad;</p> <p>III. a VII. ...</p> <p>VIII. Difundir conocimientos y prácticas de previsión social, mediante el establecimiento de talleres de capacitación en donde se oriente y asesore a los derechohabientes, a efecto de hacer expedito el trámite de jubilación;</p> <p>IX. a XI. ...</p> <p>...</p>
<p>DÉCIMO SEXTO. Los Trabajadores que a la fecha de entrada en vigor de esta Ley se encuentren separados del servicio y posteriormente reingresaren al mismo, y quisieren que el tiempo trabajado con anterioridad se les compute para obtener los beneficios de esta Ley, deberán reintegrar, en su caso, la indemnización global que hubieren recibido.</p>	<p>DÉCIMO SEXTO. Los Trabajadores que a la fecha de entrada en vigor de esta Ley se encuentren separados del servicio y posteriormente reingresaren al mismo, y quisieren que el tiempo trabajado con anterioridad se les compute para obtener los beneficios de esta Ley, deberán reintegrar, en su caso, la indemnización global que hubieren recibido.</p>

DS
MSH

DS
LEVM

DS
PRCM

DS
LCS



Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social

<p>Asimismo, deberán laborar por lo menos durante un año contado a partir de su reingreso.</p> <p>Una vez transcurrido un año a partir del reingreso, el Trabajador deberá acreditar su antigüedad con sus hojas únicas de servicio y le serán acreditados los Bonos de Pensión del ISSSTE que le correspondan.</p> <p>Los beneficios que se les otorguen a los Trabajadores referidos en este artículo se calcularán sobre el promedio del Sueldo Básico, del año anterior a su separación del servicio público.</p>	<p>Asimismo, deberán laborar por lo menos durante un año contado a partir de su reingreso.</p> <p>Una vez transcurrido un año a partir del reingreso, el Trabajador deberá acreditar su antigüedad con sus hojas únicas de servicio o el tiempo que tenga reconocido por el Instituto, debiéndose considerar el que más le beneficie y le serán acreditados los Bonos de Pensión del ISSSTE que le correspondan.</p> <p>Los beneficios que se les otorguen a los Trabajadores referidos en este artículo se calcularán sobre el promedio del Sueldo Básico, del año anterior a su separación del servicio público.</p>
<p>Artículo 89. Para tener derecho al goce de las prestaciones del seguro de vejez, se requiere que el Trabajador o Pensionado por riesgos del trabajo o invalidez haya cumplido sesenta y cinco años de edad y tenga reconocidos por el Instituto un mínimo de veinticinco años de cotización.</p> <p>En caso que el Trabajador o Pensionado tenga sesenta y cinco años o más y no reúna los años de cotización señalados en el párrafo precedente, podrá retirar el saldo de su Cuenta Individual en una sola exhibición o seguir cotizando hasta cubrir los años necesarios para que opere su Pensión.</p>	<p>Artículo 89. Para tener derecho al goce de las prestaciones del seguro de vejez, se requiere que el Trabajador o Pensionado por riesgos del trabajo o invalidez haya cumplido sesenta y cinco años de edad y tenga reconocidos por el Instituto un mínimo de veinticinco años de cotización.</p> <p>En caso de existir discrepancia entre los archivos del Instituto y las hojas de servicio expedidas por las Dependencias y Entidades, se debe considerar la que más beneficie al trabajador.</p> <p>En caso que el Trabajador o Pensionado tenga sesenta y cinco años o más y no reúna los años de cotización señalados en el párrafo precedente, podrá retirar el saldo de su Cuenta Individual en una sola exhibición o seguir cotizando hasta cubrir los años necesarios para que opere su Pensión.</p>

DS
MSH

DS
LEVM

DS
PRCM

DS
LCS



Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social

TRANSITORIOS

PRIMERO. – En ejercicio de la facultad conferida a este Congreso contenida en el artículo 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y del artículo 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, remítase a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión para los efectos a que haya lugar.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

La Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, Dip. Margarita Saldaña Hernández. - Firma. - La Secretaria de la Mesa Directiva Dip. Donají Ofelia Olivera Reyes. - Firma.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, a los _____ días del mes de diciembre de 2020.

DS
MSH

DS
LEVM

DS
PALM

DS
LCS



Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social

DICTAMEN A LA PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

REGISTRO DE VOTACIÓN

DIPUTADO		VOTO			
	PRESIDENTE Saldaña Hernández Margarita.		DocuSigned by: FE438455C47E43C...		
	VICEPRESIDENTE Martínez Urincho Alberto.				
	SECRETARIO Varela Martínez Leticia Esther.		DocuSigned by: 68E92091DFA843C...		
	INTEGRANTE Del Campo Castañeda José de Jesús Martín.				
	INTEGRANTE Castillo Mendieta Paula Andrea.		DocuSigned by: 4008DB6BBE624BE...		
	INTEGRANTE Clavel Sánchez Lizette.		DocuSigned by: 28EEACECE57642A...		



DIP. FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

CCDMX/FJAS/253/2019

Ciudad de México, 11 de diciembre de 2019

**ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA
P R E S E N T E**

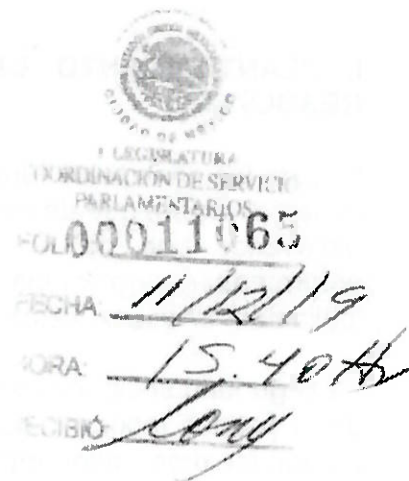
El que suscribe Diputado Fernando José Aboitiz Saro, integrante de la Asociación Parlamentaria de Encuentro Social del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en lo establecido en los artículos 122 Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D incisos a, b y c, Apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción LXVII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracciones I y II, 95, 96, 118 325 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, REMITO en forma impresa y en medio magnético, para su inscripción e inclusión en el orden del día de la Sesión a celebrarse el día viernes 13 de diciembre del 2019, a las 9:00hrs la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 45, 208 FRACCIONES II Y VIII; DÉCIMO SEXTO TRANSITORIO SEGUNDO PÁRRAFO; SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO Y SE RECORRE EL SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 89 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

Reciba un cordial saludo

ATENTAMENTE

DIP. FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO





I LEGISLATURA

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

**ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
P R E S E N T E**

El que suscribe Diputado Fernando José Aboitiz Saro, integrante de la Asociación Parlamentaria del Partido Encuentro Social del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en lo establecido en los artículos 122 Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D incisos a, b, y c, Apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción LXVII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracciones I y II, 95, 96, 118, 325 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, sometemos a consideración de este Pleno la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 45, 208 FRACCIONES II Y VIII; DÉCIMO SEXTO TRANSITORIO SEGUNDO PÁRRAFO; SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO Y SE RECORRE EL SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 89 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER:

Una de las principales funciones del Estado es la de garantizar la seguridad social de la población, que de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos una de las bases mínimas es la de cubrir los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; la jubilación, invalidez, vejez y muerte.

La seguridad social en México, sin duda, es y seguirá siendo un instrumento clave de la política laboral y social; un medio efectivo de redistribución del ingreso; el proveedor más importante de servicios de salud de los derechohabientes; y es, sobre todo, una red efectiva para dar certidumbre a los trabajadores y a sus familias en momentos críticos, así como un elemento clave para proveerles de



I LEGISLATURA

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

servicios básicos en su vida. El Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) son las dos principales instituciones de la seguridad social, ambas con una importante trayectoria histórica y social. El IMSS fue creado para atender a los trabajadores del apartado "A" del Artículo 123 constitucional, en tanto el ISSSTE atiende a los trabajadores sujetos al apartado "B". Ambas instituciones, hacen tangibles los derechos sociales y laborales consagrados en la Constitución.

En ese contexto, el Instituto de Seguridad Social y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado es quien da cobertura de seguridad social a los trabajadores de la Administración Pública Federal; de las Cámaras del Congreso de la Unión; del Poder Judicial de la Federación; de la ahora Fiscalía General de la República; de los Órganos Jurisdiccionales Autónomos; los Órganos con autonomía por disposición Constitucional; del Gobierno de la Ciudad de México, sus Órganos Políticos Administrativos, su Órganos Autónomos, sus Dependencias y Entidades; del Congreso de la Ciudad de México; del Órgano Judicial del entonces Distrito Federal; del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México; de los Gobiernos de las demás Entidades Federativas de la República; los Poderes Legislativos, las Administraciones Públicas Municipales, en aquellos casos en que celebren convenios con el Instituto en términos de Ley.

Es así, que el Instituto de Seguridad Social y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, encuentra su soporte jurídico en la Ley que lleva su propio nombre, y en la cual se establecen las funciones que debe cumplir; sin embargo, se han identificado diversas problemáticas con los derechohabientes, por la deficiente prestación de los servicios y de organización interna.

En la Ciudad de México existe una enorme cantidad de personas, que tramitan su jubilación y pensión, empero, por la falta de personal calificado se encuentran con un trámite sumamente complicado, que origina la pérdida de tiempo y genera mucha confusión en los trámites.

Ocasiona el malpasarse de sus horas de alimentos, de problemas para hacer sus necesidades fisiológicas, un acentuado cansancio y el consecuente estrés. Dichos problemas se ven agravados porque la mayoría de los derechohabientes son personas de la tercera edad que en muchos casos padecen de discapacidades y



I LEGISLATURA

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

por una mala atención permanecen hasta más de cuatro o cinco horas en las oficinas donde se llevan a cabo los trámites, en el mejor de los casos.

Debido a esta problemática, consideramos que se deben promover políticas para establecer la selección de personal, exámenes de conocimiento y sensibilización humana; para ofrecer una prestación de servicios digna, eficaz y profesional, que coadyuven al mejoramiento de la atención hacia el derechohabiente.

Asimismo, es necesario reducir los tiempos en que el Instituto resuelva la solicitud de los beneficiarios. Al respecto, la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado establece en su artículo 45 que en aquellos casos en que se dictamine procedente el otorgamiento de la Pensión, el Instituto estará obligado a otorgar la resolución en que conste el derecho a la misma en un plazo máximo de noventa días, contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud con la totalidad de la documentación respectiva.

II. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO:

No se detecta problemática desde la perspectiva de género.

III. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN:

El gobierno recibe ingresos a través de las contribuciones que realizan los ciudadanos para que pueda llevar a cabo sus funciones públicas. Siendo una de ellas la conformación de un Sistema de Seguridad Social, que permita otorgar una protección integral a los servidores públicos y sus familias, no sólo durante el tiempo en que presten sus servicios, sino cuando por edad, separación del cargo, invalidez, vejez o muerte, más lo requieran.

Después de haber trabajado durante varios años de su vida, las personas tienen derecho a jubilarse y recibir una pensión que sirva como un mecanismo de protección social para proveerlos de un ingreso, siempre y cuando se hayan realizado las aportaciones de seguridad social y las aportaciones voluntarias en su cuenta de afore.



I LEGISLATURA

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

De esta forma, se invita a la población a que ahorre para su etapa de vejez cuando sus ingresos han disminuido o son nulos para poder cubrir sus gastos y vivir de manera digna.

En este sentido, los trabajadores pueden jubilarse y recibir una pensión ya sea por jubilación, edad y tiempo, o cesantía en edad avanzada. Para el caso de los trabajadores del Estado, el artículo Décimo Transitorio de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado establece los requisitos con los que debe cumplir el derechohabiente para poder gozar de este beneficio.

El trámite para la pensión tanto en el régimen del artículo Décimo Transitorio como en el régimen de cuentas individuales, se realiza directamente en una de las delegaciones administrativas del ISSSTE, en donde los derechohabientes reciben información sobre las condiciones para otorgarles su pensión y el trámite a seguir.

El régimen del artículo Décimo Transitorio¹ corresponde a aquellos trabajadores que eligieron mantenerse en el régimen modificado del ISSSTE y se encontraban activos a la entrada en vigor de la nueva Ley del ISSSTE 2007. Si es el caso, la pensión se calcula de acuerdo al sueldo básico del último año inmediato a la fecha en la que te diste de baja como trabajador.

Bajo este esquema existen 3 modalidades por las que te puedes pensionar:

- A. Pensión por jubilación.
- B. Pensión por edad y tiempo de servicio.
- C. Pensión por Cesantía en Edad Avanzada.

El procedimiento que deben seguir los interesados en cualquiera de los tres esquemas es:

1. Acudir al Departamento de Pensiones de la Delegación ISSSTE que le corresponda.
2. La Delegación del ISSSTE proporciona el Documento de Aceptación de Datos donde el derechohabiente debe verificar que sus datos sean correctos y la Solicitud de Concesión de Pensión y firmar. En caso de que haya inconsistencias en los datos, deben acudir a la Ventanilla de Afiliación y Vigencia del ISSSTE para actualizarlos.

¹ <https://www.gob.mx/consar/articulos/retiros-totales-issste?state=draft>



I LEGISLATURA

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

3. Después se debe acudir a la AFORE, en donde se entrega el formato de Solicitud de Disposición de Recursos que debe ser llenado y firmado, además de entregar los documentos antes mencionados junto con la Concesión de Pensión en original y copia.
4. Una vez que la AFORE haya ingresado la solicitud de retiro, los recursos se te entregarán en un plazo máximo de 30 días hábiles y serán:
 - SAR-ISSSTE 92 (Recursos acumulados de 1992 a 2007)
 - SAR- FOVISSSTE 92 (Recursos acumulados de 1992 a 2007 y si no hay crédito de vivienda vigente)
 - FOVISSSTE 2008 (Recursos acumulados de 2008 y si no hay crédito de vivienda vigente).

El régimen de cuentas individuales el régimen en el que se encuentran los trabajadores que comenzaron a cotizar al ISSSTE a partir del 1 de abril de 2007 o bien los que eligieron el sistema de cuentas individuales al que ya cotizaban desde antes.

Bajo este esquema existen 3 modalidades por las que te puedes pensionar:

- A. Renta Vitalicia: es una pensión de por vida que se contrata con una Aseguradora (el ISSSTE te indicará qué Aseguradoras prestan este servicio).
- B. Retiro Programado: es una mensualidad que el derechohabiente puede contratar con la AFORE en la que esté registrado. El monto de la pensión dependerá del saldo acumulado en su cuenta AFORE, de los rendimientos que se obtengan y de la esperanza de vida que le calculen.
- C. Pensión Garantizada: es un complemento de pensión que se otorga a las personas que cumplan con los requisitos de la edad y 25 años de cotización al ISSSTE, pero que los recursos de su cuenta AFORE no le alcancen para contratar una Renta Vitalicia o un Retiro Programado. Para 2019 la Pensión Garantizada que otorga el ISSSTE es de \$4,985.98. Ésta pensión se actualiza anualmente conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor.

Dependiendo del régimen del trabajador y del esquema de jubilación que solicite, se tramita la pensión. Sin embargo, suele ser complejo y requiere de tiempo y esfuerzo por parte de los derechohabientes, situación que dificulta aún más el



I LEGISLATURA

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

VI. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR;

Se propone reformar los artículos 45, 208 fracciones II y VIII; décimo sexto transitorio segundo párrafo; se adiciona un párrafo segundo y se recorre el subsecuente al artículo 89 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

VII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO;

ÚNICO: Se reforman los artículos 45, 208 fracciones II y VIII; décimo sexto transitorio segundo párrafo; se adiciona un párrafo segundo y se recorre el subsecuente al artículo 89 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 45. En aquellos casos en que se dictamine procedente el otorgamiento de la Pensión, el Instituto estará obligado a otorgar la resolución en que conste el derecho a la misma en un plazo máximo de treinta días, contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud con la totalidad de la documentación respectiva, así como la constancia de licencia prepensionaria, o en su caso, el aviso oficial de baja.

...

Artículo 208. El Instituto tendrá las siguientes funciones:

I. ...

II. Emitir las resoluciones que reconozcan el derecho a las Pensiones a la brevedad posible;

III. a VII. ...

VIII. Difundir conocimientos y prácticas de previsión social, mediante el establecimiento de talleres de capacitación en donde se oriente y asesore a los derechohabientes, a efecto de hacer expedito el trámite de jubilación;



I LEGISLATURA

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

proceso ya que son personas de edad avanzada quienes acuden a hacer el trámite correspondiente.

Por tal motivo, propongo reformar la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado para que, por un lado los derechohabientes reciban información precisa para los trámites correspondientes, para lo cual, el Instituto deberá contar con personal capacitado que ayude de manera oportuna a los interesados, y por otro lado reducir los tiempos para que el proceso sea eficiente.

Con la anterior propuesta, habría un gran ahorro de tiempo para el derechohabiente; la certeza de que su trámite esta encauzado correctamente y que no tendría obligación de acudir dos o hasta cuatro veces para dar seguimiento al mismo trámite; se evitarían alteraciones a la salud psíquica y emocional, ya que permanecer tanto tiempo de manera infructuosa, repercute en un estado de estrés y enojo. Pero además tendría otros beneficios tales como, acortar los tiempos para obtener la pensión deseada; y lo más importante, la obtención del recurso económico que en muchos de los casos es indispensable para su sobrevivencia.

IV. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD:

La presente iniciativa se presenta con fundamento en lo establecido en los artículos 122 Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, Apartado D, incisos a, b, y c, Apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción LXVII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracciones I y II, 95, 96, 118, 313 fracción V, 325 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

V. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 45, 208 FRACCIONES II Y VIII; DÉCIMO SEXTO TRANSITORIO SEGUNDO PÁRRAFO; SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO Y SE RECORRE EL SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 89 DE LA LEY DEL INSTITUTO



IX. a XI. ...

...

DÉCIMO SEXTO...

Una vez transcurrido un año a partir del reingreso, el Trabajador deberá acreditar su antigüedad con sus hojas únicas de servicio o el tiempo que tenga reconocido por el Instituto, debiéndose considerar el que más le beneficie y le serán acreditados los Bonos de Pensión del ISSSTE que le correspondan.

...

Artículo 89. Para tener derecho al goce de las prestaciones del seguro de vejez, se requiere que el Trabajador o Pensionado por riesgos del trabajo o invalidez haya cumplido sesenta y cinco años de edad y tenga reconocidos por el Instituto un mínimo de veinticinco años de cotización.

En caso de existir discrepancia entre los archivos del Instituto y las hojas de servicio expedidas por las Dependencias y Entidades, se debe considerar la que más beneficie al trabajador.

En caso que el Trabajador o Pensionado tenga sesenta y cinco años o más y no reúna los años de cotización señalados en el párrafo precedente, podrá retirar el saldo de su Cuenta Individual en una sola exhibición o seguir cotizando hasta cubrir los años necesarios para que opere su Pensión.

A efecto de dar claridad a las reformas propuestas, se presenta la siguiente tabla comparativa.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
Artículo 45. En aquellos casos en que se dictamine procedente el otorgamiento de la Pensión, el Instituto estará obligado a otorgar la resolución en que conste el derecho a la misma en un plazo máximo de noventa días, contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud con la totalidad de la documentación respectiva, así como la constancia de licencia prepensionaria, o en	Artículo 45. En aquellos casos en que se dictamine procedente el otorgamiento de la Pensión, el Instituto estará obligado a otorgar la resolución en que conste el derecho a la misma en un plazo máximo de treinta días, contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud con la totalidad de la documentación respectiva, así como la constancia de licencia prepensionaria, o en



I LEGISLATURA

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

su caso, el aviso oficial de baja. ... Artículo 208. El Instituto tendrá las siguientes funciones: I. ... II. Emitir las resoluciones que reconozcan el derecho a las Pensiones; III. a VII. ... VIII. Difundir conocimientos y prácticas de previsión social; IX. a XI.	su caso, el aviso oficial de baja. ... Artículo 208. El Instituto tendrá las siguientes funciones: I. ... II. Emitir las resoluciones que reconozcan el derecho a las Pensiones a la brevedad ; III. a VII. ... VIII. Difundir conocimientos y prácticas de previsión social, mediante el establecimiento de talleres de capacitación en donde se oriente y asesore a los derechohabientes, a efecto de hacer expedito el trámite de jubilación ;; IX. a XI.
DÉCIMO SEXTO. Los Trabajadores que a la fecha de entrada en vigor de esta Ley se encuentren separados del servicio y posteriormente reingresaren al mismo, y quisieren que el tiempo trabajado con anterioridad se les compute para obtener los beneficios de esta Ley, deberán reintegrar, en su caso, la indemnización global que hubieren recibido. Asimismo, deberán laborar por lo menos durante un año contado a partir de su reingreso. Una vez transcurrido un año a partir del reingreso, el Trabajador deberá acreditar su antigüedad con sus hojas únicas de servicio y le serán acreditados los Bonos de Pensión del ISSSTE que le correspondan.	DÉCIMO SEXTO. Los Trabajadores que a la fecha de entrada en vigor de esta Ley se encuentren separados del servicio y posteriormente reingresaren al mismo, y quisieren que el tiempo trabajado con anterioridad se les compute para obtener los beneficios de esta Ley, deberán reintegrar, en su caso, la indemnización global que hubieren recibido. Asimismo, deberán laborar por lo menos durante un año contado a partir de su reingreso. Una vez transcurrido un año a partir del reingreso, el Trabajador deberá acreditar su antigüedad con sus hojas únicas de servicio o el tiempo que tenga reconocido por el Instituto, debiéndose considerar el que más le beneficie y le serán acreditados los Bonos de Pensión del ISSSTE que le correspondan.



I LEGISLATURA

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

<p>Los beneficios que se les otorguen a los Trabajadores referidos en este artículo se calcularán sobre el promedio del Sueldo Básico, del año anterior a su separación del servicio público.</p>	<p>Los beneficios que se les otorguen a los Trabajadores referidos en este artículo se calcularán sobre el promedio del Sueldo Básico, del año anterior a su separación del servicio público.</p>
<p>Artículo 89. Para tener derecho al goce de las prestaciones del seguro de vejez, se requiere que el Trabajador o Pensionado por riesgos del trabajo o invalidez haya cumplido sesenta y cinco años de edad y tenga reconocidos por el Instituto un mínimo de veinticinco años de cotización.</p>	<p>Artículo 89. Para tener derecho al goce de las prestaciones del seguro de vejez, se requiere que el Trabajador o Pensionado por riesgos del trabajo o invalidez haya cumplido sesenta y cinco años de edad y tenga reconocidos por el Instituto un mínimo de veinticinco años de cotización.</p>
<p>En caso que el Trabajador o Pensionado tenga sesenta y cinco años o más y no reúna los años de cotización señalados en el párrafo precedente, podrá retirar el saldo de su Cuenta Individual en una sola exhibición o seguir cotizando hasta cubrir los años necesarios para que opere su Pensión.</p>	<p>En caso de existir discrepancia entre los archivos del Instituto y las hojas de servicio expedidas por las Dependencias y Entidades, se debe considerar la que más beneficie al trabajador.</p> <p>En caso que el Trabajador o Pensionado tenga sesenta y cinco años o más y no reúna los años de cotización señalados en el párrafo precedente, podrá retirar el saldo de su Cuenta Individual en una sola exhibición o seguir cotizando hasta cubrir los años necesarios para que opere su Pensión.</p>

TRANSITORIOS

PRIMERO. – En ejercicio de la facultad conferida a este Congreso contenida en el artículo 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y del artículo 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, remítase a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión para los efectos a que haya lugar.



I LEGISLATURA

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación para su máxima difusión.

Dado en el recinto del Congreso de la Ciudad de México, el 11 de diciembre de 2019

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

LA C. PRESIDENTA DIPUTADA MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ.- Muchas gracias, diputada.

En consecuencia se aprueba el dictamen que presentó la Comisión de Administración Pública Local.

Remítase a la Jefa de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial.

El siguiente punto del orden del día es la discusión y en su caso aprobación del dictamen de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 45, 208 fracción II y VIII, Décimo Sexto Transitorio segundo párrafo, se adiciona un párrafo segundo y se recorre el subsecuente al artículo 89 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, suscrita por el diputado Fernando José Aboitiz Saro, integrante de la asociación parlamentaria de Encuentro Social, que presenta la Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social.

Para fundamentar el dictamen se concede y de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 129 del Congreso de la Ciudad de México, se concede el uso de la palabra hasta por 5 minutos a la de la voz, diputada Margarita Saldaña Hernández, a nombre de la Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social. Permítanme un momentito, diputados.

Diputadas y diputados:

Expondré brevemente el motivo de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 45, 208 fracción II y VIII, y Décimo Sexto Transitorio, segundo párrafo; se adiciona un párrafo segundo y se recorre el subsecuente del artículo 89, todo ello presentado por el diputado Fernando José Aboitiz Saro a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

En México la seguridad social es sin duda un instrumento clave de la política laboral y social y sobre todo un punto efectivo para dar certidumbre a los trabajadores, asimismo es necesario reducir los tiempos en que el Instituto resuelva la solicitud de los beneficiarios.

Respecto a lo anterior, la Ley del Instituto de Seguridad Social y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado establece que, en caso de que el trabajador tenga a salvo sus derechos para ser pensionado, se dará resolución en un plazo máximo de 90 días contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud con la totalidad de la documentación respectiva, por lo que una de las modificaciones que contiene esta

iniciativa es acortar el plazo a 30 días contados a partir de la fecha en que se reciba la solicitud con la totalidad de la documentación.

En la Ciudad de México hay una enorme cantidad de personas que tramitan su jubilación y pensión y por falta de personal calificado los derechohabientes se encuentran con un trámite sumamente complicado que origina la pérdida de tiempo y genera mucha confusión.

El motivo que se propone es reformar la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado para que por un lado los derechohabientes reciban información precisa para los trámites correspondientes, para lo cual el Instituto deberá contar con personal capacitado que ayude de manera oportuna a los interesados y, por otro lado, reducir los tiempos para que el proceso sea más eficiente.

Finalmente, con la reforma que se propone se tendría un gran ahorro de tiempo para el derechohabiente, que brindaría la certeza de que su trámite está encauzado correctamente y que no tendrá obligación de acudir en diversas ocasiones, con ello se pueden acortar los tiempos para obtener la pensión deseada y la obtención del recurso económico, que en muchos de los casos es indispensable para su sobrevivencia.

Es cuanto, compañeras y compañeros diputados.

Gracias por su atención.

Está a discusión el dictamen.

Se abre el registro de oradores.

¿Oradores en contra?

¿Alguna diputada o algún diputado desean razonar su voto?

En razón de que esta Presidencia no recibió por escrito reserva de artículos, se solicita a la Secretaría recoger la votación nominal en lo general y en lo particular en un solo acto.

LA C. SECRETARIA DIPUTADA DONAJI OFELIA OLIVERA REYES.- Ábrase el Sistema Electrónico hasta por un minuto con la finalidad de recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

LA C. SECRETARIA.- Se cierra el Sistema Electrónico de Votación.

¿Falta alguna diputada o diputado de emitir voto?

Federico Döring: en pro.

Fernando Aboitiz: en pro.

Héctor Barrera: a favor.

Ricardo Ruiz: a favor.

Guadalupe Chavira: a favor.

¿Alguna otra diputada o diputado?

Jorge Gaviño: a favor.

Sí, diputado Gaviño, queda registrado su voto.

¿Alguna otra diputada o diputado?

Paula Castillo: a favor.

Se cierra el sistema de viva voz para emitir voto.

Lista de Votación

Fecha y Hora: 02/02/2021 11:24:06

59.- DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 45, 208 FRACC. II Y VIII; DÉCIMO SEXTO TRANSITORIO SEGUNDO PÁRRAFO; SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO Y SE RECORRE EL SUBSECUENTE AL ART. 89 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, SUSCRITA POR EL DIP. FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO, INTEGRANTE DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA DE ENCUENTRO SOCIAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.

A Favor: 50 En Contra: 0 Abstención: 0

Nombre	Grupo Parlamentario	Posición
ABOITIZ SARO FERNANDO JOSÉ	PES	--
AGUILAR SOLACHE MARÍA GUADALUPE	MORENA	A FAVOR
ALARCÓN JIMÉNEZ ERNESTO	PRI	A FAVOR
ALVAREZ MELO MIGUEL ÁNGEL	PES	--
AVILA VENTURA MARTHA SOLEDAD	MORENA	A FAVOR
AYALA ZÚNIGA YURIRI	MORENA	A FAVOR
BÁEZ GUERRERO ANA PATRICIA	PAN	A FAVOR
BARRERA MARMOLEJO HÉCTOR	PAN	--
BATRES GUADARRAMA VALENTINA VALIA	MORENA	A FAVOR
CAMACHO BASTIDA CIRCE	PT	--
CASTILLO MENDIETA PAULA ANDREA	PRD	--
CASTILLO PÉREZ CARLOS ALONSO	MORENA	A FAVOR
CHÁVEZ CONTRERAS MARÍA GUADALUPE	MORENA	A FAVOR
CHAVIRA DE LA ROSA MARÍA GUADALUPE	MORENA	--

CLAVEL SÁNCHEZ LIZETTE	SIN PARTIDO	--
DÖRING CASAR FEDERICO	PAN	--
ESTRADA HERNÁNDEZ LETICIA	MORENA	A FAVOR
FUENTES GÓMEZ JESÚS RICARDO	MORENA	A FAVOR
GARRIDO LÓPEZ DIEGO ORLANDO	PAN	A FAVOR
GAVIÑO AMBRIZ JORGE	PRD	--
GÓMEZ OTEGUI LEONOR	SIN PARTIDO	A FAVOR
GONZÁLEZ CASE ARMANDO TONATIUH	PRI	A FAVOR
GUERRERO MAYA JANNETE ELIZABETH	PT	A FAVOR
HERNÁNDEZ MIRÓN CARLOS	MORENA	A FAVOR
HERNÁNDEZ TREJO ANA CRISTINA	MORENA	A FAVOR
LERDO DE TEJADA SERVITJE GUILLERMO	SIN PARTIDO	A FAVOR
LOBO ROMÁN VÍCTOR HUGO	PRD	--
MACEDO ESCARTÍN MIGUEL ÁNGEL	MORENA	--
MALDONADO SALGADO JOSÉ VALENTÍN	SIN PARTIDO	A FAVOR

Nombre	Grupo Parlamentario	Posición
MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA JOSÉ DE JESÚS	SIN PARTIDO	A FAVOR
MARTÍNEZ URINCHO ALBERTO	MORENA	A FAVOR
MONTES DE OCA DEL OLMO PABLO	PAN	A FAVOR
MORALES RUBIO MARÍA GUADALUPE	MORENA	A FAVOR
MORALES SÁNCHEZ EFRAÍN	MORENA	A FAVOR
NORBERTO SÁNCHEZ NAZARIO	MORENA	A FAVOR
OLIVERA REYES DONAJI OFELIA	MORENA	A FAVOR
OSORIO HERNÁNDEZ GABRIELA	MORENA	A FAVOR
PADILLA SÁNCHEZ JOSÉ MARTÍN	MORENA	A FAVOR
PARRA ÁLVAREZ EVELYN	PRD	A FAVOR
PAZ REYES MARÍA DE LOURDES	MORENA	A FAVOR
PÉREZ PAREDES ALFREDO	MORENA	A FAVOR
QUIROGA ANGUIANO GABRIELA	PRD	--
RAMOS ARREOLA TERESA	SIN PARTIDO	A FAVOR
RANGEL LORENZANA AMÉRICA ALEJANDRA	PAN	A FAVOR
RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN JOSÉ LUIS	MORENA	A FAVOR
ROJO DE LA VEGA PICCOLO ALESSANDRA	PVEM	A FAVOR
ROSALES HERRERA ISABELA	MORENA	--
ROSSBACH SUÁREZ LILIA EUGENIA	MORENA	A FAVOR
RUBIO ALDARÁN ELEAZAR	MORENA	A FAVOR

RUIZ SUÁREZ RICARDO	MORENA	--
SALAZAR MARTÍNEZ MIGUEL ÁNGEL	PRI	A FAVOR
SALDAÑA HERNÁNDEZ MARGARITA	PAN	A FAVOR
SALGADO VÁZQUEZ RIGOBERTO	MORENA	A FAVOR
SALIDO MAGOS MARÍA GABRIELA	PAN	--
SANTILLÁN PÉREZ EDUARDO	MORENA	A FAVOR
SARMIENTO GÓMEZ LILIA MARÍA	PT	A FAVOR
SOTO MALDONADO PAULA ADRIANA	MORENA	A FAVOR
TABE ECHARTEA MAURICIO	PAN	A FAVOR
TRIANA TENA JORGE	PAN	A FAVOR
VACA CORTÉS SANDRA ESTHER	PRI	--
VARELA MARTÍNEZ LETICIA ESTHER	MORENA	A FAVOR
VARGAS BERNAL JOSÉ EMMANUEL	MORENA	A FAVOR
VILLALOBOS PÉREZ ESPERANZA	MORENA	A FAVOR
VILLANUEVA RAMOS MARCO ANTONIO TEMÍSTOCLES	MORENA	A FAVOR
VON ROEHRICH DE LA ISLA CHRISTIAN DAMIÁN	PAN	A FAVOR
ZÚÑIGA CERÓN MARISELA	MORENA	A FAVOR

Diputada Presidenta, el resultado de la votación es el siguiente: 57 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones.

LA C. PRESIDENTA DIPUTADA MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ.- Gracias, diputada.

En consecuencia, se aprueba el dictamen que presentó la Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social.

Remítase a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión para la continuación del procedimiento legislativo.

El siguiente punto del orden del día es la discusión y en su caso aprobación del dictamen de la iniciativa ante el Congreso de la Unión con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona la Ley Federal del Trabajo en materia de subcontratación laboral, suscrita por el diputado José Martín Padilla Sánchez, integrante del grupo parlamentario de MORENA, que presenta la Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social.

Para fundamentar el dictamen y de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 129 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se concede el uso de



SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DEL
TERCER AÑO DE EJERCICIO

I LEGISLATURA

Congreso de la Ciudad de México

Recinto Legislativo a 02 de febrero de 2021.
MDSPOTA/CSP/0090/2021

DIP. DULCE MARIA SAURI RIANCHO
Presidenta de la Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados
LXIV Legislatura
PRESENTE

El Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71, Fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y el Artículo 325 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, presenta la siguiente:

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan dos párrafos al artículo 15-A; y se adiciona un párrafo tercero al artículo 15-C, de la Ley Federal del Trabajo, en materia de subcontratación laboral.

1. Fundamento Legal:

La presente iniciativa se presenta con fundamento en lo establecido en los artículos 122 Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D inciso C, Apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción LXVII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracciones I y II, 95, 96, 118, 325 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

I LEGISLATURA

2. Exposición de motivos:

En México, la subcontratación, -también conocida por el término anglosajón *outsourcing*-, remite sus inicios a la década de los 40 e inicialmente se caracterizaba por la contratación de servicios de básicos, como los de limpieza y vigilancia, entre otros. Posteriormente, en la década de los años setenta se dio un considerable crecimiento de las agencias consultoras y para los años noventa es cuando se incrementa de manera importante el número de compañías prestadoras de servicios de personal especializado¹. Como señala, Alejandro Bolaños Pérez, lo anterior encuentra una explicación:

El auge de estas compañías de personal, en gran parte, se da por la separación de las utilidades de la empresa; es decir, una empresa que contaba con el personal para su operación "creaba" una

¹ Para dimensionar la situación a la cual nos estamos enfrentando, de acuerdo con los resultados oportunos de los Censos Económicos del INEGI del año 2019, la subcontratación subió tres puntos porcentuales en los últimos 10 años (del 13.5 por ciento, en 2014, a 16.3, en 2019), véase el siguiente enlace: <https://www.inegi.org.mx/app/biblioteca/ficha.html?upc=702825192983>



00000002

SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DEL
TERCER AÑO DE EJERCICIO

I LEGISLATURA

Congreso de la Ciudad de México

compañía de outsourcing de personal, y así lograba asignar una utilidad menor a la compañía de servicios; esta utilidad menor era la base para el reparto de utilidades a sus trabajadores².

Es decir, el outsourcing vino a configurar un nuevo paradigma dentro del mundo empresarial: la disminución gradual de la participación de las personas trabajadoras en las utilidades de las empresas.

La razón por la que se pretende justificar la adopción de lo antedicho guarda relación con dos variables: 1) la competitividad de las empresas y 2) la noción de México como un país atractivo para la inversión. De estas dos variables se extraen los siguientes razonamientos:

1. Para los inversionistas nacionales en cualquier industria, el hecho de distribuir cierto porcentaje de las utilidades, repercute en la perspectiva de crecimiento de su negocio, en virtud de que estas utilidades podrían ser utilizadas para la ampliación de su inversión.
2. Para el caso de inversionistas extranjeros, se enfrentan a similares situaciones a las de los inversionistas nacionales, lo cual puede hacerlos desistir de invertir en el país.
3. La búsqueda de la competitividad a través de la obtención de mayores utilidades también es una razón "económicamente válida".

Aun así, estos argumentos no constituyen una justificación suficientemente válida ni ética, ya que se basan en criterios de exclusión de las y los trabajadores, además de que da cuenta que la subcontratación ha sido utilizada –por ciertos actores y agentes- de forma abusiva, "creando estructuras que han llevado a disminuir o incluso eliminar la retención y pago del ISR por pago de salarios, así como de las cuotas de seguridad social" o en su caso, como señala el actual director general del IMSS, Zoé Robledo:

El outsourcing "malo" abarata la mano de obra, afecta los ingresos de las y los trabajadores, así como su relación con el seguro social. Los derechos de los empleadores, son irrenunciables y los abusos de las empresas que operan con esquemas ilegales, pueden sufrir afectaciones.³

De acuerdo a lo anterior, con este estado de la cuestión, es posible entender las razones por las que, en el último decenio, la figura de la subcontratación ha conducido a una amplia discusión y debate en el ámbito político, empresarial, académico y legislativo⁴. En torno a dicha discusión se han integrado dos

² Véase el siguiente enlace, del artículo intitulado "El outsourcing en México: Pasado, presente y ¿futuro?", consultado el 05 de marzo de 2019: <https://www.ccpm.org.mx/avisos/El%20-outsourcing-%20en%20mexico-noviembre-2016-puntos-finos.pdf>

³ Ibídem.

⁴ Tal es el caso de las discusiones que se mantienen latentes en el Congreso General y como ejemplo de ello, el Parlamento Abierto sobre la subcontratación laboral organizado por el Senado de la República. Para mayor conocimiento, véase el siguiente enlace del Canal del Congreso: [https://www.canaldelcongreso.gob.mx/noticias/12886/Inauguran en Senado%2C Parlamento Abierto en materia de subcontratacion laboral](https://www.canaldelcongreso.gob.mx/noticias/12886/Inauguran%20Parlamento%20Abierto%20en%20materia%20de%20subcontratacion%20laboral)



00006003



SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DEL
TERCER AÑO DE EJERCICIO

I LEGISLATURA

Congreso de la Ciudad de México

posicionamientos: la primera que reclama su total desaparición y la segunda, que defiende su permanencia pero que apuesta a una mejor regulación de esta figura que configure determinadas relaciones laborales.

El amplio sector que ha apostado por la preservación y defensa de la subcontratación laboral o *outsourcing*; desde siempre han señalado sus ventajas económicas y directivas; como puede ser visualizado en esta definición:

Una de las estrategias actuales es el Business Process Outsourcing o Externalización de Procesos de Negocios, se trata de la transferencia de un proceso o una fase del negocio a un tercero especializado con el objeto de agilizar y mejorar los procesos, lograr mayor y más eficientes resultados, agilizar el management o comprimir costos⁵.

Empero, lo que se puede destacar de las definiciones sobre la subcontratación es su lectura economicista de la realidad laboral, pues, se centra en la lógica del costo-beneficio, quedando excluidos las y los trabajadores – tanto sus condiciones como sus derechos laborales- que se encuentran bajo este régimen laboral.

Importa la maximización de la productividad y competitividad de la empresa más no un reparto equitativo de beneficios entre empleados y empleadores.

Por tal motivo, la presente Propuesta de Iniciativa tiene por objeto dotar de algunas precisiones al articulado que norma la figura de la subcontratación laboral dentro de la Ley Federal del Trabajo, de manera que dichas precisiones posibiliten aminorar o reducir significativamente las condiciones de desigualdad de posiciones de las y los trabajadores mexicanos que se encuentran bajo este régimen laboral, lo cual ha traído consigo una disminución cuantitativa (como de efectos cualitativos diferenciados) de sus derechos humanos laborales y de seguridad social, todos ellos consagrados en los Tratados Internacionales signados por nuestro país y en la Constitución Política General.

El trabajo que se encuentra bajo este régimen no puede estar excluido de principios éticos como la justicia social y la solidaridad humana. Es necesario definir cuáles serán las responsabilidades y obligaciones que deben asumir la parte contratante y contratista para con los trabajadores, si se quiere configurar una nueva realidad laboral basada en igualdad de condiciones y beneficios laborales, pues en el actual articulado de la Ley Federal del Trabajo no se define de forma explícita cuales han de ser las condiciones a las que ambos sujetos se han de atener⁶, lo cual presta a que se sigan prestando y perpetuando las situaciones arriba señaladas.

⁵ 2 Díaz Spataro, Mariana. *Outsourcing. Guía práctica de Técnicas y Estrategias*. Ediciones de la U. Bogotá, Colombia, 2012, Pág. 154

⁶ Esto ha sido señalado por Virginia Viridiana Escobar Dávila en sus tesis de licenciatura intitulada "La legalización de la subcontratación en México", que puede ser consultada en el siguiente sitio: <http://132.248.9.195/ptd2016/julio/0746978/Index.html>; véase también otras tesis sobre el mismo asunto: José Ricardo Aceves Paniagua en sus tesis "El trabajo en régimen de subcontratación y su inobservancia legal en México" Jonathan Israel Vázquez Contreras "Subcontratación ilícita, negación de los derechos fundamentales de los trabajadores"; así como la tesis de maestría de Carla Jiménez Juárez "La subcontratación laboral en México y su impacto en las relaciones de trabajo".

00000004



SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO

I LEGISLATURA

Congreso de la Ciudad de México

Las modificaciones que se proponen en esta Iniciativa se fundamentan en los siguientes argumentos:

- 1. Que el artículo 123 de nuestra Carta Magna establece que toda persona tiene derecho al trabajo digno...
2. Que el artículo primero Constitucional señala que ante "las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución...
3. Que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su artículo segundo señala la letra el compromiso que deben adoptar los gobiernos...



Por lo anterior se proponen las siguientes modificaciones:

Table with 2 columns: TEXTO VIGENTE and PROPUESTA. Title: LEY FEDERAL DEL TRABAJO. Content: Comparison of Article 15-A regarding subcontracting work conditions.

I LEGISLATURA

Handwritten signature

00000005



SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO

I LEGISLATURA

Congreso de la Ciudad de México

LEY FEDERAL DEL TRABAJO	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>c) No podrá comprender tareas iguales o similares a las que realizan el resto de los trabajadores al servicio del contratante.</p> <p>De no cumplirse con todas estas condiciones, el contratante se considerará patrón para todos los efectos de esta Ley, incluyendo las obligaciones en materia de seguridad social.</p>	<p>c) No podrá comprender tareas iguales o similares a las que realizan el resto de los trabajadores al servicio del contratante.</p> <p>De no cumplirse con todas estas condiciones, el contratante se considerará patrón para todos los efectos de esta Ley, incluyendo las obligaciones en materia de seguridad social.</p> <p>El contratante deberá:</p> <p>a) Justificar la causa por la que requiere de dicho trabajo, demostrando con evidencias que su empresa, industria, comercio, dependencia o entidad se encuentra imposibilitada para efectuar las actividades y tareas que son objeto de este servicio o ejecución de obra a contratar.</p> <p>b) Garantizar el cumplimiento de las siguientes obligaciones ante las personas contratadas bajo este régimen:</p> <ol style="list-style-type: none"> Otorgar las condiciones de seguridad necesarias para el desarrollo de sus actividades en el lugar de trabajo; Libertad sindical; y Reconocimiento a la antigüedad del trabajador, otorgándole la oportunidad de ser contratado por la misma; Todos los demás derechos que establezca esta Ley.



Handwritten signature

00000006

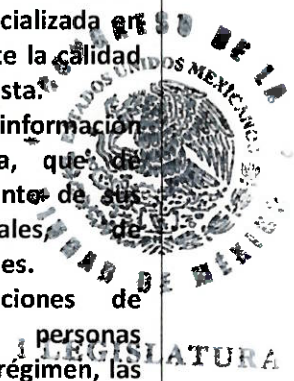


SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DEL
TERCER AÑO DE EJERCICIO

I LEGISLATURA

Congreso de la Ciudad de México

LEY FEDERAL DEL TRABAJO	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
	<p>El contratista deberá:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Registrarse ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en un padrón que será público y transparente, con lo cual acreditará que es proveedor de estos servicios o ejecutor de obras, dicho padrón deberá publicarse en una Plataforma Nacional Digital. b) Presentar la certificación expedida por la Institución especializada en la materia, que acredite la calidad de los servicios que presta. c) Documentar con información fidedigna y detallada, que dé cuenta del cumplimiento de sus obligaciones laborales, de seguridad social y fiscales. d) Cumplir sus obligaciones de asegurar a las personas contratadas bajo este régimen, las siguientes prestaciones: <ol style="list-style-type: none"> 1. Vacaciones; 2. Prima vacacional; 3. Pago de días de descanso; 4. Acceso obligatorio a la seguridad social; 5. Aguinaldo; 6. Utilidades y 7. Cualquier otra prestación que se pudieren pactar entre las partes.
(...)	
<p>Artículo 15-C. La empresa contratante de los servicios deberá cerciorarse permanentemente que la empresa contratista, cumple con las disposiciones aplicables en materia de seguridad, salud y medio ambiente en el trabajo, respecto de los trabajadores de esta última.</p>	<p>Artículo 15-C. La empresa contratante de los servicios deberá cerciorarse permanentemente que la empresa contratista, cumple con las disposiciones aplicables en materia de seguridad, salud y medio ambiente en el trabajo, respecto de los trabajadores de esta última.</p>





SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DEL
TERCER AÑO DE EJERCICIO

I LEGISLATURA

Congreso de la Ciudad de México

LEY FEDERAL DEL TRABAJO	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
Lo anterior, podrá ser cumplido a través de una unidad de verificación debidamente acreditada y aprobada en términos de las disposiciones legales aplicables.	Lo anterior, podrá ser cumplido a través de una unidad de verificación debidamente acreditada y aprobada en términos de las disposiciones legales aplicables. En caso de incumplimiento, la empresa contratante podrá solicitar la rescisión del contrato y deberá informar a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para que realice las acciones conducentes.

Por las consideraciones expresadas, se presenta:

ÚNICO: Se reforma el artículo 15-A; y se adiciona un tercer párrafo al artículo 15-C, de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 15-A. El trabajo en régimen de subcontratación es aquel por medio del cual un patrón denominado contratista ejecuta obras o presta servicios con sus trabajadores bajo su dependencia, a favor de un contratante, persona física o moral, la cual fija las tareas del contratista y lo supervisa en el desarrollo de los servicios o la ejecución de las obras contratadas.

Este tipo de trabajo, deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- a) No podrá abarcar la totalidad de las actividades, iguales o similares en su totalidad, que se desarrollen en el centro de trabajo.
- b) Deberá justificarse por su carácter especializado.
- c) No podrá comprender tareas iguales o similares a las que realizan el resto de los trabajadores al servicio del contratante.

De no cumplirse con todas estas condiciones, el contratante se considerará patrón para todos los efectos de esta Ley, incluyendo las obligaciones en materia de seguridad social.

El contratante deberá:

- a) Justificar la causa por la que requiere de dicho trabajo, demostrando con evidencias que su empresa, industria, comercio, dependencia o entidad se encuentra imposibilitada para efectuar las actividades y tareas que son objeto de este servicio o ejecución de obra a contratar.



700000008

SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DEL
TERCER AÑO DE EJERCICIO

I LEGISLATURA

Congreso de la Ciudad de México

b) *Garantizar el cumplimiento de las siguientes obligaciones ante las personas contratadas bajo este régimen:*

1. *Otorgar las condiciones de seguridad necesarias para el desarrollo de sus actividades en el lugar de trabajo;*
2. *Libertad sindical; y*
3. *Reconocimiento a la antigüedad del trabajador, otorgándole la oportunidad de ser contratado por la misma;*
4. *Todos los demás derechos que establezca esta Ley.*

El contratista deberá:

- a) *Registrarse ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en un padrón que será público y transparente, con lo cual acreditará que es proveedor de estos servicios o ejecutor de obras, dicho padrón deberá publicarse en una Plataforma Nacional Digital.*
- b) *Presentar la certificación expedida por la Institución especializada en la materia, que acredite la calidad de los servicios que presta.*
- c) *Documentar con información fidedigna y detallada, que dé cuenta del cumplimiento de sus obligaciones laborales, de seguridad social y fiscales.*
- d) *Cumplir sus obligaciones de asegurar a las personas contratadas bajo este régimen, las siguientes prestaciones:*

1. *Vacaciones;*
2. *Prima vacacional;*
3. *Pago de días de descanso;*
4. *Acceso obligatorio a la seguridad social;*
5. *Aguinaldo;*
6. *Utilidades y*
7. *Cualquier otra prestación que se pudieren pactar entre las partes.*

I LEGISLATURA

Artículo 15-C. La empresa contratante de los servicios deberá cerciorarse permanentemente que la empresa contratista, cumple con las disposiciones aplicables en materia de seguridad, salud y medio ambiente en el trabajo, respecto de los trabajadores de esta última.

Lo anterior, podrá ser cumplido a través de una unidad de verificación debidamente acreditada y aprobada en términos de las disposiciones legales aplicables.

En caso de incumplimiento, la empresa contratante podrá solicitar la rescisión del contrato y deberá informar a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para que realice las acciones conducentes.

TRANSITORIOS

56000009



SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DEL
TERCER AÑO DE EJERCICIO

I LEGISLATURA

Congreso de la Ciudad de México

PRIMERO. - En ejercicio de la facultad conferida a este Congreso contenida en el artículo 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y del artículo 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, remítase a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión para los efectos a que haya lugar.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación para su máxima difusión.

FIRMAS DE LA PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 15-A; Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 15-C, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE SUBCONTRATACIÓN LABORAL.



Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los dos días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.

I LEGISLATURA

POR LA MESA DIRECTIVA

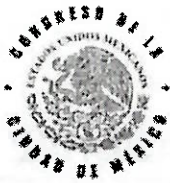
DIPUTADA MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA

SECRETARIA

DIPUTADA OFELIA OLIVERA REYES.

SECRETARIO

DIPUTADO PABLO MONTES DE OCA DEL
OLMO



I LEGISLATURA

DIP. JOSÉ MARTÍN PADILLA SÁNCHEZ

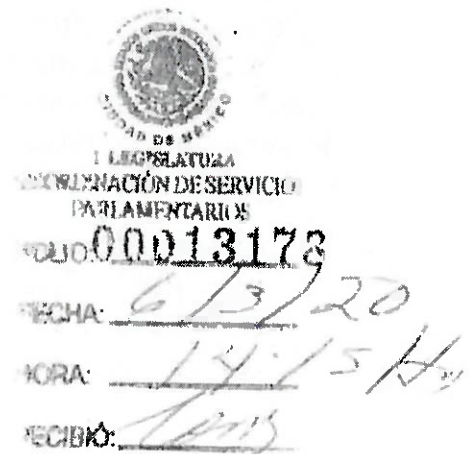
Ciudad de México, 06 de marzo de 2020
CCDMX/DJMPS/033/2020

Dip. Isabela Rosales Herrera
Presidenta de la Mesa Directiva
Congreso de la Ciudad de México
I Legislatura
Presente

Por este medio y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 29 apartado D, inciso a) y 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; los artículos 12, fracción II y 13 de la Ley Orgánica; y 5 fracción I, 82, 95 y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México solicito a usted de la manera más atenta, se inscriba en el orden del día de la Sesión Ordinaria del día martes 10 de marzo la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE SUBCONTRATACIÓN LABORAL.**

Sin otro particular por el momento, le agradezco las finezas de su atención.

Atentamente





DIPUTADO JOSÉ MARTÍN PADILLA SÁNCHEZ

**DIP. ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA
PRESENTE.**

El suscrito, Diputado José Martín Padilla Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA en el Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción III, 72 y 122 apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, Apartado D, inciso a), c); y 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II, 13 fracciones LXIV y LXVII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción XXXIX, 5 fracción II, 95 fracción II, 96 y 118 del Reglamento de Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de este órgano legislativo la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE SUBCONTRATACIÓN LABORAL.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

En México, la subcontratación, –también conocida por el termino anglosajón *outsourcing*–, remite sus inicios a la década de los 40 e inicialmente se caracterizaba por la contratación de servicios de básicos, como los de limpieza y vigilancia, entre otros. Posteriormente, en década de los años setenta se dio un considerable crecimiento de las agencias consultoras y para los años noventa es cuando se incrementa de manera importante el número de compañías prestadoras de servicios de personal especializado¹. Como señala, Alejandro Bolaños Pérez, lo anterior encuentra una explicación:

El auge de estas compañías de personal, en gran parte, se da por la separación de las utilidades de la empresa; es decir, una empresa que contaba con el personal para su operación "creaba" una compañía de outsourcing de personal, y así lograba asignar una utilidad menor a la

¹ Para dimensionar la situación a la cual nos estamos enfrentando, de acuerdo con los resultados oportunos de los Censos Económicos del INEGI del año 2019, la subcontratación subió tres puntos porcentuales en los últimos 10 años (del 13.5 por ciento, en 2014, a 16.3, en 2019), véase el siguiente enlace: <https://www.inegi.org.mx/app/biblioteca/ficha.html?upc=703825192983>



LEGISLATURA

DIPUTADO JOSÉ MARTÍN PADILLA SÁNCHEZ

compañía de servicios; esta utilidad menor era la base para el reparto de utilidades a sus trabajadores².

Es decir, el outsourcing vino a configurar un nuevo paradigma dentro del mundo empresarial: la disminución gradual de la participación de las personas trabajadoras en las utilidades de las empresas.

La razón por la que se pretende justificar la adopción de lo antedicho guarda relación con dos variables: 1) la competitividad de las empresas y 2) la noción de México como un país atractivo para la inversión. De estas dos variables se extraen los siguientes razonamientos:

1. Para los inversionistas nacionales en cualquier industria, el hecho de distribuir cierto porcentaje de las utilidades, repercute en la perspectiva de crecimiento de su negocio, en virtud de que estas utilidades podrían ser utilizadas para la ampliación de su inversión.
2. Para el caso de inversionistas extranjeros, se enfrentan a similares situaciones a las de los inversionistas nacionales, lo cual puede hacerlos desistir de invertir en el país.
3. La búsqueda de la competitividad a través de la obtención de mayores utilidades también es una razón "económicamente válida".

Aun así, estos argumentos no constituyen una justificación suficientemente válida ni ética, ya que se basan en criterios de exclusión de las y los trabajadores, además de que da cuenta que la subcontratación ha sido utilizada –por ciertos actores y agentes– de forma abusiva, "creando estructuras que han llevado a disminuir o incluso eliminar la retención y pago del ISR por pago de salarios, así como de las cuotas de seguridad social" o en su caso, como señala el actual director general del IMSS, Zoé Robledo:

El outsourcing "malo" abarata la mano de obra, afecta los ingresos de las y los trabajadores, así como su relación con el seguro social. Los derechos de los empleadores, son irrenunciables y los abusos de las empresas que operan con esquemas ilegales, pueden sufrir afectaciones.³

² Véase el siguiente enlace, del artículo intitulado "El outsourcing en México: Pasado, presente y ¿futuro?", consultado el 05 de marzo de 2019: <https://www.ccpm.org.mx/avisos/El%20outsourcing-%20en%20mexico-noviembre-2016-puntos-finos.pdf>

³ Ibídem.



DIPUTADO JOSÉ MARTÍN PADILLA SÁNCHEZ

De acuerdo a lo anterior, con este estado de la cuestión, es posible entender las razones por las que, en el último decenio, la figura de la subcontratación ha conducido a una amplia discusión y debate en el ámbito político, empresarial, académico y legislativo⁴. Entorno a dicha discusión se han integrado dos posicionamientos: la primera que reclama su total desaparición y la segunda, que defiende su permanencia pero que apuesta a una mejor regulación de esta figura que configura determinadas relaciones laborales.

El amplio sector que ha apostado por la preservación y defensa de la subcontratación laboral u *outsourcing*; desde siempre han señalado sus ventajas económicas y directivas; como puede ser visualizado en esta definición:

Una de las estrategias actuales es el Business Process Outsourcing o Externalización de Procesos de Negocios, se trata de la transferencia de un proceso o una fase del negocio a un tercero especializado con el objeto de agilizar y mejorar los procesos, lograr mayor y más eficientes resultados, agilizar el management o comprimir costos⁵.

Empero, lo que se puede destacar de las definiciones sobre la subcontratación es su lectura economicista de la realidad laboral, pues, se centra en la lógica del costo-beneficio, quedando excluidos las y los trabajadores –tanto sus condiciones como sus derechos laborales– que se encuentran bajo este régimen laboral. Importa la maximización de la productividad y competitividad de la empresa más no un reparto equitativo de beneficios entre empleados y empleadores.

Por tal motivo, la presente Iniciativa tiene por objeto dotar de algunas precisiones al articulado que norma la figura de la subcontratación laboral dentro de la Ley Federal del Trabajo, de manera que dichas precisiones posibiliten aminorar o reducir significativamente las condiciones de desigualdad de posiciones de las y los trabajadores mexicanos que se encuentran bajo este régimen laboral, lo cual ha traído consigo una disminución cuantitativa (como de efectos cualitativos diferenciados) de sus derechos humanos laborales y de seguridad social, todos ellos consagrados en los Tratados Internacionales signados por nuestro país y en la Constitución Política General.

⁴ Tal es el caso de las discusiones que se mantienen latentes en el Congreso General y como ejemplo de ello, el Parlamento Abierto sobre la subcontratación laboral organizado por el Senado de la República. Para mayor conocimiento, véase el siguiente enlace del Canal del Congreso: [https://www.canaldecongreso.gob.mx/noticias/12886/Inauguran en Senado%2C Parlamento Abierto en materia de subcontratacion laboral](https://www.canaldecongreso.gob.mx/noticias/12886/Inauguran%20Parlamento%20Abierto%20en%20materia%20de%20subcontratacion%20laboral)

⁵ 2 Díaz Spataro, Mariana. *Outsourcing. Guía práctica de Técnicas y Estrategias*. Ediciones de la U. Bogotá, Colombia. 2012, Pág. 154



LEGISLATURA

DIPUTADO JOSÉ MARTÍN PADILLA SÁNCHEZ

El trabajo que se encuentra bajo este régimen no puede estar excluido de principios éticos como la justicia social y la solidaridad humana. Es necesario definir cuales serán las responsabilidades y obligaciones que deben asumir la parte contratante y contratista para con los trabajadores, si se quiere configurar una nueva realidad laboral basada en igualdad de condiciones y beneficios laborales, pues en el actual articulado de la Ley Federal del Trabajo no se define de forma explícita cuales han de ser las condiciones a las que ambos sujetos se han de atener⁶, lo cual presta a que se sigan prestando y perpetuando las situaciones arriba señaladas.

Las modificaciones que se proponen en esta Iniciativa se fundamentan en los siguientes argumentos:

1. Que el artículo 123 de nuestra Carta Magna establece que toda persona tiene **derecho al trabajo digno** y que se promoverá la creación de empleos y la organización social de trabajo, esto conforme a la ley.
2. Que el artículo primero Constitucional señala que ante "las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales", se favorecerá en todo tiempo a las personas la protección más amplia de los mismos, como es el caso del derecho al trabajo digno.
3. Que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su artículo segundo señala la letra el compromiso que deben adoptar los gobiernos: "adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para **lograr progresivamente**, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de **los derechos aquí reconocidos**".

⁶ Esto ha sido señalado por Virginia Viridiana Escobar Dávila en sus tesis de licenciatura intitulada "La legalización de la subcontratación en México", que puede ser consultada en el siguiente sitio: <http://132.248.9.195/ptd2016/julio/0746978/Index.html>; véase también otras tesis sobre el mismo asunto: José Ricardo Aceves Paniagua en su tesis "El trabajo en régimen de subcontratación y su inobservancia legal en México", Jonatahn Israel Vázquez Contreras "Subcontratación ilícita, negación de los derechos fundamentales de los trabajadores", así como la tesis de maestría de Carla Jiménez Juárez "La subcontratación laboral en México y su impacto en las relaciones de trabajo".



DIPUTADO JOSÉ MARTÍN PADILLA SÁNCHEZ

Por lo anterior se proponen las siguientes modificaciones:

LEY FEDERAL DEL TRABAJO	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 15-A. El trabajo en régimen de subcontratación es aquel por medio del cual un patrón denominado contratista ejecuta obras o presta servicios con sus trabajadores bajo su dependencia, a favor de un contratante, persona física o moral, la cual fija las tareas del contratista y lo supervisa en el desarrollo de los servicios o la ejecución de las obras contratadas.</p> <p>Este tipo de trabajo, deberá cumplir con las siguientes condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) No podrá abarcar la totalidad de las actividades, iguales o similares en su totalidad, que se desarrollen en el centro de trabajo. b) Deberá justificarse por su carácter especializado. c) No podrá comprender tareas iguales o similares a las que realizan el resto de los trabajadores al servicio del contratante. <p>De no cumplirse con todas estas condiciones, el contratante se considerará patrón para todos los efectos de esta Ley, incluyendo las obligaciones en materia de seguridad social.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 15-A. El trabajo en régimen de subcontratación es aquel por medio del cual un patrón denominado contratista ejecuta obras o presta servicios con sus trabajadores bajo su dependencia, a favor de un contratante, persona física o moral, la cual fija las tareas del contratista y lo supervisa en el desarrollo de los servicios o la ejecución de las obras contratadas.</p> <p>En este tipo de trabajo, las partes tendrán que cumplir con las siguientes condiciones:</p> <p>A. El contratante deberá:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Acreditar que dicho trabajo no podrá abarcará la totalidad de las actividades, iguales o similares en su totalidad, que se desarrollen en el centro de trabajo. b) Deberá justificarse Justificar por su carácter especializado y necesario. c) Acreditar que dicho trabajo no podrá comprender tareas iguales o similares a las que realizan el resto de los trabajadores al servicio del contratante. d) Justificar la causa por la que



LEGISLATURA

DIPUTADO JOSÉ MARTÍN PADILLA SÁNCHEZ

	<p>requiere de dicho trabajo, demostrando con evidencias que su empresa, industria, comercio, dependencia o entidad se encuentra imposibilitada para efectuar las actividades y tareas que son objeto de este servicio o ejecución de obra a contratar.</p> <p>e) Garantizar el cumplimiento de las siguientes obligaciones ante las personas contratadas bajo este régimen:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Otorgar las condiciones de seguridad necesarias para el desarrollo de sus actividades en el lugar de trabajo;2. Libertad sindical; y3. Reconocimiento a la antigüedad del trabajador, otorgándole la oportunidad de ser contratado por la misma;4. Todos los demás derechos que establezca esta Ley. <p>De no cumplirse con lo establecido en los incisos a), b) y c), el contratante se considerará patrón para todos los efectos de esta Ley, incluyendo las obligaciones en materia de seguridad social.</p> <p>B. El contratista deberá:</p> <ol style="list-style-type: none">a) Registrarse ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en un padrón que será
--	---

Sup



DIPUTADO JOSÉ MARTÍN PADILLA SÁNCHEZ

	<p>público y transparente, con lo cual acreditará que es proveedor de estos servicios o ejecutor de obras, dicho padrón deberá publicarse en una Plataforma Nacional Digital.</p> <p>b) Presentar la certificación expedida por la Institución especializada en la materia, que acredite la calidad de los servicios que presta.</p> <p>c) Documentar con información fidedigna y detallada, que dé cuenta del cumplimiento de sus obligaciones laborales, de seguridad social y fiscales.</p> <p>d) Cumplir sus obligaciones de asegurar a las personas contratadas bajo este régimen, las siguientes prestaciones:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Vacaciones;2. Prima vacacional;3. Pago de días de descanso;4. Acceso obligatorio a la seguridad social;5. Aguinaldo;6. Utilidades y7. Cualquier otra prestación que se pudieren pactar entre las partes. <p>(...)</p>
--	---



DIPUTADO JOSÉ MARTÍN PADILLA SÁNCHEZ

<p>(...)</p> <p>Artículo 15-C. La empresa contratante de los servicios deberá cerciorarse permanentemente que la empresa contratista, cumple con las disposiciones aplicables en materia de seguridad, salud y medio ambiente en el trabajo, respecto de los trabajadores de esta última.</p> <p>Lo anterior, podrá ser cumplido a través de una unidad de verificación debidamente acreditada y aprobada en términos de las disposiciones legales aplicables.</p>	<p>(...)</p> <p>Artículo 15-C. La empresa contratante de los servicios deberá cerciorarse permanentemente que la empresa contratista, cumple con las disposiciones aplicables en materia de seguridad, salud y medio ambiente en el trabajo, respecto de los trabajadores de esta última.</p> <p>Lo anterior, podrá ser cumplido a través de una unidad de verificación debidamente acreditada y aprobada en términos de las disposiciones legales aplicables.</p> <p>En caso de incumplimiento, la empresa contratante podrá solicitar la rescisión del contrato y deberá informar a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para que realice las acciones conducentes.</p>
---	---

Por los razonamientos antes expuestos, se somete al Pleno de este H. Órgano Legislativo la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE SUBCONTRATACIÓN LABORAL.

PROYECTO DE DECRETO.

ÚNICO.- Se reforman los artículos 15-A y 15-C de la Ley Federal del Trabajo; para quedar de la siguiente manera:



DIPUTADO JOSÉ MARTÍN PADILLA SÁNCHEZ

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Artículo 15-A. El trabajo en régimen de subcontratación es aquel por medio del cual un patrón denominado contratista ejecuta obras o presta servicios con sus trabajadores bajo su dependencia, a favor de un contratante, persona física o moral, la cual fija las tareas del contratista y lo supervisa en el desarrollo de los servicios o la ejecución de las obras contratadas.

En este tipo de trabajo, las partes tendrán que cumplir con las siguientes condiciones:

A. El contratante deberá:

a) Acreditar que dicho trabajo no abarcará la totalidad de las actividades, iguales o similares en su totalidad, que se desarrollen en el centro de trabajo.

b) Justificar por su carácter especializado y necesario.

c) Acreditar que dicho trabajo no podrá comprender tareas iguales o similares a las que realizan el resto de los trabajadores al servicio del contratante.

d) Justificar la causa por la que requiere de dicho trabajo, demostrando con evidencias que su empresa, industria, comercio, dependencia o entidad se encuentra imposibilitada para efectuar las actividades y tareas que son objeto de este servicio o ejecución de obra a contratar.

e) Garantizar el cumplimiento de las siguientes obligaciones ante las personas contratadas bajo este régimen:

1. Otorgar las condiciones de seguridad necesarias para el desarrollo de sus actividades en el lugar de trabajo;

2. Libertad sindical; y

3. Reconocimiento a la antigüedad del trabajador, otorgándole la oportunidad de ser contratado por la misma;

4. Todos los demás derechos que establezca esta Ley.

De no cumplirse con lo establecido en los incisos a), b) y c), el contratante se considerará patrón para todos los efectos de esta Ley, incluyendo las obligaciones en materia de seguridad social.



DIPUTADO JOSÉ MARTÍN PADILLA SÁNCHEZ

B. El contratista deberá:

a) Registrarse ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en un padrón que será público y transparente, con lo cual acreditará que es proveedor de estos servicios o ejecutor de obras, dicho padrón deberá publicarse en una Plataforma Nacional Digital.

b) Presentar la certificación expedida por la Institución especializada en la materia, que acredite la calidad de los servicios que presta.

c) Documentar con información fidedigna y detallada, que dé cuenta del cumplimiento de sus obligaciones laborales, de seguridad social y fiscales.

d) Cumplir sus obligaciones de asegurar a las personas contratadas bajo este régimen, las siguientes prestaciones:

1. Vacaciones;
2. Prima vacacional;
3. Pago de días de descanso;
4. Acceso obligatorio a la seguridad social;
5. Aguinaldo;
6. Utilidades y
7. Cualquier otra prestación que se pudieren pactar entre las partes.

(...)

(...)

Artículo 15-C. La empresa contratante de los servicios deberá cerciorarse permanentemente que la empresa contratista, cumple con las disposiciones aplicables en materia de seguridad, salud y medio ambiente en el trabajo, respecto de los trabajadores de esta última.

Lo anterior, podrá ser cumplido a través de una unidad de verificación debidamente acreditada y aprobada en términos de las disposiciones legales aplicables.

En caso de incumplimiento, la empresa contratante podrá solicitar la rescisión del contrato y deberá informar a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para que realice las acciones conducentes.



DIPUTADO JOSÉ MARTÍN PADILLA SÁNCHEZ

TRANSITORIOS

PRIMERO.- REMITASE LA PRESENTE PROPUESTA A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN PARA LOS EFECTOS LEGISLATIVOS CORRESPONDIENTES.

SEGUNDO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

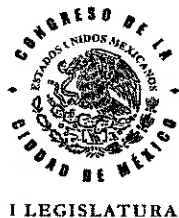
TERCERO.- PUBLÍQUESE EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN PARA SU MAYOR DIFUSIÓN.



DIPUTADO JOSÉ MARTÍN PADILLA SÁNCHEZ

*Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México,
a los 10 días del mes de Marzo de 2020.*

ATENTAMENTE



Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social

1

DICTAMEN A LA PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE SUBCONTRATACIÓN LABORAL.

Honorable Congreso:

La Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social de este Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 67; 70, fracción I; 72 fracción I; 74 fracción V; y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y los artículos 103 fracción I; 106; 222 fracciones III y VIII; 256; 257; 313 fracción V; 325; y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, somete a la consideración del Pleno de este H. Congreso de la Ciudad de México, el presente Dictamen a la Propuesta de Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley Federal del Trabajo, en materia de Subcontratación Laboral, que presentó el Diputado José Martín Padilla Sánchez del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

^{DS}
MSH

PRIMERO. Con fecha diez de marzo del dos mil veinte, el Diputado José Martín Padilla Sánchez presentó ante el pleno de este Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, la Propuesta de Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley Federal del Trabajo, en materia de Subcontratación Laboral, quien para efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, propone que en caso de ser aprobada, sea la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, ante la que se interponga la Iniciativa.

^{DS}
LEV

^{DS}
PALM

^{DS}
LCS



Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social

SEGUNDO. Mediante oficio MDSPOSA/CSP/1646/2020 de fecha diez de marzo del dos mil veinte fue turnada la Propuesta de Iniciativa de mérito a la Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social, a fin de que se procediera a la elaboración del dictamen correspondiente.

TERCERO. Mediante correo electrónico la Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social de este Congreso, envió copia de la Propuesta de Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley Federal del Trabajo, en materia de Subcontratación Laboral, a las diputadas y diputados que la integran, con el fin de que emitieran observaciones y comentarios a la misma.

CUARTO. A efecto de cumplir con lo dispuesto por los artículos 103, 104, 106 fracción XVI, 252, 257, 325 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, los integrantes de la Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social, se reunieron el día catorce de diciembre de dos mil veinte, para dictaminar la Propuesta de Iniciativa señalada con anterioridad, con el fin de someterla a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que esta Comisión es competente para conocer y resolver respecto de la Propuesta de Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley Federal del Trabajo, en materia de Subcontratación Laboral, que presentó el Diputado José Martín Padilla Sánchez del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional.

SEGUNDO. Que la Propuesta de Iniciativa tiene como propósito reformar el Artículo 15-A y adiciona un párrafo tercero al Artículo 15-C de la Ley Federal del Trabajo en materia de Subcontratación Laboral.



Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social

TERCERO. Que la Propuesta de Iniciativa presentada por el Diputado José Martín Padilla Sánchez, en el contenido señala que, en México, la subcontratación, -también conocida por el término anglosajón *outsourcing*-, remite sus inicios a la década de los 40 e inicialmente se caracterizaba por la contratación de servicios de básicos, como los de limpieza y vigilancia, entre otros. Que posteriormente, en la década de los años setenta se dio un considerable crecimiento de las agencias consultoras y que para los años noventa fue cuando se incrementó de manera importante el número de compañías prestadoras de servicios de personal especializado¹. Que, en ese sentido, cita el señalamiento que realiza Alejandro Bolaños Pérez:

El auge de estas compañías de personal, en gran parte, se da por la separación de las utilidades de la empresa; es decir, una empresa que contaba con el personal para su operación "creaba" una compañía de outsourcing de personal, y así lograba asignar una utilidad menor a la compañía de servicios; esta utilidad menor era la base para el reparto de utilidades a sus trabajadores².

Que el outsourcing vino a configurar un nuevo paradigma dentro del mundo empresarial: la disminución gradual de la participación de las personas trabajadoras en las utilidades de las empresas.

El Diputado Padilla Sánchez menciona que la razón por la que se pretende justificar la adopción de lo antedicho guarda relación con dos variables: 1) la competitividad de las empresas y 2) la noción de México como un país atractivo para la inversión. Que de estas dos variables se extraen los siguientes razonamientos:

^{DS}
MESH

^{DS}
LEVMI

^{DS}
PRCM

^{DS}
LCS

¹ Para dimensionar la situación a la cual nos estamos enfrentando, de acuerdo con los resultados oportunos de los Censos Económicos del INEGI del año 2019, la subcontratación subió tres puntos porcentuales en los últimos 10 años (del 13.5 por ciento, en 2014, a 16.3, en 2019), véase el siguiente enlace: <https://www.inegi.org.mx/app/biblioteca/ficha.html?upc=702825192983>

² Véase el siguiente enlace, del artículo intitulado "El outsourcing en México: Pasado, presente y ¿futuro?", consultado el 05 de marzo de 2019: <https://www.ccpm.org.mx/avisos/EI%20-outsourcing-%20en%20-mexico-noviembre-2016-puntos-finos.pdf>



Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social

1. Que, para los inversionistas nacionales en cualquier industria, el hecho de distribuir cierto porcentaje de las utilidades, repercute en la perspectiva de crecimiento de su negocio, en virtud de que estas utilidades podrían ser utilizadas para la ampliación de su inversión.
2. Que, para el caso de inversionistas extranjeros, se enfrentan a similares situaciones a las de los inversionistas nacionales, lo cual puede hacerlos desistir de invertir en el país.
3. Que la búsqueda de la competitividad a través de la obtención de mayores utilidades también es una razón “económicamente válida”.

Que a pesar de lo anterior, estos argumentos no constituyen una justificación suficientemente válida ni ética, ya que se basan en criterios de exclusión de las y los trabajadores, además de que da cuenta que la subcontratación ha sido utilizada –por ciertos actores y agentes- de forma abusiva, “creando estructuras que han llevado a disminuir o incluso eliminar la retención y pago del ISR por pago de salarios, así como de las cuotas de seguridad social” o en su caso, por lo cual también cita un señalamiento del actual director general del IMSS, Zoé Robledo:

El outsourcing “malo” abarata la mano de obra, afecta los ingresos de las y los trabajadores, así como su relación con el seguro social. Los derechos de los empleadores, son irrenunciables y los abusos de las empresas que operan con esquemas ilegales, pueden sufrir afectaciones.³

Que en este sentido y en relación con lo anterior, es posible entender las razones por las que, en el último decenio, la figura de la subcontratación ha conducido a una amplia discusión y debate en el ámbito político, empresarial, académico y legislativo⁴. Es por ello que en torno a dicha discusión se han integrado dos posicionamientos: la primera

DS
MSH

DS
LEV

DS
PAC

DS
LCS

³ Ibidem.

⁴ Tal es el caso de las discusiones que se mantienen latentes en el Congreso General y como ejemplo de ello, el Parlamento Abierto sobre la subcontratación laboral organizado por el Senado de la República. Para mayor conocimiento, véase el siguiente enlace del Canal del Congreso:

https://www.canaldelcongreso.gob.mx/noticias/12886/Inauguran_en_Senado%2C_Parlamento_Abierto_en_materia_de_subcontratacion_laboral



I LEGISLATURA

Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social

5

que reclama su total desaparición y la segunda, que defiende su permanencia pero que apuesta a una mejor regulación de esta figura que configura determinadas relaciones laborales.

El Diputado promovente señala que el amplio sector que ha apostado por la preservación y defensa de la subcontratación laboral o *outsourcing*; desde siempre han señalado sus ventajas económicas y directivas; como puede observarse en la siguiente definición:

Una de las estrategias actuales es el Business Process Outsourcing o Externalización de Procesos de Negocios, se trata de la transferencia de un proceso o una fase del negocio a un tercero especializado con el objeto de agilizar y mejorar los procesos, lograr mayor y más eficientes resultados, agilizar el management o comprimir costos⁵.

Sin embargo, el Diputado José Martín considera que lo que se puede destacar de las definiciones sobre la subcontratación es su lectura economicista de la realidad laboral, pues, se centra en la lógica del costo-beneficio, quedando excluidos las y los trabajadores –tanto sus condiciones como sus derechos laborales- que se encuentran bajo este régimen laboral, y que lo que importa es la maximización de la productividad y competitividad de la empresa más no un reparto equitativo de beneficios entre empleados y empleadores.

Por tal motivo, su Propuesta de Iniciativa tiene por objeto dotar de algunas precisiones al articulado que norma la figura de la subcontratación laboral dentro de la Ley Federal del Trabajo, de manera que dichas precisiones posibiliten aminorar o reducir significativamente las condiciones de desigualdad de posiciones de las y los trabajadores mexicanos que se encuentran bajo este régimen laboral, lo cual ha traído consigo una disminución cuantitativa (como de efectos cualitativos diferenciados) de

DS
MSH

DS
LEVM

DS
PACM

DS
LCS

⁵ 2 Díaz Spataro, Mariana. *Outsourcing. Guía práctica de Técnicas y Estrategias*. Ediciones de la U. Bogotá, Colombia, 2012, Pág. 154



Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social

sus derechos humanos laborales y de seguridad social, todos ellos consagrados en los Tratados Internacionales signados por nuestro país y en la Constitución Política General.

El Diputado promovente considera que el trabajo que se encuentra bajo este régimen no puede estar excluido de principios éticos como la justicia social y la solidaridad humana, que es necesario definir cuáles serán las responsabilidades y obligaciones que deben asumir la parte contratante y contratista para con los trabajadores, si se quiere configurar una nueva realidad laboral basada en igualdad de condiciones y beneficios laborales, pues en el actual articulado de la Ley Federal del Trabajo no se define de forma explícita cuales han de ser las condiciones a las que ambos sujetos se han de atener⁶, lo cual presta a que se sigan prestando y perpetuando las situaciones arriba señaladas.

Que por tales razones las modificaciones que propone en esta Iniciativa se fundamentan en los siguientes argumentos:

1. Que el artículo 123 de nuestra Carta Magna establece que toda persona tiene **derecho al trabajo digno** y que se promoverá la creación de empleos y la organización social del trabajo, esto conforme a la ley.
2. Que el artículo primero Constitucional señala que ante “las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales”, se favorecerá en todo tiempo a las personas la protección más amplia de los mismos, como es el caso del derecho al trabajo digno.

DS
MSH

DS
LEV

DS
PALM

DS
LCS

⁶ Esto ha sido señalado por Virginia Viridiana Escobar Dávila en sus tesis de licenciatura intitulada “La legalización de la subcontratación en México”, que puede ser consultada en el siguiente sitio: <http://132.248.9.195/ptd2016/julio/0746978/Index.html>; véase también otras tesis sobre el mismo asunto: José Ricardo Aceves Paniagua en sus tesis “El trabajo en régimen de subcontratación y su inobservancia legal en México”, Jonathan Israel Vázquez Contreras “Subcontratación ilícita, negación de los derechos fundamentales de los trabajadores”; así como la tesis de maestría de Carla Jiménez Juárez “La subcontratación laboral en México y su impacto en las relaciones de trabajo”.



I LEGISLATURA

Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social

3. Que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su artículo segundo señala a la letra el compromiso que deben adoptar los gobiernos: "adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos que disponga, para **lograr progresivamente**, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de **los derechos aquí reconocidos**".

Que es por las anteriores consideraciones expuestas, que el Diputado Padilla Sánchez somete al Pleno de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, la siguiente Propuesta de Iniciativa y para una mejor comprensión y mayor entendimiento expone el siguiente cuadro comparativo:

LEY FEDERAL DEL TRABAJO	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 15-A. El trabajo en régimen de subcontratación es aquel por medio del cual un patrón denominado contratista ejecuta obras o presta servicios con sus trabajadores bajo su dependencia, a favor de un contratante, persona física o moral, la cual fija las tareas del contratista y lo supervisa en el desarrollo de los servicios o la ejecución de las obras contratadas.</p> <p>Este tipo de trabajo, deberá cumplir con las siguientes condiciones:</p> <p>a) No podrá abarcar la totalidad de las actividades, iguales o similares en su totalidad, que se</p>	<p>Artículo 15-A. El trabajo en régimen de subcontratación es aquel por medio del cual un patrón denominado contratista ejecuta obras o presta servicios con sus trabajadores bajo su dependencia, a favor de un contratante, persona física o moral, la cual fija las tareas del contratista y lo supervisa en el desarrollo de los servicios o la ejecución de las obras contratadas.</p> <p>En este tipo de trabajo, las partes tendrán que cumplir con las siguientes condiciones:</p> <p>A. El contratante deberá:</p>

DS
MSH

DS
LEVAM

DS
PALM

DS
LOS



Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social

LEY FEDERAL DEL TRABAJO	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>desarrollen en el centro de trabajo.</p> <p>b) Deberá justificarse por su carácter especializado.</p> <p>c) No podrá comprender tareas iguales o similares a las que realizan el resto de los trabajadores al servicio del contratante.</p> <p>De no cumplirse con todas estas condiciones, el contratante se considerará patrón para todos los efectos de esta Ley, incluyendo las obligaciones en materia de seguridad social.</p> <p>(...)</p>	<p>a) Acreditar que dicho trabajo no podrá abarcará la totalidad de las actividades, iguales o similares en su totalidad, que se desarrollen en el centro de trabajo.</p> <p>b) Deberá justificarse Justificar por su carácter especializado y necesario.</p> <p>c) Acreditar que dicho trabajo no podrá comprender tareas iguales o similares a las que realizan el resto de los trabajadores al servicio del contratante.</p> <p>d) Justificar la causa por la que requiere de dicho trabajo, demostrando con evidencias que su empresa, industria, comercio, dependencia o entidad se encuentra imposibilitada para efectuar las actividades y tareas que son objeto de este servicio o ejecución de obra a contratar.</p> <p>e) Garantizar el cumplimiento de las siguientes obligaciones ante las personas contratadas bajo este régimen:</p>

DS
MSH

DS
LEVM

DS
PALM

DS
LCS



Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social

LEY FEDERAL DEL TRABAJO	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
	<p>1. Otorgar las condiciones de seguridad necesarias para el desarrollo de sus actividades en el lugar de trabajo;</p> <p>2. Libertad sindical; y</p> <p>3. Reconocimiento a la antigüedad del trabajador, otorgándole la oportunidad de ser contratado por la misma;</p> <p>4. Todos los demás derechos que establezca esta Ley.</p> <p>De no cumplirse con lo establecido en los incisos a), b) y c), el contratante se considerará patrón para todos los efectos de esta Ley, incluyendo las obligaciones en materia de seguridad social.</p> <p>B. El contratista deberá:</p> <p>a) Registrarse ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en un padrón que será público y transparente, con lo cual acreditará que es proveedor de estos servicios o ejecutor de obras, dicho padrón deberá publicarse en una Plataforma Nacional Digital.</p>

DS
MSH

DS
LEVM

DS
PACM

DS
LCS



Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social

LEY FEDERAL DEL TRABAJO	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
	b) Presentar la certificación expedida por la Institución especializada en la materia, que acredite la calidad de los servicios que presta. c) Documentar con información fidedigna y detallada, que dé cuenta del cumplimiento de sus obligaciones laborales, de seguridad social y fiscales. d) Cumplir sus obligaciones de asegurar a las personas contratadas bajo este régimen, las siguientes prestaciones: 1. Vacaciones; 2. Prima vacacional; 3. Pago de días de descanso; 4. Acceso obligatorio a la seguridad social; 5. Aguinaldo; 6. Utilidades y 7. Cualquier otra prestación que se pudieren pactar entre las partes.
(...)	(...)

DS
MSH

DS
LEVM

DS
PACM

DS
LCS



**Comisión de Asuntos
Laborales, Trabajo
y Previsión Social**

LEY FEDERAL DEL TRABAJO	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 15-C. La empresa contratante de los servicios deberá cerciorarse permanentemente que la empresa contratista, cumple con las disposiciones aplicables en materia de seguridad, salud y medio ambiente en el trabajo, respecto de los trabajadores de esta última.</p> <p>Lo anterior, podrá ser cumplido a través de una unidad de verificación debidamente acreditada y aprobada en términos de las disposiciones legales aplicables.</p>	<p>Artículo 15-C. La empresa contratante de los servicios deberá cerciorarse permanentemente que la empresa contratista, cumple con las disposiciones aplicables en materia de seguridad, salud y medio ambiente en el trabajo, respecto de los trabajadores de esta última.</p> <p>Lo anterior, podrá ser cumplido a través de una unidad de verificación debidamente acreditada y aprobada en términos de las disposiciones legales aplicables.</p> <p>En caso de incumplimiento, la empresa contratante podrá solicitar la rescisión del contrato y deberá informar a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para que realice las acciones conducentes.</p>

CUARTO. La Comisión Dictaminadora comparte los motivos que animan la Propuesta de Iniciativa que se analiza, cuyo objeto consiste en dotar de algunas precisiones al articulado de la Ley Federal del Trabajo, que norma la figura del outsourcing, para que esas precisiones hagan posible aminorar o reducir significativamente condiciones o desigualdad de trabajadoras y trabajadores, que se encuentran sujetos a este régimen laboral y garantizar sus derechos humanos laborales y de seguridad social, consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos e instrumentos internacionales suscritos por México.

DS
MSU

DS
LEVM

DS
PACM

DS
LCS



Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social

QUINTO. Del análisis de la Propuesta de Iniciativa presentada por el Diputado José Martín Padilla Sánchez, esta Dictaminadora observa que efectivamente, se trata de un ordenamiento legal de carácter federal.

Al constituirse en legislación suprema, en la elaboración de leyes, sus reformas o derogaciones, deben atender a los contenidos que dicha legislación mandata. Por ello, para fundamentar y razonar los planteamientos de la Dictaminadora contenidos en el presente Dictamen, es relevante lo dispuesto en el artículo 40 de la Carta Magna:

Artículo 40. *Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.*

Precisamente en la distribución de competencias, entre los poderes federales y locales, rige el principio del artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone:

Artículo 124. *Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.*

Atendiendo a este principio de distribución de facultades, el artículo 73 constitucional, referente a las facultades del Congreso de la Unión, en su fracción X, mandata:

DS
MSH

DS
LEVM

DS
PACM

DS
LES

Artículo 73. *El Congreso tiene facultad:*

I. a IX. ...

X. *Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, sustancias químicas, explosivos, pirotecnia, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, intermediación y servicios*



Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social

financieros, energía eléctrica y nuclear y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123;

XI. a XXXI. ...

Por tanto, de este análisis y fundamentos, la Dictaminadora considera que la Ley Federal del Trabajo, es por mandato supremo, una facultad legislativa exclusiva del Congreso de la Unión, por tanto, el Congreso de la Ciudad de México, no tiene la facultad de reformar ni derogar esta Ley, por ello resulta pertinente el planteamiento de la Propuesta de Iniciativa que se dictamina.

Aunado al anterior fundamento, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, le confiere a la Legislatura de la Ciudad de México el derecho de iniciar leyes y decretos, como lo establece el artículo 71 de la Carta Magna.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

“Artículo 71. *El derecho de iniciar leyes o decretos compete:*

- I. Al Presidente de la República;*
- II. A los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión;*
- III. A las Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México; y*
- IV. A los ciudadanos en un número equivalente, por lo menos, al cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores, en los términos que señalen las leyes.*

^{DS}
MSH

^{DS}
LEVM

^{DS}
PALM

^{DS}
LCS



Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social

Asimismo, el artículo 29, apartado D, inciso c), de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece que es competencia del Congreso de la Ciudad de México:

"A. a C. ...

D. ...

a) a b). ...

c) Iniciar leyes y decretos ante el Congreso de la Unión, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

d) a r). ...

E. ..."

No pasa inadvertido para esta Comisión Dictaminadora, que algunas partes del formato de la Propuesta de Iniciativa que se analiza, mencionan solo Iniciativa; y que algunos contenidos que establece el artículo 325 del Reglamento del Congreso relacionados con las Propuestas de Iniciativa, los omitió. Sin embargo, con los elementos que sí contiene, es indudable, a juicio de la propia Dictaminadora, que se trata de una Propuesta de Iniciativa, por lo que se dictamina en tal sentido.

En cuanto a los contenidos de la propuesta de reforma al artículo 15-A y la adición de un párrafo tercero al artículo 16-A, de la Ley Federal del Trabajo, la Dictaminadora considera:

^{DS}
MSH

Respecto a la propuesta de modificación al artículo 15-A de la Ley Federal del Trabajo, actualmente establece:

^{DS}
LEV

Artículo 15-A. El trabajo en régimen de subcontratación es aquel por medio del cual un patrón denominado contratista ejecuta obras o presta servicios con sus trabajadores bajo su dependencia, a favor de un contratante, persona física o moral, la cual fija las

^{DS}
PALM

^{DS}
LES



Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social

tareas del contratista y lo supervisa en el desarrollo de los servicios o la ejecución de las obras contratadas.

Este tipo de trabajo, deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- a) No podrá abarcar la totalidad de las actividades, iguales o similares en su totalidad, que se desarrollen en el centro de trabajo.*
- b) Deberá justificarse por su carácter especializado.*
- c) No podrá comprender tareas iguales o similares a las que realizan el resto de los trabajadores al servicio del contratante.*

De no cumplirse con todas estas condiciones, el contratante se considerará patrón para todos los efectos de esta Ley, incluyendo las obligaciones en materia de seguridad social.

La propuesta del Diputado José Martín Padilla Sánchez, de imponer el cumplimiento de los incisos a), b) y c), al contratante solamente, se considera improcedente por las siguientes razones: en la actual disposición normativa, se trata de una definición donde la relación contractual se da entre dos partes, el contratante y el contratista; por su naturaleza deben ambas partes atender al cumplimiento de los requisitos marcados en los tres incisos arriba señalados. Aun cuando obliga a ambas partes contratantes a ceñirse a ellos, de no cumplirse ya le impone el precepto en vigor, al contratante las obligaciones en su calidad de patrón, para todos los efectos a que haya lugar.

De incorporarse la modificación del Diputado proponente eliminaría la responsabilidad de una de las partes contratantes que es la del contratista, lo que no se justifica porque ambas partes adquieren compromisos actuando de conformidad con la naturaleza del contrato de subcontratación; y solo en caso de que no se cumplan la carga de responsabilidad es para el contratante.

En la propuesta, lejos de cumplir ésta el objetivo que expone en su motivación el legislador de "precisar el articulado", lo vuelve confuso porque ya solo una de las dos partes está obligada a cumplir a cabalidad los supuestos para un contrato de subcontratación entre partes; además de proteger al contratista a quien le quita la

DS
MSH

DS
LEVM

DS
PACM

DS
ICS



Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social

16

obligación de atender a los supuestos a), b) y c), lo que vuelve cuestionables las obligaciones del contratista con las y los trabajadores.

Por tanto, es de considerarse que se debe dejar el artículo como actualmente está en vigor, con los requisitos que tienen la obligación de cumplir como parte de la naturaleza del contrato ambas partes; y que se clarifiquen obligaciones de cada una de las partes, como segunda parte del mismo artículo, en los términos en que lo propone el Diputado Padilla Sánchez.

En lo referente a la adición de un párrafo tercero al artículo 15-C, de la Ley Federal del Trabajo, la Dictaminadora lo considera procedente.

Por los argumentos y fundamentos expuestos, la Comisión Dictaminadora considera que la Propuesta de Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 15-A y se adiciona un párrafo tercero al artículo 15-C, de la Ley Federal del Trabajo, es procedente con modificaciones y, por lo tanto:

RESUELVE

PRIMERO. Se aprueba la remisión a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con modificaciones, de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 15-A y se adiciona un párrafo tercero al artículo 15-C, de la Ley Federal del Trabajo, de conformidad con el artículo 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 12 Fracción I, 13 Fracción LXVII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México bajo el siguiente texto:

DS
MSH

DS
LEVM

DS
PACM

DS
LES

SEGUNDO. El Congreso de la Ciudad de México I Legislatura, aprueba la siguiente Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 15-A y se adiciona un párrafo tercero al artículo 15-C, de la Ley Federal del Trabajo:



Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social

17

**Presidenta de la Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados
LXIV Legislatura.
PRESENTE.**

El Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71, Fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y el Artículo 325 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, presenta la:

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 15-A; y se adiciona el artículo 15-C, de la Ley Federal del Trabajo, en materia de subcontratación laboral.

1.Fundamento Legal:

La presente iniciativa se presenta con fundamento en lo establecido en los artículos 122 Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D inciso C, Apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción LXVII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracciones I y II, 95, 96, 118, 325 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

^{DS}
MSH

2.Exposición de motivos:

^{DS}
LEVM

^{DS}
PRCM

En México, la subcontratación, -también conocida por el término anglosajón *outsourcing*-, remite sus inicios a la década de los 40 e inicialmente se caracterizaba por la contratación de servicios de básicos, como los de limpieza y vigilancia, entre otros. Posteriormente, en la década de los años setenta se dio un considerable

^{DS}
LCS



Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social

crecimiento de las agencias consultoras y para los años noventa es cuando se incrementa de manera importante el número de compañías prestadoras de servicios de personal especializado⁷. Como señala, Alejandro Bolaños Pérez, lo anterior encuentra una explicación:

El auge de estas compañías de personal, en gran parte, se da por la separación de las utilidades de la empresa; es decir, una empresa que contaba con el personal para su operación “creaba” una compañía de outsourcing de personal, y así lograba asignar una utilidad menor a la compañía de servicios; esta utilidad menor era la base para el reparto de utilidades a sus trabajadores⁸.

Es decir, el outsourcing vino a configurar un nuevo paradigma dentro del mundo empresarial: la disminución gradual de la participación de las personas trabajadoras en las utilidades de las empresas.

La razón por la que se pretende justificar la adopción de lo antedicho guarda relación con dos variables: 1) la competitividad de las empresas y 2) la noción de México como un país atractivo para la inversión. De estas dos variables se extraen los siguientes razonamientos:

1. Para los inversionistas nacionales en cualquier industria, el hecho de distribuir cierto porcentaje de las utilidades, repercute en la perspectiva de crecimiento de su negocio, en virtud de que estas utilidades podrían ser utilizadas para la ampliación de su inversión.

^{DS}
MSH

^{DS}
LEVM

^{DS}
PALM

^{DS}
LOS

⁷ Para dimensionar la situación a la cual nos estamos enfrentando, de acuerdo con los resultados oportunos de los Censos Económicos del INEGI del año 2019, la subcontratación subió tres puntos porcentuales en los últimos 10 años (del 13.5 por ciento, en 2014, a 16.3, en 2019), véase el siguiente enlace: <https://www.inegi.org.mx/app/biblioteca/ficha.html?upc=702825192983>

⁸ Véase el siguiente enlace, del artículo intitulado “El outsourcing en México: Pasado, presente y ¿futuro?”, consultado el 05 de marzo de 2019: <https://www.ccpm.org.mx/avisos/El%20-outsourcing-%20en%20-mexico-noviembre-2016-puntos-finos.pdf>



Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social

2. Para el caso de inversionistas extranjeros, se enfrentan a similares situaciones a las de los inversionistas nacionales, lo cual puede hacerlos desistir de invertir en el país.
3. La búsqueda de la competitividad a través de la obtención de mayores utilidades también es una razón "económicamente válida".

Aun así, estos argumentos no constituyen una justificación suficientemente válida ni ética, ya que se basan en criterios de exclusión de las y los trabajadores, además de que da cuenta que la subcontratación ha sido utilizada –por ciertos actores y agentes– de forma abusiva, "creando estructuras que han llevado a disminuir o incluso eliminar la retención y pago del ISR por pago de salarios, así como de las cuotas de seguridad social" o en su caso, como señala el actual director general del IMSS, Zoé Robledo:

El outsourcing "malo" abarata la mano de obra, afecta los ingresos de las y los trabajadores, así como su relación con el seguro social. Los derechos de los empleadores, son irrenunciables y los abusos de las empresas que operan con esquemas ilegales, pueden sufrir afectaciones.⁹

De acuerdo a lo anterior, con este estado de la cuestión, es posible entender las razones por las que, en el último decenio, la figura de la subcontratación ha conducido a una amplia discusión y debate en el ámbito político, empresarial, académico y legislativo¹⁰. En torno a dicha discusión se han integrado dos posicionamientos: la primera que reclama su total desaparición y la segunda, que defiende su permanencia pero que apuesta a una mejor regulación de esta figura que configura determinadas relaciones laborales.

DS
MSH

DS
LEVM

DS
PACM

DS
LCS

⁹ *Ibíd.*

¹⁰ Tal es el caso de las discusiones que se mantienen latentes en el Congreso General y como ejemplo de ello, el Parlamento Abierto sobre la subcontratación laboral organizado por el Senado de la República. Para mayor conocimiento, véase el siguiente enlace del Canal del Congreso:
[https://www.canaldelcongreso.gob.mx/noticias/12886/Inauguran en Senado%2C Parlamento Abierto en materia de subcontratacion laboral](https://www.canaldelcongreso.gob.mx/noticias/12886/Inauguran%2C%20Parlamento%20Abierto%20en%20materia%20de%20subcontratacion%20laboral)

El amplio sector que ha apostado por la preservación y defensa de la subcontratación laboral o *outsourcing*; desde siempre han señalado sus ventajas económicas y directivas; como puede ser visualizado en esta definición:

Una de las estrategias actuales es el Business Process Outsourcing o Externalización de Procesos de Negocios, se trata de la transferencia de un proceso o una fase del negocio a un tercero especializado con el objeto de agilizar y mejorar los procesos, lograr mayor y más eficientes resultados, agilizar el management o comprimir costos¹¹.

Empero, lo que se puede destacar de las definiciones sobre la subcontratación es su lectura economicista de la realidad laboral, pues, se centra en la lógica del costo-beneficio, quedando excluidos las y los trabajadores –tanto sus condiciones como sus derechos laborales- que se encuentran bajo este régimen laboral.

Importa la maximización de la productividad y competitividad de la empresa más no un reparto equitativo de beneficios entre empleados y empleadores.

Por tal motivo, la presente Propuesta de Iniciativa tiene por objeto dotar de algunas precisiones al articulado que norma la figura de la subcontratación laboral dentro de la Ley Federal del Trabajo, de manera que dichas precisiones posibiliten aminorar o reducir significativamente las condiciones de desigualdad de posiciones de las y los trabajadores mexicanos que se encuentran bajo este régimen laboral, lo cual ha traído consigo una disminución cuantitativa (como de efectos cualitativos diferenciados) de sus derechos humanos laborales y de seguridad social, todos ellos consagrados en los Tratados Internacionales signados por nuestro país y en la Constitución Política General.

DS
MSH

DS
LEVMI

DS
PACM

DS
LES

¹¹ 2 Díaz Spataro, Mariana. *Outsourcing. Guía práctica de Técnicas y Estrategias*. Ediciones de la U. Bogotá, Colombia, 2012, Pág. 154



Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social

El trabajo que se encuentra bajo este régimen no puede estar excluido de principios éticos como la justicia social y la solidaridad humana. Es necesario definir cuáles serán las responsabilidades y obligaciones que deben asumir la parte contratante y contratista para con los trabajadores, si se quiere configurar una nueva realidad laboral basada en igualdad de condiciones y beneficios laborales, pues en el actual articulado de la Ley Federal del Trabajo no se define de forma explícita cuales han de ser las condiciones a las que ambos sujetos se han de atener¹², lo cual presta a que se sigan prestando y perpetuando las situaciones arriba señaladas.

Las modificaciones que se proponen en esta Iniciativa se fundamentan en los siguientes argumentos:

1. Que el artículo 123 de nuestra Carta Magna establece que toda persona tiene **derecho al trabajo digno** y que se promoverá la creación de empleos y la organización social del trabajo, esto conforme a la ley.
2. Que el artículo primero Constitucional señala que ante "las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales", se favorecerá en todo tiempo a las personas la protección más amplia de los mismos, como es el caso del derecho al trabajo digno.
3. Que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su artículo segundo señala la letra el compromiso que deben adoptar los gobiernos: "adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el

DS
Msh

DS
LEVM

DS
PRCM

DS
LCS

¹² Esto ha sido señalado por Virginia Viridiana Escobar Dávila en sus tesis de licenciatura intitulada "La legalización de la subcontratación en México", que puede ser consultada en el siguiente sitio: <http://132.248.9.195/ptd2016/julio/0746978/Index.html>; véase también otras tesis sobre el mismo asunto: José Ricardo Aceves Paniagua en sus tesis "El trabajo en régimen de subcontratación y su inobservancia legal en México", Jonathan Israel Vázquez Contreras "Subcontratación ilícita, negación de los derechos fundamentales de los trabajadores"; así como la tesis de maestría de Carla Jiménez Juárez "La subcontratación laboral en México y su impacto en las relaciones de trabajo".



Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social

máximo de los recursos que disponga, para **lograr progresivamente**, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de **los derechos aquí reconocidos**".

Por lo anterior se proponen las siguientes modificaciones:

LEY FEDERAL DEL TRABAJO	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 15-A. El trabajo en régimen de subcontratación es aquel por medio del cual un patrón denominado contratista ejecuta obras o presta servicios con sus trabajadores bajo su dependencia, a favor de un contratante, persona física o moral, la cual fija las tareas del contratista y lo supervisa en el desarrollo de los servicios o la ejecución de las obras contratadas.</p> <p>Este tipo de trabajo, deberá cumplir con las siguientes condiciones:</p> <p>a) No podrá abarcar la totalidad de las actividades, iguales o similares en su totalidad, que se desarrollen en el centro de trabajo.</p> <p>b) Deberá justificarse por su carácter especializado.</p> <p>c) No podrá comprender tareas iguales o similares a las que</p>	<p>Artículo 15-A. El trabajo en régimen de subcontratación es aquel por medio del cual un patrón denominado contratista ejecuta obras o presta servicios con sus trabajadores bajo su dependencia, a favor de un contratante, persona física o moral, la cual fija las tareas del contratista y lo supervisa en el desarrollo de los servicios o la ejecución de las obras contratadas.</p> <p>Este tipo de trabajo, deberá cumplir con las siguientes condiciones:</p> <p>a) No podrá abarcar la totalidad de las actividades, iguales o similares en su totalidad, que se desarrollen en el centro de trabajo.</p> <p>b) Deberá justificarse por su carácter especializado.</p> <p>c) No podrá comprender tareas iguales o similares a las que</p>

DS
MSH

DS
LEV

DS
PRM

DS
LCS



**Comisión de Asuntos
Laborales, Trabajo
y Previsión Social**

LEY FEDERAL DEL TRABAJO	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>realizan el resto de los trabajadores al servicio del contratante.</p> <p>De no cumplirse con todas estas condiciones, el contratante se considerará patrón para todos los efectos de esta Ley, incluyendo las obligaciones en materia de seguridad social.</p>	<p>realizan el resto de los trabajadores al servicio del contratante.</p> <p>De no cumplirse con todas estas condiciones, el contratante se considerará patrón para todos los efectos de esta Ley, incluyendo las obligaciones en materia de seguridad social.</p> <p>El contratante deberá:</p> <p>a) Justificar la causa por la que requiere de dicho trabajo, demostrando con evidencias que su empresa, industria, comercio, dependencia o entidad se encuentra imposibilitada para efectuar las actividades y tareas que son objeto de este servicio o ejecución de obra a contratar.</p> <p>b) Garantizar el cumplimiento de las siguientes obligaciones ante las personas contratadas bajo este régimen:</p> <p>1. Otorgar las condiciones de seguridad necesarias para el</p>

DS
MSH

DS
LEVM

DS
PACM

DS
LCS



Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social

LEY FEDERAL DEL TRABAJO	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
	<p>desarrollo de sus actividades en el lugar de trabajo;</p> <p>2. Libertad sindical; y</p> <p>3. Reconocimiento a la antigüedad del trabajador, otorgándole la oportunidad de ser contratado por la misma;</p> <p>4. Todos los demás derechos que establezca esta Ley.</p> <p>El contratista deberá:</p> <p>a) Registrarse ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en un padrón que será público y transparente, con lo cual acreditará que es proveedor de estos servicios o ejecutor de obras, dicho padrón deberá publicarse en una Plataforma Nacional Digital.</p> <p>b) Presentar la certificación expedida por la Institución especializada en la materia, que acredite la calidad de los servicios que presta.</p> <p>c) Documentar con información fidedigna y detallada, que dé cuenta del cumplimiento de sus obligaciones laborales,</p>

DS
MSH

DS
LEVM

DS
PALM

DS
LCS



**Comisión de Asuntos
Laborales, Trabajo
y Previsión Social**

LEY FEDERAL DEL TRABAJO	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
	<p>de seguridad social y fiscales.</p> <p>d) Cumplir sus obligaciones de asegurar a las personas contratadas bajo este régimen, las siguientes prestaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Vacaciones; 2. Prima vacacional; 3. Pago de días de descanso; 4. Acceso obligatorio a la seguridad social; 5. Aguinaldo; 6. Utilidades y 7. Cualquier otra prestación que se pudieren pactar entre las partes.
<p>(...)</p> <p>Artículo 15-C. La empresa contratante de los servicios deberá cerciorarse permanentemente que la empresa contratista, cumple con las disposiciones aplicables en materia de seguridad, salud y medio ambiente en el trabajo, respecto de los trabajadores de esta última.</p> <p>Lo anterior, podrá ser cumplido a través de una unidad de verificación</p>	<p>Artículo 15-C. La empresa contratante de los servicios deberá cerciorarse permanentemente que la empresa contratista, cumple con las disposiciones aplicables en materia de seguridad, salud y medio ambiente en el trabajo, respecto de los trabajadores de esta última.</p> <p>Lo anterior, podrá ser cumplido a través de una unidad de verificación</p>

DS
MSH

DS
LEVM

DS
PACM

DS
LES



Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social

26

LEY FEDERAL DEL TRABAJO	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
debidamente acreditada y aprobada en términos de las disposiciones legales aplicables.	debidamente acreditada y aprobada en términos de las disposiciones legales aplicables. En caso de incumplimiento, la empresa contratante podrá solicitar la rescisión del contrato y deberá informar a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para que realice las acciones conducentes.

Por las consideraciones expresadas, se presenta:

ÚNICO: Se reforma el artículo 15-A; y se adiciona un tercer párrafo al artículo 15-C, de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 15-A. *El trabajo en régimen de subcontratación es aquel por medio del cual un patrón denominado contratista ejecuta obras o presta servicios con sus trabajadores bajo su dependencia, a favor de un contratante, persona física o moral, la cual fija las tareas del contratista y lo supervisa en el desarrollo de los servicios o la ejecución de las obras contratadas.*

Este tipo de trabajo, deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- a) *No podrá abarcar la totalidad de las actividades, iguales o similares en su totalidad, que se desarrollen en el centro de trabajo.*
- b) *Deberá justificarse por su carácter especializado.*
- c) *No podrá comprender tareas iguales o similares a las que realizan el resto de los trabajadores al servicio del contratante.*

DS
MSH

DS
LEVM

DS
PRCM

DS
LCS



Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social

De no cumplirse con todas estas condiciones, el contratante se considerará patrón para todos los efectos de esta Ley, incluyendo las obligaciones en materia de seguridad social.

El contratante deberá:

- a) **Justificar la causa por la que requiere de dicho trabajo, demostrando con evidencias que su empresa, industria, comercio, dependencia o entidad se encuentra imposibilitada para efectuar las actividades y tareas que son objeto de este servicio o ejecución de obra a contratar.**
- b) **Garantizar el cumplimiento de las siguientes obligaciones ante las personas contratadas bajo este régimen:**
 1. **Otorgar las condiciones de seguridad necesarias para el desarrollo de sus actividades en el lugar de trabajo;**
 2. **Libertad sindical; y**
 3. **Reconocimiento a la antigüedad del trabajador, otorgándole la oportunidad de ser contratado por la misma;**
 4. **Todos los demás derechos que establezca esta Ley.**

El contratista deberá:

- a) **Registrarse ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en un padrón que será público y transparente, con lo cual acreditará que es proveedor de estos servicios o ejecutor de obras, dicho padrón deberá publicarse en una Plataforma Nacional Digital.**
- b) **Presentar la certificación expedida por la Institución especializada en la materia, que acredite la calidad de los servicios que presta.**
- c) **Documentar con información fidedigna y detallada, que dé cuenta del cumplimiento de sus obligaciones laborales, de seguridad social y fiscales.**

DS
MSH

DS
LEVM

DS
PACM

DS
LCS



Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social

d) Cumplir sus obligaciones de asegurar a las personas contratadas bajo este régimen, las siguientes prestaciones:

- 1. Vacaciones;**
- 2. Prima vacacional;**
- 3. Pago de días de descanso;**
- 4. Acceso obligatorio a la seguridad social;**
- 5. Aguinaldo;**
- 6. Utilidades y**
- 7. Cualquier otra prestación que se pudieren pactar entre las partes.**

Artículo 15-C. La empresa contratante de los servicios deberá cerciorarse permanentemente que la empresa contratista, cumple con las disposiciones aplicables en materia de seguridad, salud y medio ambiente en el trabajo, respecto de los trabajadores de esta última.

Lo anterior, podrá ser cumplido a través de una unidad de verificación debidamente acreditada y aprobada en términos de las disposiciones legales aplicables.

En caso de incumplimiento, la empresa contratante podrá solicitar la rescisión del contrato y deberá informar a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para que realice las acciones conducentes.

DS
MSH

TRANSITORIOS

DS
LEVIM

DS
PACM

DS
LCS

PRIMERO. – En ejercicio de la facultad conferida a este Congreso contenida en el artículo 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y del artículo 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, remítase a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión para los efectos a que haya lugar.



Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación para su máxima difusión.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, a los _____ días del mes de diciembre de 2020.

La Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, Dip. Margarita Saldaña Hernández. - Firma. - La Secretaria de la Mesa Directiva Dip. Donají Ofelia Olivera Reyes. - Firma.

DS
MSH

DS
LEVM

DS
PALM

DS
LCS



Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social

DICTAMEN A LA PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE SUBCONTRATACIÓN LABORAL.

REGISTRO DE VOTACIÓN

DIPUTADO		VOTO			
	PRESIDENTE Saldaña Hernández Margarita.	 A FAVOR	DocuSigned by: FE436455C47E43C...	 EN CONTRA	 EN ABSTENCIÓN
	VICEPRESIDENTE Martínez Urincho Alberto.	 A FAVOR		 EN CONTRA	 EN ABSTENCIÓN
	SECRETARIO Varela Martínez Leticia Esther.	 A FAVOR	DocuSigned by: 68E92091DFA843C...	 EN CONTRA	 EN ABSTENCIÓN
	INTEGRANTE Del Campo Castañeda José de Jesús Marín.	 A FAVOR		 EN CONTRA	 EN ABSTENCIÓN
	INTEGRANTE Castillo Mendieta Paula Andrea.	 A FAVOR	DocuSigned by: 4008DB6BBE624BE...	 EN CONTRA	 EN ABSTENCIÓN
	INTEGRANTE Clavel Sánchez Lizette.	 A FAVOR	DocuSigned by: 28EEACECE57642A...	 EN CONTRA	 EN ABSTENCIÓN

RUIZ SUÁREZ RICARDO	MORENA	--
SALAZAR MARTÍNEZ MIGUEL ÁNGEL	PRI	A FAVOR
SALDAÑA HERNÁNDEZ MARGARITA	PAN	A FAVOR
SALGADO VÁZQUEZ RIGOBERTO	MORENA	A FAVOR
SALIDO MAGOS MARÍA GABRIELA	PAN	--
SANTILLÁN PÉREZ EDUARDO	MORENA	A FAVOR
SARMIENTO GÓMEZ LILIA MARÍA	PT	A FAVOR
SOTO MALDONADO PAULA ADRIANA	MORENA	A FAVOR
TABE ECHARTEA MAURICIO	PAN	A FAVOR
TRIANA TENA JORGE	PAN	A FAVOR
VACA CORTÉS SANDRA ESTHER	PRI	--
VARELA MARTÍNEZ LETICIA ESTHER	MORENA	A FAVOR
VARGAS BERNAL JOSÉ EMMANUEL	MORENA	A FAVOR
VILLALOBOS PÉREZ ESPERANZA	MORENA	A FAVOR
VILLANUEVA RAMOS MARCO ANTONIO TEMÍSTOCLES	MORENA	A FAVOR
VON ROEHRICH DE LA ISLA CHRISTIAN DAMIÁN	PAN	A FAVOR
ZÚÑIGA CERÓN MARISELA	MORENA	A FAVOR

Diputada Presidenta, el resultado de la votación es el siguiente: 57 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones.

LA C. PRESIDENTA DIPUTADA MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ.- Gracias, diputada.

En consecuencia, se aprueba el dictamen que presentó la Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social.

Remítase a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión para la continuación del procedimiento legislativo.

El siguiente punto del orden del día es la discusión y en su caso aprobación del dictamen de la iniciativa ante el Congreso de la Unión con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona la Ley Federal del Trabajo en materia de subcontratación laboral, suscrita por el diputado José Martín Padilla Sánchez, integrante del grupo parlamentario de MORENA, que presenta la Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social.

Para fundamentar el dictamen y de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 129 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se concede el uso de

la palabra hasta por 5 minutos a la de la voz, diputada Margarita Saldaña Hernández, a nombre de la Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social.

Diputadas y diputados, en el uso de la palabra expondré los motivos de la iniciativa ante el Congreso de la Unión con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona la Ley Federal del Trabajo en materia de subcontratación laboral, suscrita por el diputado José Martín Padilla Sánchez.

La propuesta de iniciativa señala que en México la subcontratación, también conocida por conocida por el término anglosajón outsourcing, remite a sus inicios en la década de los 40 e inicialmente se caracterizaba por la contratación de servicios de servicios básicos como los de limpieza y vigilancia, entre otros. Posteriormente, en la década de los 70 se dio un considerable incremento en las agencias consultoras que para los años 90 fue cuando se incrementó de manera importante el número de compañías prestadoras de servicios de personal especializado.

El outsourcing vino a configurar un nuevo paradigma dentro del mundo empresarial, uno de los cambios que se han presentado es la disminución gradual de la participación de las personas trabajadoras en las utilidades de las empresas.

La Comisión dictaminadora, preocupada por la violación a los derechos humanos de los trabajadores que se tienen con esta figura, comparte los motivos que animan la propuesta de iniciativa que se analiza, cuyo objeto consiste en dotar de algunas precisiones al articulado de la Ley Federal del Trabajo que norma la figura del outsourcing para que esas precisiones hagan posible aminorar o reducir significativamente condiciones o desigualdad de trabajadoras y trabajadores que se encuentren sujetos en este régimen laboral y garantizar sus derechos humanos, laboral y de seguridad social consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos e instrumentos internacionales suscritos por México.

Por lo que se solicita su amable voto a favor para aprobar la remisión a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de la presente iniciativa con modificaciones por el que se reforma el artículo 15 A y se adiciona un párrafo tercero al artículo 15 C de la Ley Federal del Trabajo al ser éste un ordenamiento federal.

Gracias por su atención recibida, compañeros diputados.

Está a discusión el dictamen.

Se abre el registro de oradores.

¿Oradores en contra?

¿Alguna diputada o algún diputado desea razonar su voto?

Martín Padilla: yo, diputada Presidenta.

¿Alguna otra diputada o diputado desea razonar su voto?

Se cierra la lista de oradores.

Tiene el uso de la palabra para razonar su voto el diputado Martín Padilla. Adelante, diputado.

EL C. DIPUTADO JOSÉ MARTÍN PADILLA SÁNCHEZ.- Muchas gracias, diputada Presidenta. Con su venia.

En los últimos años se ha buscado justificar la adopción de la subcontratación laboral, mejor conocida como *outsourcing* en pro de apoyar la competitividad de las empresas, así como de incentivar que México sea un país atractivo para la inversión extranjera. Sin embargo, la realidad nos ha demostrado que esto no ha sido del todo cierto, ya que este régimen laboral ha sido aprovechado por empresarios para evadir impuestos y mermar los derechos de los trabajadores y de las trabajadoras.

Es por ello que se ha visto la necesidad de reformar el marco legal actual a fin de reestructurar su funcionamiento y con ello combatir a las empresas que bajo esta figura han abusado de las y los trabajadores, disminuyéndoles sus derechos laborales y de seguridad social, consagrados en la Constitución y en tratados internacionales suscritos por nuestro país.

En ese sentido, la iniciativa que presenté el pasado 10 de marzo del 2020 propone precisar diversos aspectos en el articulado que norma la figura de la subcontratación laboral dentro de la Ley Federal de Trabajo, con el objetivo de apostar por una mejor regulación de esta figura y con ello reducir las condiciones de desigualdad de las y los trabajadores que se encuentran bajo este régimen.

Se propone definir cuáles serán las responsabilidades y obligaciones que deben asumir la parte contratante y la parte contratista para con las y los trabajadores, si se requiere configurar una nueva realidad laboral, basada en la igualdad de condiciones de beneficios laborales, pues en el actual articulado no se establece la forma explícita de atribuciones

que estarán a cargo de cada una, dejándolos en la indefensión ante la existencia de un conflicto laboral.

Así, el contratante otorgará a los trabajadores las condiciones de seguridad necesarias para el desarrollo de sus actividades, libertad sindical y el reconocimiento a la antigüedad ante el propio trabajador, entre otros aspectos.

Por otro lado, se propone que el contratista garantice a las personas contratadas bajo este régimen de contratación las siguientes prestaciones de ley: vacaciones, prima vacacional, pago de días de descanso y acceso obligatorio a la seguridad social, aguinaldo, utilidades y cualquiera otra prestación contemplado en la norma.

El trabajo que se encuentra bajo este régimen no puede seguir siendo excluido de principios éticos como la justicia social y la seguridad humana. De ahí reside la importancia de tan necesaria reforma, con el fin de definir las responsabilidades y obligaciones a cargo de la parte contratista y contratante para con las y los trabajadores y con ello reivindicar el sentido proteccionista de la norma laboral.

Así deseo contar con el apoyo de este Pleno para que el dictamen del proyecto de la iniciativa en comento sea aprobado y pueda ser remitido a la Cámara de Diputados del honorable le Congreso de la Unión para los efectos correspondientes.

Es cuánto, diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- Muchas gracias, diputado.

De conformidad con el artículo 135 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, esta Presidencia informa que se han recibido por escrito las siguientes reservas para ser sustituidas en lo particular: la de la voz, diputada Margarita Saldaña Hernández, reserva los resolutivos primero y segundo y el sexto, de remisión a la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.

En razón de que fueron reservados artículos para ser discutidos en lo particular, se solicita a la Secretaría recoger la votación nominal del dictamen en lo general y los artículos no reservados en lo particular.

LA C. SECRETARIA.- Ábrase el sistema electrónico hasta 1 minuto con la finalidad de recoger la votación nominal del dictamen en lo general y de los artículos no reservados en lo particular.

LA C. SECRETARIA DIPUTADA DONAJI OFELIA OLIVERA REYES.- Ciérrese el sistema electrónico de votación.

¿Falta alguna diputada o diputado de emitir voto?

Fernando Aboitiz: en pro.

Guadalupe Chavira: a favor.

Héctor Barrera: a favor.

Queda registrado el voto del diputado Aboitiz a favor, el diputado Héctor a favor y la diputada Chavira a favor.

Ricardo Ruiz: a favor.

Quiroga Anguiano: a favor.

Paula Castillo: a favor.

Sí, diputada Castillo, queda registrado su voto; del diputado Ricardo Ruiz, y de la diputada Quiroga Anguiano.

¿Alguna otra diputada o diputado?

Jorge Gaviño: a favor.

Federico Döring: en contra.

Sí, diputado Döring, queda registrado su voto en contra.

¿Alguna otra diputada o diputado?

Se cierra el sistema de viva voz para emitir voto.

Lista de Votación

Fecha y Hora: 01/01/1900 00:00:00

60.- DE LA INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE SUBCONTRATACIÓN LABORAL; SUSCRITA POR EL DIPUTADO JOSÉ MARTÍN PADILLA SÁNCHEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.

A Favor: 49 En Contra: 0 Abstención: 2

Nombre	Grupo Parlamentario	Posición
ABOITIZ SARO FERNANDO JOSÉ	PES	--
AGUILAR SOLACHE MARIA GUADALUPE	MORENA	A FAVOR

ALARCÓN JIMÉNEZ ERNESTO	PRI	A FAVOR
ALVAREZ MELO MIGUEL ÁNGEL	PES	--
AVILA VENTURA MARTHA SOLEDAD	MORENA	A FAVOR
AYALA ZÚÑIGA YURIRI	MORENA	A FAVOR
BÁEZ GUERRERO ANA PATRICIA	PAN	A FAVOR
BARRERA MARMOLEJO HÉCTOR	PAN	--
BATRES GUADARRAMA VALENTINA VALIA	MORENA	A FAVOR
CAMACHO BASTIDA CIRCE	PT	--
CASTILLO MENDIETA PAULA ANDREA	PRD	--
CASTILLO PÉREZ CARLOS ALONSO	MORENA	A FAVOR
CHÁVEZ CONTRERAS MARÍA GUADALUPE	MORENA	A FAVOR
CHAVIRA DE LA ROSA MARÍA GUADALUPE	MORENA	--
CLAVEL SÁNCHEZ LIZETTE	SIN PARTIDO	--
DÓRING CASAR FEDERICO	PAN	--
ESTRADA HERNÁNDEZ LETICIA	MORENA	A FAVOR
FUENTES GÓMEZ JESÚS RICARDO	MORENA	A FAVOR
GARRIDO LÓPEZ DIEGO ORLANDO	PAN	A FAVOR
GAVIÑO AMBRIZ JORGE	PRD	--
GÓMEZ OTEGUI LEONOR	SIN PARTIDO	A FAVOR
GONZÁLEZ CASE ARMANDO TONATIUH	PRI	A FAVOR
GUERRERO MAYA JANNETE ELIZABETH	PT	A FAVOR
HERNÁNDEZ MIRÓN CARLOS	MORENA	A FAVOR
HERNÁNDEZ TREJO ANA CRISTINA	MORENA	A FAVOR
LERDO DE TEJADA SERVITJE GUILLERMO	SIN PARTIDO	A FAVOR
LOBO ROMÁN VÍCTOR HUGO	PRD	A FAVOR
MACEDO ESCARTÍN MIGUEL ÁNGEL	MORENA	A FAVOR
MALDONADO SALGADO JOSÉ VALENTÍN	SIN PARTIDO	A FAVOR
MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA JOSÉ DE JESÚS	SIN PARTIDO	A FAVOR
MARTÍNEZ URINCHO ALBERTO	MORENA	A FAVOR

Nombre	Grupo Parlamentario	Posición
MONTES DE OCA DEL OLMO PABLO	PAN	A FAVOR
MORALES RUBIO MARÍA GUADALUPE	MORENA	A FAVOR
MORALES SÁNCHEZ EFRAÍN	MORENA	A FAVOR
NORBERTO SÁNCHEZ NAZARIO	MORENA	A FAVOR
OLIVERA REYES DONAJI OFELIA	MORENA	A FAVOR
OSORIO HERNÁNDEZ GABRIELA	MORENA	A FAVOR

PADILLA SÁNCHEZ JOSÉ MARTÍN	MORENA	A FAVOR
PARRA ÁLVAREZ EVELYN	PRD	A FAVOR
PAZ REYES MARÍA DE LOURDES	MORENA	A FAVOR
PÉREZ PAREDES ALFREDO	MORENA	A FAVOR
QUIROGA ANGUIANO GABRIELA	PRD	--
RAMOS ARREOLA TERESA	SIN PARTIDO	A FAVOR
RANGEL LORENZANA AMÉRICA ALEJANDRA	PAN	A FAVOR
RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN JOSÉ LUIS	MORENA	--
ROJO DE LA VEGA PICCOLO ALESSANDRA	PVEM	A FAVOR
ROSALES HERRERA ISABELA	MORENA	--
ROSSBACH SUÁREZ LILIA EUGENIA	MORENA	A FAVOR
RUBIO ALDARÁN ELEAZAR	MORENA	A FAVOR
RUIZ SUÁREZ RICARDO	MORENA	--
SALAZAR MARTÍNEZ MIGUEL ÁNGEL	PRI	ABSTENCIÓN
SALDAÑA HERNÁNDEZ MARGARITA	PAN	A FAVOR
SALGADO VÁZQUEZ RIGOBERTO	MORENA	A FAVOR
SALIDO MAGOS MARÍA GABRIELA	PAN	A FAVOR
SANTILLÁN PÉREZ EDUARDO	MORENA	A FAVOR
SARMIENTO GÓMEZ LILIA MARÍA	PT	A FAVOR
SOTO MALDONADO PAULA ADRIANA	MORENA	A FAVOR
TABE ECHARTEA MAURICIO	PAN	A FAVOR
TRIANA TENA JORGE	PAN	ABSTENCIÓN
VACA CORTÉS SANDRA ESTHER	PRI	--
VARELA MARTÍNEZ LETICIA ESTHER	MORENA	A FAVOR
VARGAS BERNAL JOSÉ EMMANUEL	MORENA	--
VILLALOBOS PÉREZ ESPERANZA	MORENA	A FAVOR
VILLANUEVA RAMOS MARCO ANTONIO TEMÍSTOCLES	MORENA	A FAVOR
VON ROEHRICH DE LA ISLA CHRISTIAN DAMIÁN	PAN	A FAVOR
ZÚÑIGA CERÓN MARISELA	MORENA	A FAVOR

Diputada Presidenta, el resultado de la votación es el siguiente: 56 votos a favor, 1 voto en contra y 2 abstenciones.

LA C. PRESIDENTA DIPUTADA MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ.- Muchas gracias, diputada.

En consecuencia, se aprueba el dictamen en lo general y los artículos no reservados en lo particular.

Se va a proceder a desahogar los artículos reservados. Con la finalidad de preservar la continuidad del debate y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 136 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, las modificaciones o adiciones que sean presentadas en esta tribuna serán sometidas a votación nominal, reservando aquellas que sean aprobadas por este pleno para su votación nominal en conjunto.

Para referirse a los resolutivos primero y segundo y al texto de remisión a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, se concede el uso de la palabra a la de la voz, diputada Margarita Saldaña, hasta por 3 minutos.

Se presenta la propuesta de iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona la Ley Federal del Trabajo en materia de la subcontratación laboral y se propone invertir los resolutivos, en razón de que en la primera instancia se debe de señalar si se aprueba o se desecha la propuesta de iniciativa y en segundo plano la remisión a la Cámara correspondiente.

Segundo, señalando que se aprueba con modificaciones la propuesta de iniciativa, en razón de que la reforma al artículo 15 A no se aprobó en los términos propuesto por el legislador en razón de que dicho artículo no se reforma, sino por el contrario, aduce a la adición de dos párrafos. Lo anterior quedará de la siguiente forma:

En el primero solamente se agrega: *Se aprueba con modificaciones la propuesta de iniciativa*, sigue el texto como viene actualmente en el dictamen.

Tres, se invierte, *por lo que se hace en lo relativo a la remisión de la iniciativa a la Cámara de Diputados se propone modificar el texto de la misma, toda vez que se aprobó con modificaciones respecto al artículo 15 A*, es decir la adición de dos párrafos.

Por lo que concierne al artículo 15 C se aprobó la adición de un párrafo tercero para quedar como sigue. *Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan dos párrafos al artículo 15 A y se adiciona un párrafo al artículo 15 C de la Ley Federal del Trabajo en materia de subcontratación laboral.*

Es cuánto, compañeros legisladores.

Está a discusión la propuesta de modificación.

Se abre el registro de oradores.

¿Oradores en contra?

Se solicita a la Secretaría proceda en votación nominal a preguntar al Pleno si son de aprobarse las propuestas de modificación presentadas.

LA C. SECRETARIA.- Ábrase el sistema electrónico hasta 1 minuto con la finalidad de recoger la votación nominal de la propuesta de modificación.

Ciérrese el sistema electrónico de votación.

¿Falta alguna diputada o diputado de emitir voto?

Héctor Barrera: a favor.

José Luis Rodríguez: a favor.

Chavira: a favor.

Döring: en pro.

Víctor Hugo Lobo: a favor.

Ricardo Ruiz: a favor.

Paula Castillo: a favor.

Miguel Ángel Melo: a favor.

Jorge Gaviño: a favor.

¿Alguna otra diputada o diputado?

Se cierra el sistema de viva voz para emitir voto.

Lista de Votación

Fecha y Hora: 02/02/2021 11:42:24

60.1- RESERVA A DICTAMEN PRESENTADA POR DIPUTADA SALDAÑA HERNÁNDEZ MARGARITA, DE LA INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE SUBCONTRATACIÓN LABORAL; SUSCRITA POR EL DIPUTADO JOSÉ MARTÍN PADILLA SÁNCHEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.

A Favor: 43 En Contra: 0 Abstención: 0

Nombre	Grupo Parlamentario	Posición
ABOITIZ SARO FERNANDO JOSÉ	PES	--
AGUILAR SOLACHE MARIA GUADALUPE	MORENA	A FAVOR
ALARCÓN JIMÉNEZ ERNESTO	PRI	A FAVOR

ALVAREZ MELO MIGUEL ÁNGEL	PES	--
AVILA VENTURA MARTHA SOLEDAD	MORENA	A FAVOR
AYALA ZÚÑIGA YURIRI	MORENA	A FAVOR
BÁEZ GUERRERO ANA PATRICIA	PAN	--
BARRERA MARMOLEJO HÉCTOR	PAN	--
BATRES GUADARRAMA VALENTINA VALIA	MORENA	A FAVOR
CAMACHO BASTIDA CIRCE	PT	--
CASTILLO MENDIETA PAULA ANDREA	PRD	--
CASTILLO PÉREZ CARLOS ALONSO	MORENA	--
CHÁVEZ CONTRERAS MARÍA GUADALUPE	MORENA	A FAVOR
CHAVIRA DE LA ROSA MARÍA GUADALUPE	MORENA	--
CLAVEL SÁNCHEZ LIZETTE	SIN PARTIDO	--
DÓRING CASAR FEDERICO	PAN	--
ESTRADA HERNÁNDEZ LETICIA	MORENA	A FAVOR
FUENTES GÓMEZ JESÚS RICARDO	MORENA	A FAVOR
GARRIDO LÓPEZ DIEGO ORLANDO	PAN	A FAVOR
GAVIÑO AMBRIZ JORGE	PRD	--
GÓMEZ OTEGUI LEONOR	SIN PARTIDO	A FAVOR
GONZÁLEZ CASE ARMANDO TONATIUH	PRI	A FAVOR
GUERRERO MAYA JANNETE ELIZABETH	PT	A FAVOR
HERNÁNDEZ MIRÓN CARLOS	MORENA	A FAVOR
HERNÁNDEZ TREJO ANA CRISTINA	MORENA	A FAVOR
LERDO DE TEJADA SÉRVITJE GUILLERMO	SIN PARTIDO	A FAVOR
LOBO ROMÁN VÍCTOR HUGO	PRD	--
MACEDO ESCARTÍN MIGUEL ÁNGEL	MORENA	A FAVOR
MALDONADO SALGADO JOSÉ VALENTÍN	SIN PARTIDO	A FAVOR
MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA JOSÉ DE JESÚS	SIN PARTIDO	A FAVOR

Nombre	Grupo Parlamentario	Posición
MARTÍNEZ URINCHO ALBERTO	MORENA	A FAVOR
MONTES DE OCA DEL OLMO PABLO	PAN	A FAVOR
MORALES RUBIO MARÍA GUADALUPE	MORENA	A FAVOR
MORALES SÁNCHEZ EFRAÍN	MORENA	A FAVOR
NORBERTO SÁNCHEZ NAZARIO	MORENA	A FAVOR
OLIVERA REYES DONAJI OFELIA	MORENA	A FAVOR
OSORIO HERNÁNDEZ GABRIELA	MORENA	A FAVOR
PADILLA SÁNCHEZ JOSÉ MARTÍN	MORENA	A FAVOR

PARRA ÁLVAREZ EVELYN	PRD	A FAVOR
PAZ REYES MARÍA DE LOURDES	MORENA	A FAVOR
PÉREZ PAREDES ALFREDO	MORENA	A FAVOR
QUIROGA ANGUIANO GABRIELA	PRD	--
RAMOS ARREOLA TERESA	SIN PARTIDO	A FAVOR
RANGEL LORENZANA AMÉRICA ALEJANDRA	PAN	A FAVOR
RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN JOSÉ LUIS	MORENA	--
ROJO DE LA VEGA PICCOLO ALESSANDRA	PVEM	A FAVOR
ROSALES HERRERA ISABELA	MORENA	--
ROSSBACH SUÁREZ LILIA EUGENIA	MORENA	A FAVOR
RUBIO ALDARÁN ELEAZAR	MORENA	A FAVOR
RUIZ SUÁREZ RICARDO	MORENA	--
SALAZAR MARTÍNEZ MIGUEL ÁNGEL	PRI	--
SALDAÑA HERNÁNDEZ MARGARITA	PAN	A FAVOR
SALGADO VÁZQUEZ RIGOBERTO	MORENA	A FAVOR
SALIDO MAGOS MARÍA GABRIELA	PAN	--
SANTILLÁN PÉREZ EDUARDO	MORENA	A FAVOR
SARMIENTO GÓMEZ LILIA MARÍA	PT	A FAVOR
SOTO MALDONADO PAULA ADRIANA	MORENA	--
TABE ECHARTEA MAURICIO	PAN	--
TRIANA TENA JORGE	PAN	A FAVOR
VACA CORTÉS SANDRA ESTHER	PRI	A FAVOR
VARELA MARTÍNEZ LETICIA ESTHER	MORENA	A FAVOR
VARGAS BERNAL JOSÉ EMMANUEL	MORENA	--
VILLALOBOS PÉREZ ESPERANZA	MORENA	A FAVOR
VILLANUEVA RAMOS MARCO ANTONIO TEMÍSTOCLES	MORENA	--
VON ROEHRICH DE LA ISLA CHRISTIAN DAMIÁN	PAN	A FAVOR
ZÚÑIGA CERÓN MARISELA	MORENA	--

Diputada Presidenta, el resultado de la votación es el siguiente: 52 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones.

LA C. PRESIDENTA DIPUTADA MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ.- Gracias, diputada.

En consecuencia se reservan para su votación nominal en conjunto los artículos reservados.

Agotadas las reservas de los artículos, proceda la Secretaría a recoger la votación nominal en lo particular en un solo acto de resolutive reservados Primero y Segundo y del texto de remisión a la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con las modificaciones aprobadas por el pleno en votación nominal.

LA C. SECRETARIA DIPUTADA DONAJI OFELIA OLIVERA REYES.- Ábrase el Sistema Electrónico hasta por un minuto con la finalidad de recoger la votación nominal de los artículos reservados, con las modificaciones aprobadas en el pleno.

LA C. SECRETARIA.- Cíerrese el Sistema Electrónico de Votación.

¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

José Luis Rodríguez Díaz de León: a favor.

Héctor Barrera: a favor.

Ricardo Ruiz: a favor.

Temístocles Villanueva: a favor.

LA C. SECRETARIA.- ¿Alguna otra diputada o diputado? Diputada Paula Andrea: ¿Va a votar usted?

Miguel Ángel Melo: a favor.

Federico Döring: en contra.

LA C. SECRETARIA.- Se cierra el sistema de viva voz para emitir voto.

Lista de Votación

Fecha y Hora: 02/02/2021 11:46:12

60.2- RESERVAS APROBADAS, DE LA INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE SUBCONTRATACIÓN LABORAL; SUSCRITA POR EL DIPUTADO JOSÉ MARTÍN PADILLA SÁNCHEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.

A Favor: 42 En Contra: 1 Abstención: 1

Nombre	Grupo Parlamentario	Posición
ABOITIZ SARO FERNANDO JOSÉ	PES	--
AGUILAR SOLACHE MARIA GUADALUPE	MORENA	A FAVOR
ALARCÓN JIMÉNEZ ERNESTO	PRI	A FAVOR
ALVAREZ MELO MIGUEL ÁNGEL	PES	--
AVILA VENTURA MARTHA SOLEDAD	MORENA	A FAVOR

AYALA ZÚÑIGA YURIRI	MORENA	A FAVOR
BÁEZ GUERRERO ANA PATRICIA	PAN	A FAVOR
BARRERA MARMOLEJO HÉCTOR	PAN	--
BATRES GUADARRAMA VALENTINA VALIA	MORENA	A FAVOR
CAMACHO BASTIDA CIRCE	PT	A FAVOR
CASTILLO MENDIETA PAULA ANDREA	PRD	--
CASTILLO PÉREZ CARLOS ALONSO	MORENA	--
CHÁVEZ CONTRERAS MARÍA GUADALUPE	MORENA	A FAVOR
CHAVIRA DE LA ROSA MARÍA GUADALUPE	MORENA	--
CLAVEL SÁNCHEZ LIZETTE	SIN PARTIDO	--
DÖRING CASAR FEDERICO	PAN	--
ESTRADA HERNÁNDEZ LETICIA	MORENA	A FAVOR
FUENTES GÓMEZ JESÚS RICARDO	MORENA	A FAVOR
GARRIDO LÓPEZ DIEGO ORLANDO	PAN	--
GAVIÑO AMBRIZ JORGE	PRD	--
GÓMEZ OTEGUI LEONOR	SIN PARTIDO	A FAVOR
GONZÁLEZ CASE ARMANDO TONATIUH	PRI	A FAVOR
GUERRERO MAYA JANNETE ELIZABETH	PT	A FAVOR
HERNÁNDEZ MIRÓN CARLOS	MORENA	A FAVOR
HERNÁNDEZ TREJO ANA CRISTINA	MORENA	A FAVOR
LERDO DE TEJADA SERVITJE GUILLERMO	SIN PARTIDO	A FAVOR
LOBO ROMÁN VÍCTOR HUGO	PRD	--
MACEDO ESCARTÍN MIGUEL ÁNGEL	MORENA	A FAVOR
MALDONADO SALGADO JOSÉ VALENTÍN	SIN PARTIDO	A FAVOR
MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA JOSÉ DE JESÚS	SIN PARTIDO	A FAVOR

Nombre	Grupo Parlamentario	Posición
MARTÍNEZ URINCHO ALBERTO	MORENA	A FAVOR
MONTES DE OCA DEL OLMO PABLO	PAN	A FAVOR
MORALES RUBIO MARÍA GUADALUPE	MORENA	A FAVOR
MORALES SÁNCHEZ EFRAÍN	MORENA	A FAVOR
NORBERTO SÁNCHEZ NAZARIO	MORENA	A FAVOR
OLIVERA REYES DONAJI OFELIA	MORENA	A FAVOR
OSORIO HERNÁNDEZ GABRIELA	MORENA	--
PADILLA SÁNCHEZ JOSÉ MARTÍN	MORENA	A FAVOR
PARRA ÁLVAREZ EVELYN	PRD	A FAVOR
PAZ REYES MARÍA DE LOURDES	MORENA	A FAVOR

PÉREZ PAREDES ALFREDO	MORENA	A FAVOR
QUIROGA ANGUIANO GABRIELA	PRD	--
RAMOS ARREOLA TERESA	SIN PARTIDO	A FAVOR
RANGEL LORENZANA AMÉRICA ALEJANDRA	PAN	A FAVOR
RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN JOSÉ LUIS	MORENA	--
ROJO DE LA VEGA PICCOLO ALESSANDRA	PVEM	A FAVOR
ROSALES HERRERA ISABELA	MORENA	--
ROSSBACH SUÁREZ LILIA EUGENIA	MORENA	A FAVOR
RUBIO ALDARÁN ELEAZAR	MORENA	A FAVOR
RUÍZ SUÁREZ RICARDO	MORENA	--
SALAZAR MARTÍNEZ MIGUEL ÁNGEL	PRI	ABSTENCIÓN
SALDAÑA HERNÁNDEZ MARGARITA	PAN	A FAVOR
SALGADO VÁZQUEZ RIGOBERTO	MORENA	A FAVOR
SALIDO MAGOS MARÍA GABRIELA	PAN	--
SANTILLÁN PÉREZ EDUARDO	MORENA	A FAVOR
SARMIENTO GÓMEZ LILIA MARÍA	PT	A FAVOR
SOTO MALDONADO PAULA ADRIANA	MORENA	A FAVOR
TABÉ ECHARTEA MAURICIO	PAN	--
TRIANA TENA JORGE	PAN	EN CONTRA
VACA CORTÉS SANDRA ESTHER	PRI	A FAVOR
VARELA MARTÍNEZ LETICIA ESTHER	MORENA	--
VARGAS BERNAL JOSÉ EMMANUEL	MORENA	A FAVOR
VILLALOBOS PÉREZ ESPERANZA	MORENA	A FAVOR
VILLANUEVA RAMOS MARCO ANTONIO TEMÍSTOCLES	MORENA	--
VON ROEHRICH DE LA ISLA CHRISTIAN DAMIÁN	PAN	--
ZÚÑIGA CERÓN MARISELA	MORENA	--

Diputada Presidenta, el resultado de la votación es el siguiente: 47 votos a favor, 2 votos en contra y 1 abstención.

LA C. PRESIDENTA.- En consecuencia se aprueba el dictamen que presentó la Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social.

Remítase a la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión para la continuación de proceso legislativo.

El siguiente punto del orden del día es la discusión y en su caso aprobación del dictamen de la propuesta de iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 132

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 05 de noviembre del 2020, las Diputadas y los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Educación, Ciencia y Tecnología y a la de Estudios Constitucionales y Jurídicos, presentaron el dictamen con proyecto de Acuerdo por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprueba remitir iniciativa al Honorable Congreso de la Unión por el que se adiciona el párrafo segundo al artículo 3° de la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la ciudad de México, en la expedición del formato de la nueva Cédula Profesional Electrónica, en los siguientes términos:

“DICTAMEN

METODOLOGÍA. *A continuación, se indica el método que las comisiones realizaron respecto a los trabajos de análisis de la presente iniciativa.*

a) Antecedentes. *Se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que se presentó la iniciativa ante el Pleno de este Honorable Congreso.*

b) Objeto de la iniciativa y síntesis. *Se expone el objeto que pretende la iniciativa que se somete a estudio y se realiza una síntesis de los motivos que dieron origen.*

c) Consideraciones. *Se expresan las razones en que se fundamenta la valoración de la propuesta de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que eleva al Congreso de la Unión, por medio del cual se adiciona el párrafo segundo al artículo 3° de la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, relativo al ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México, en la expedición del formato de la nueva Cédula Profesional Electrónica.*

d) Texto normativo y régimen transitorio. *Se plantea en el Dictamen que contiene el Proyecto de Decreto por medio del cual se adiciona el párrafo segundo al Artículo 3° de la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, relativo al*

ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México, en la expedición del formato de la nueva Cédula Profesional Electrónica, así como el régimen transitorio del mismo.

A) ANTECEDENTES

1. Presentación de la iniciativa. *El diez de septiembre de dos mil diecinueve, el Diputado Carlos Cruz López, del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, presentó ante el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la iniciativa con Proyecto de Decreto que eleva al Congreso de la Unión por medio del cual se adiciona el párrafo segundo al Artículo 3° de la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, relativo al ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México, en la expedición del formato de la nueva Cédula Profesional Electrónica.*

2. Conocimiento del Pleno. *En sesión del diez de septiembre de dos mil diecinueve, el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa citada.*

3. Turno a Comisiones Unidas. *El 10 de septiembre del presente año, nos fue turnada dicha iniciativa para los efectos previstos en los Artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, mediante oficio número LXII/2DO/SSP/DPL/0074/2019 y LXII/2DO/SSP/DPL/0075/2019, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Congreso.*

B) OBJETO DE LA INICIATIVA Y SÍNTESIS

El objeto de la presente Iniciativa consiste en elevar al Congreso de la Unión a través de esta soberanía la iniciativa con Proyecto de Decreto por medio del cual se adiciona el párrafo segundo al Artículo 3° de la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, relativo al ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México, referente a la expedición del formato de la nueva Cédula Profesional Electrónica.

En síntesis, el Diputado proponente señala que la cédula profesional, es un formato al que tienen derecho los profesionistas que hayan culminado sus estudios, y para poder obtenerlo se requiere que cuenten con título profesional, ello con la finalidad de cumplir con lo dispuesto por el Artículo 5° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para darle valor jurídico, seguridad y certeza a dicho formato, se contaba con la respectiva fotografía del interesado y

todos los códigos de seguridad, que además se consideraba como identificación oficial ante todas las autoridades gubernamentales y judiciales.

El cuatro de abril de dos mil dieciocho, el entonces Presidente de la República el Ciudadano Licenciado Enrique Peña Nieto, expidió un decreto en el que se reformaron y derogaron diversas disposiciones del Reglamento de la citada Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México, modificando los trámites para la expedición de las cédulas profesionales y que estas se realizaran en forma electrónica y que la expedición de las cédulas profesionales fuera de forma digital, la cual podría imprimirla el interesado en cualquier computadora, publicándose en el diario oficial de la federación el diez de abril de dos mil dieciocho, el aviso por el que se da a conocer por parte de la Dirección General de Profesiones, un nuevo estándar oficial de la Cédula Profesional electrónica con efectos de patente para el ejercicio profesional, el decreto de referencia entró en vigor a partir del 16 de Abril de 2018, fecha en la que inició la emisión de la cédula Profesional de forma electrónica, y al imprimirse tiene un parecido al formato del acta de nacimiento, debido a sus dimensiones en hoja tamaño carta, pero además, CARECE de la fotografía del titular de la mencionada cédula, por lo que se requiere de OTRO documento oficial con fotografía para constatar que el titular de la cédula, es la misma persona que se ostenta como tal.

Argumenta además que, la nueva cédula profesional electrónica ya NO es un documento oficial que sirva para identificarse ante las autoridades Gubernamentales o Judiciales, mucho menos ante las instituciones bancarias, esta circunstancia se origina por carecer este nuevo formato de la respectiva fotografía y firma del titular.

Expone además que respecto a las cédulas profesionales que se expidieron en años anteriores al 2018, consideraba la fotografía como requisito de la Cédula Profesional y con ella se identificaba plenamente a su portador, lo cual ya no sucede con la cédula que se expide de manera electrónica.

Y finaliza solicitando que por lo expuesto y fundado en los Artículos 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23, fracción I, 229 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, sometía a consideración del Pleno, la Siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA EL PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 3° DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5° CONSTITUCIONAL, RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LA EXPEDICIÓN DEL FORMATO DE LA NUEVA CÉDULA PROFESIONAL ELECTRÓNICA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona el párrafo segundo al Artículo 3° de la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, para quedar como sigue:

Artículo 3°...

La Cédula profesional será utilizada para el ejercicio profesional y servirá como un documento de identificación oficial; contendrá las características siguientes: diseño estructural con grabado en alto y bajo relieve de forma horizontal, que se encuentre acorde con estándares internacionales en materia de identificaciones oficiales. En el anverso deberá contener el nombre y firma de su titular, fotografía, profesión o grado; número de la cédula; clave única de registro de población; en el reverso, contendrá un código bidimensional (QR), zona de lectura mecánica y un elemento holográfico.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Remítase a las H. Legislaturas Locales y de la Ciudad de México, para su conocimiento y adhesión a la misma.

TERCERO. Publíquese la presente Iniciativa en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la página WEB del Honorable Congreso del Estado para su divulgación.

C) CONSIDERACIONES

PRIMERO. Facultad dictaminadora. De conformidad con los Artículos 174 fracción I, 195, fracción II y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, estas Comisiones Unidas de Educación, Ciencia y Tecnología y de Estudios Constitucionales y Jurídicos, tienen facultades para

dictaminar la iniciativa de referencia, dado que se plantea que esta soberanía eleve al Congreso de la Unión la Iniciativa con Proyecto de decreto por medio del cual se adiciona el párrafo segundo al Artículo 3° de la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, relativo al ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México, en la expedición del formato de la nueva Cédula Profesional Electrónica.

SEGUNDO. Cumplimiento de requisitos. *La iniciativa propuesta por el Diputado Carlos Cruz López, del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, cumple con los elementos establecidos por el Artículo 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231.*

Lo anterior, en virtud de que se señala el fundamento legal correspondiente para proponerla y se exponen los motivos que sirven de sustento, así como la descripción del proyecto en el que contiene el planteamiento del problema que pretende resolver. Además, la iniciativa incluye el texto normativo propuesto en la reforma y adición que se propone y los artículos transitorios sobre los cuales se pretende hacer efectiva la iniciativa y finalmente, se indica el lugar y fecha de formulación, así como el nombre y firma del Diputado que la suscribe.

TERCERO. Derecho del Diputado Proponente. *El Diputado Carlos Cruz López, del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, en términos del Artículo 199 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero en relación con los Artículos 22 y 23 fracciones I y XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, y lo hace en términos de la fracción III del Artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; se encuentra legitimado para presentar iniciativas de leyes o decretos. En el caso particular, este derecho lo ejerce con la Iniciativa con Proyecto de Decreto que eleva al Congreso de la Unión por medio del cual se adiciona el párrafo segundo al Artículo 3° de la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, relativo al ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México, en la expedición del formato de la nueva Cédula Profesional Electrónica.*

CUARTO. Análisis concreto. *Una vez que se han mencionado las consideraciones previas, corresponde ahora entrar al estudio de la iniciativa de referencia.*

En el análisis de la iniciativa se desarrolló a partir de que, la cédula profesional es la que acredita que se concluyó la formación profesional y que se cuenta con un título profesional y esté debidamente registrado en el padrón de profesiones, para

el caso de un abogado, la cédula se convertirá en la llave para poder litigar y la solicitan en cualquier juzgado o agencia del Ministerio Público.

Ahora bien, con el objetivo de fortalecer las acciones en materia de registro, control y vigilancia del ejercicio profesional, corresponde a la Secretaría de Educación Pública, a través de la Dirección General de Profesiones, la cual está autorizada para expedirla.

Esta cédula profesional, era elaborada por Talleres Gráficos de México, el cual contaba con innovadoras características así como mayores medidas de seguridad y autenticidad, entre las que destacaban:

- Diseño estructural con grabado en alto y bajo relieve de forma horizontal, que se ajusta a los estándares internacionales en materia de identificaciones oficiales.*
- Datos de identificación del titular de fácil acceso en el anverso, tales como número de cédula, nombre, profesión o grado y la CURP.*
- En el reverso, código bidimensional (QR) y zona de lectura mecánica.*
- Elemento holográfico.*

Estas características permitían que la sociedad identificara plenamente al profesionista, y a su vez, se utilizara como un medio de identificación con validez oficial.

Es importante destacar que los trámites para la obtención de una cédula profesional, los profesionistas que realizaron estudios en Instituciones Educativas dentro del territorio mexicano, necesitan los siguientes documentos, en original y copia en tamaño carta:

- 1.- Copia certificada del acta de nacimiento expedida por la oficina del registro civil mexicano o carta de naturalización.*
- 2.- Clave Única de Registro de Población (CURP).*
- 3.- Certificado de bachillerato.*
- 4.- Certificado de estudios profesionales.*

- 5.- *Constancia de liberación de Servicio Social expedida por la institución que le otorgó el título profesional.*
- 6.- *Acta de examen profesional o constancia de que no es exigible dicho examen.*
- 7.- *Dos fotografías recientes, tamaño infantil en blanco y negro con fondo blanco, en papel mate con retoque de frente.*
- 8.- *Título profesional.*
- 9.- *Recibo de pago de derechos federales, con la cuota vigente al momento de presentar la solicitud.*
- 10.- *Presentar una identificación oficial vigente.*

Una vez reunido los requisitos se expide la cédula, el cual era un documento oficial proporcionado por la Dirección General de Profesiones, y tiene efectos de patente para el ejercicio profesional y se utilizaba como acreditación de identidad en todas las actividades profesionales.

El cuatro de abril de dos mil dieciocho, el Presidente de la República el Ciudadano Licenciado Enrique Peña Nieto, expidió un decreto en el que reformaron y derogaron diversas disposiciones del Reglamento de la citada Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México, modificando los trámites para la expedición de las cédulas profesionales y que estas se realicen en forma electrónica y que la expedición de la cédula profesional se expida de forma digital, el cual el interesado puede imprimirla en cualquier computadora, publicando el presente decreto en el diario oficial de la federación el diez de abril de dos mil dieciocho, el aviso por el que se da a conocer por parte de la Dirección General de Profesiones, un nuevo estándar oficial de la cédula Profesional electrónica con efectos de patente para el ejercicio profesional, el decreto de referencia entró en vigor a partir del 16 de abril de 2018, fecha en la que inició la emisión de la cédula Profesional de forma electrónica.

En ese sentido, el nuevo formato de la cédula profesional electrónica cuenta con 4 apartados:

El **primero** de ellos relativo a los datos administrativos de registro, en donde se encontrará el número de cédula profesional, la Clave Única de Registro de Población, la Entidad de Registro, el Libro, Foja, Número y Tipo.

En el **segundo apartado** se localizan los datos del profesionista, tales como su nombre, primer y segundo apellido, nombre del programa y clave de carrera respectiva proporcionada por la Dirección General de Profesiones.

En el **tercer apartado** se asentarán los datos de la institución educativa de procedencia, tales como nombre y clave de la institución proporcionada por la Dirección General de Profesiones, fecha y hora de expedición del documento, el fundamento jurídico para la emisión electrónica, la descripción de la cadena original del documento y la firma electrónica avanzada del servidor público facultado.

En el **cuarto apartado** se ubican los elementos de seguridad, de verificación y autenticidad de la Cédula Profesional Electrónica, tales como sello digital de tiempo, y la dirección www.gob.mx/cedulaprofesional donde se podrá verificar el contenido del documento, también podrás hacerlo a través de cualquier aplicación de lectura de código QR que se podrá descargar de forma gratuita en un teléfono móvil.

Los beneficios que el Gobierno de la República señala con este nuevo formato, proporciona a la ciudadanía a partir de las reformas al Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5° constitucional, relativas al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México son los siguientes:

- 1.- No tienes que trasladarte para obtener el duplicado de tu cédula profesional electrónica, sin filas y sin intermediarios. Lo puedes obtener desde cualquier lugar y dispositivo con acceso a Internet, los 365 días del año, las 24 horas del día.
- 2.- Obtener el duplicado de tu cédula profesional electrónica desde cualquier lugar y dispositivo con acceso a internet, los 365 días del año, las 24 horas del día.
- 3.- La cédula profesional electrónica cuenta con elementos de seguridad.
- 4.- Las primeras cédulas profesionales en formato electrónico comenzarán a emitirse a partir del 16 de abril de 2018.

5.- La Cédula Profesional Electrónica cuenta con validez oficial en todo el territorio nacional mismo que puede verificarse ya sea a través de www.gob.mx/cedulaprofesional o por medio de aplicación de lectura de código QR.

Sin embargo, al imprimirse tiene un parecido al formato del acta de nacimiento, debido a sus dimensiones en hoja tamaño carta, pero además, carece de la fotografía del titular de la mencionada cédula, por lo que se requiere de otro documento oficial con fotografía para constatar que el titular de la cédula, es la misma persona que se ostenta como tal.

En ese orden de ideas, la nueva cédula profesional electrónica, evidentemente ya no es un documento oficial que sirva para identificarse ante las autoridades Gubernamentales o Judiciales, mucho menos ante las instituciones bancarias, esta circunstancia se origina por carecer este nuevo formato de la respectiva fotografía del titular, al respecto las cédulas profesionales que se expidieron en años anteriores al 2018, consideraba a la fotografía como requisito de la cédula profesional y con ella se identificaba plenamente a su portador, lo cual ya no sucede con la cédula que se expide de manera electrónica.

Uno de los argumentos para la expedición de la nueva cédula profesional de manera electrónica, es que puede verificarse la autenticidad de esta y su validez a través de la página electrónica www.gob.mx/cedulaprofesional o por medio de aplicación de lectura de código QR, pero en la realidad es que ni las mismas oficinas de los tres niveles de Gobierno y mucho menos las Judiciales, y no digamos los bancos, cuentan con dispositivos con escáner para la lectura del código QR, lo cual lo hace inviable, aunado a que el formato anterior de la cédula profesional contaba con sello de seguridad, fotografía y también eran verificables en línea.

Un ejemplo de la inviabilidad del nuevo formato de cédula profesional, es cuando quieres realizar un trámite ante el SAT, el cual admite como identificación oficial los siguientes requisitos:

Tratándose de mexicanos por nacimiento o naturalizados.

- 1.- Credencial para votar vigente, expedida por el INE.*
- 2.- Pasaporte Vigente.*

3.- *Cédula Profesional vigente.*

4.- *Licencia de conducir vigente.*

5.- *Licencia de conducir vigente y en el caso de menores de edad permiso para conducir vigente.*

6.- *Credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores vigente.*

El común denominador de todas las identificaciones que se consideran como oficiales, es que todas cuentan con fotografía a excepción del Nuevo Formato de la cédula profesional, lo que requiere de otra identificación oficial para verificar que tu formato, tipo acta de nacimiento, coincide con los datos de otra identificación de carácter oficial.

En México hay profesiones que requieren a su portador identificarse continuamente como aptos para ejercer la carrera que dicen ostentar, un ejemplo claro de ello, es en los diversos Juzgados o tribunales en el que fungen como peritos los abogados, ingenieros, médicos, o cualquier otro profesionista y el nuevo formato de cédula profesional impresa en una hoja común, por si sola ya no cumple con esa función, aun cuando en su trámite administrativo son estrictos en su análisis y obtención de dicha cédula, lo cual garantiza por si sola que se está apto para el ejercicio de la patente de la Profesión a la que se prepararon, en ese mismo sentido, si bien es cierto debía de esperarse como mínimo de uno hasta tres meses para la expedición de tu cédula profesional con fotografía, esa espera no significaba mucho cuando el esfuerzo en algunas profesiones, requiere de hasta 5 años de estudios para su obtención”.

Que vertido lo anterior, en sesiones de fecha 05 y 17 de noviembre del año en curso, el Dictamen con proyecto de Acuerdo Parlamentario recibió primera lectura y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, y que una vez dispensada la lectura, la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, el Dictamen con proyecto de Acuerdo Parlamentario presentado por las Diputadas y los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Educación, Ciencia y Tecnología y de Estudios Constitucionales y Jurídicos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA REMITIR INICIATIVA AL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL QUE SE ADICIONA EL PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 3° DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5° CONSTITUCIONAL, RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LA EXPEDICIÓN DEL FORMATO DE LA NUEVA CÉDULA PROFESIONAL ELECTRÓNICA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba remitir Iniciativa con Proyecto de Decreto al Honorable Congreso de la Unión por medio del cual se adiciona el párrafo segundo al artículo 3° de la Ley Reglamentaria del artículo 5° Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México, en la expedición del formato de la nueva cédula profesional electrónica, para quedar como sigue:

Artículo 3°...

La Cédula profesional será utilizada para el ejercicio profesional y servirá como un documento de identificación oficial; contendrá las características siguientes: diseño estructural con grabado en alto y bajo relieve de forma horizontal, que se encuentre acorde con estándares internacionales en materia de identificaciones oficiales. En el anverso deberá contener el nombre y firma de su titular, fotografía, profesión o grado; número de la cédula; clave única de registro de población; en el reverso, contendrá un código bidimensional (QR), zona de lectura mecánica y un elemento holográfico.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de aprobación.

SEGUNDO. Remítase la presente iniciativa al Honorable Congreso de la Unión y a las H. Legislaturas Locales y de la Ciudad de México, para su conocimiento y adhesión a la misma.

TERCERO. Publíquese el Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en la página WEB del Honorable Congreso del Estado para su divulgación.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil veinte.



DIPUTADA PRESIDENTA
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE GUERRERO
EUNICE MONZÓN GARCÍA
PODER LEGISLATIVO
LXII LEGISLATURA



DIPUTADA SECRETARIA
FABIOLA RAFAEL DIRCIO



DIPUTADA SECRETARIA
DIMNA GUADALUPE SALGADO APÁTIGA

(HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA REMITIR INICIATIVA AL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL QUE SE ADICIONA EL PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 3° DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5° CONSTITUCIONAL, RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LA EXPEDICIÓN DEL FORMATO DE LA NUEVA CÉDULA PROFESIONAL ELECTRÓNICA.)

Asunto: se remite Iniciativa de Decreto.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
PRESENTES**

La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 61 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; presentan la Iniciativa con proyecto de decreto por medio del cual se adiciona el párrafo segundo al artículo 3° de la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, relativo al ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México, en la expedición del formato de la nueva cédula profesional electrónica, conforme a los siguientes:

A) ANTECEDENTES

1. Presentación de la iniciativa. *El diez de septiembre de dos mil diecinueve, el Diputado Carlos Cruz López, del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, presentó ante el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la iniciativa con Proyecto de Decreto que eleva al Congreso de la Unión por medio del cual se adiciona el párrafo segundo al Artículo 3° de la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, relativo al ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México, en la expedición del formato de la nueva Cédula Profesional Electrónica.*

2. Conocimiento del Pleno. *En sesión del diez de septiembre de dos mil diecinueve, el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa citada.*

3. Turno a Comisiones Unidas. *El 10 de septiembre del presente año, nos fue turnada dicha iniciativa para los efectos previstos en los Artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, mediante oficio número LXII/2DO/SSP/DPL/0074/2019 y LXII/2DO/SSP/DPL/0075/2019, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Congreso.*

B) OBJETO DE LA INICIATIVA Y SÍNTESIS

El objeto de la presente Iniciativa consiste en elevar al Congreso de la Unión a través de esta soberanía la iniciativa con Proyecto de Decreto por medio del cual se adiciona el párrafo segundo al Artículo 3° de la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, relativo al ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México, referente a la expedición del formato de la nueva Cédula Profesional Electrónica.

En síntesis, el Diputado proponente señala que la cédula profesional, es un formato al que tienen derecho los profesionistas que hayan culminado sus estudios, y para poder obtenerlo se requiere que cuenten con título profesional, ello con la finalidad de cumplir con lo dispuesto por el Artículo 5° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para darle valor jurídico, seguridad y certeza a dicho formato, se contaba con la respectiva fotografía del interesado y todos los códigos de seguridad, que además se consideraba como identificación oficial ante todas las autoridades gubernamentales y judiciales.

El cuatro de abril de dos mil dieciocho, el entonces Presidente de la República el Ciudadano Licenciado Enrique Peña Nieto, expidió un decreto en el que se reformaron y derogaron diversas disposiciones del Reglamento de la citada Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México, modificando los trámites para la expedición de las cédulas profesionales y que estas se realizaran en forma electrónica y que la expedición de las cédulas profesionales fuera de forma digital, la cual podría imprimirla el interesado en cualquier computadora, publicándose en el diario oficial de la federación el diez de abril de dos mil dieciocho, el aviso por el que se da a conocer por parte de la Dirección General de Profesiones, un nuevo estándar oficial de la Cédula Profesional electrónica con efectos de patente para el ejercicio profesional, el decreto de referencia entró en vigor a partir del 16 de Abril de 2018, fecha en la que inició la emisión de la cédula Profesional de forma electrónica, y al imprimirse tiene un parecido al formato del acta de nacimiento, debido a sus dimensiones en hoja tamaño carta, pero además, CARECE de la fotografía del titular de la mencionada cédula, por lo que se requiere de OTRO documento oficial con fotografía para constatar que el titular de la cédula, es la misma persona que se ostenta como tal.

Argumenta además que, la nueva cédula profesional electrónica ya NO es un documento oficial que sirva para identificarse ante las autoridades Gubernamentales o Judiciales, mucho menos ante las instituciones bancarias,

esta circunstancia se origina por carecer este nuevo formato de la respectiva fotografía y firma del titular.

Expone además que respecto a las cédulas profesionales que se expidieron en años anteriores al 2018, consideraba la fotografía como requisito de la Cédula Profesional y con ella se identificaba plenamente a su portador, lo cual ya no sucede con la cédula que se expide de manera electrónica.

Y finaliza solicitando que por lo expuesto y fundado en los Artículos 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23, fracción I, 229 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, sometía a consideración del Pleno, la Siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA EL PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 3° DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5° CONSTITUCIONAL, RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LA EXPEDICIÓN DEL FORMATO DE LA NUEVA CÉDULA PROFESIONAL ELECTRÓNICA.

ARTÍCULO ÚNICO.- *Se adiciona el párrafo segundo al Artículo 3° de la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, para quedar como sigue:*

Artículo 3°...

La Cédula profesional será utilizada para el ejercicio profesional y servirá como un documento de identificación oficial; contendrá las características siguientes: diseño estructural con grabado en alto y bajo relieve de forma horizontal, que se encuentre acorde con estándares internacionales en materia de identificaciones oficiales. En el anverso deberá contener el nombre y firma de su titular, fotografía, profesión o grado; número de la cédula; clave única de registro de población; en el reverso, contendrá un código bidimensional (QR), zona de lectura mecánica y un elemento holográfico.

TRANSITORIOS

PRIMERO. *El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

SEGUNDO. Remítase a las H. Legislaturas Locales y de la Ciudad de México, para su conocimiento y adhesión a la misma.

TERCERO. Publíquese la presente Iniciativa en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la página WEB del Honorable Congreso del Estado para su divulgación.

C) CONSIDERACIONES

PRIMERO. Facultad dictaminadora. De conformidad con los Artículos 174 fracción I, 195, fracción II y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, estas Comisiones Unidas de Educación, Ciencia y Tecnología y de Estudios Constitucionales y Jurídicos, tienen facultades para dictaminar la iniciativa de referencia, dado que se plantea que esta soberanía eleve al Congreso de la Unión la Iniciativa con Proyecto de decreto por medio del cual se adiciona el párrafo segundo al Artículo 3° de la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, relativo al ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México, en la expedición del formato de la nueva Cédula Profesional Electrónica.

SEGUNDO. Cumplimiento de requisitos. La iniciativa propuesta por el Diputado Carlos Cruz López, del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, cumple con los elementos establecidos por el Artículo 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231.

Lo anterior, en virtud de que se señala el fundamento legal correspondiente para proponerla y se exponen los motivos que sirven de sustento, así como la descripción del proyecto en el que contiene el planteamiento del problema que pretende resolver. Además, la iniciativa incluye el texto normativo propuesto en la reforma y adición que se propone y los artículos transitorios sobre los cuales se pretende hacer efectiva la iniciativa y finalmente, se indica el lugar y fecha de formulación, así como el nombre y firma del Diputado que la suscribe.

TERCERO. Derecho del Diputado Proponente. El Diputado Carlos Cruz López, del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, en términos del Artículo 199 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero en relación con los Artículos 22 y 23 fracciones I y XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, y lo hace en términos de la fracción III del Artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; se encuentra legitimado para presentar iniciativas de leyes o

decretos. En el caso particular, este derecho lo ejerce con la Iniciativa con Proyecto de Decreto que eleva al Congreso de la Unión por medio del cual se adiciona el párrafo segundo al Artículo 3° de la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, relativo al ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México, en la expedición del formato de la nueva Cédula Profesional Electrónica.

CUARTO. Análisis concreto. *Una vez que se han mencionado las consideraciones previas, corresponde ahora entrar al estudio de la iniciativa de referencia.*

En el análisis de la iniciativa se desarrolló a partir de que, la cédula profesional es la que acredita que se concluyó la formación profesional y que se cuenta con un título profesional y esté debidamente registrado en el padrón de profesiones, para el caso de un abogado, la cédula se convertirá en la llave para poder litigar y la solicitan en cualquier juzgado o agencia del Ministerio Público.

Ahora bien, con el objetivo de fortalecer las acciones en materia de registro, control y vigilancia del ejercicio profesional, corresponde a la Secretaría de Educación Pública, a través de la Dirección General de Profesiones, la cual está autorizada para expedirla.

Esta cédula profesional, era elaborada por Talleres Gráficos de México, el cual contaba con innovadoras características así como mayores medidas de seguridad y autenticidad, entre las que destacaban:

- Diseño estructural con grabado en alto y bajo relieve de forma horizontal, que se ajusta a los estándares internacionales en materia de identificaciones oficiales.*
- Datos de identificación del titular de fácil acceso en el anverso, tales como número de cédula, nombre, profesión o grado y la CURP.*
- En el reverso, código bidimensional (QR) y zona de lectura mecánica.*
- Elemento holográfico.*

Estas características permitían que la sociedad identificara plenamente al profesionista, y a su vez, se utilizara como un medio de identificación con validez oficial.

Es importante destacar que los trámites para la obtención de una cédula profesional, los profesionistas que realizaron estudios en Instituciones Educativas dentro del territorio mexicano, necesitan los siguientes documentos, en original y copia en tamaño carta:

- 1.- Copia certificada del acta de nacimiento expedida por la oficina del registro civil mexicano o carta de naturalización.*
- 2.- Clave Única de Registro de Población (CURP).*
- 3.- Certificado de bachillerato.*
- 4.- Certificado de estudios profesionales.*
- 5.- Constancia de liberación de Servicio Social expedida por la institución que le otorgó el título profesional.*
- 6.- Acta de examen profesional o constancia de que no es exigible dicho examen.*
- 7.- Dos fotografías recientes, tamaño infantil en blanco y negro con fondo blanco, en papel mate con retoque de frente.*
- 8.- Título profesional.*
- 9.- Recibo de pago de derechos federales, con la cuota vigente al momento de presentar la solicitud.*
- 10.- Presentar una identificación oficial vigente.*

Una vez reunido los requisitos se expide la cédula, el cual era un documento oficial proporcionado por la Dirección General de Profesiones, y tiene efectos de patente para el ejercicio profesional y se utilizaba como acreditación de identidad en todas las actividades profesionales.

El cuatro de abril de dos mil dieciocho, el Presidente de la República el Ciudadano Licenciado Enrique Peña Nieto, expidió un decreto en el que reformaron y derogaron diversas disposiciones del Reglamento de la citada Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México, modificando los trámites para la expedición de las cédulas

profesionales y que estas se realicen en forma electrónica y que la expedición de la cédula profesional se expida de forma digital, el cual el interesado puede imprimirla en cualquier computadora, publicando el presente decreto en el diario oficial de la federación el diez de abril de dos mil dieciocho, el aviso por el que se da a conocer por parte de la Dirección General de Profesiones, un nuevo estándar oficial de la cédula Profesional electrónica con efectos de patente para el ejercicio profesional, el decreto de referencia entró en vigor a partir del 16 de abril de 2018, fecha en la que inició la emisión de la cédula Profesional de forma electrónica.

En ese sentido, el nuevo formato de la cédula profesional electrónica cuenta con 4 apartados:

*El **primero** de ellos relativo a los datos administrativos de registro, en donde se encontrará el número de cédula profesional, la Clave Única de Registro de Población, la Entidad de Registro, el Libro, Foja, Número y Tipo.*

*En el **segundo apartado** se localizan los datos del profesionista, tales como su nombre, primer y segundo apellido, nombre del programa y clave de carrera respectiva proporcionada por la Dirección General de Profesiones.*

*En el **tercer apartado** se asentarán los datos de la institución educativa de procedencia, tales como nombre y clave de la institución proporcionada por la Dirección General de Profesiones, fecha y hora de expedición del documento, el fundamento jurídico para la emisión electrónica, la descripción de la cadena original del documento y la firma electrónica avanzada del servidor público facultado.*

*En el **cuarto apartado** se ubican los elementos de seguridad, de verificación y autenticidad de la Cédula Profesional Electrónica, tales como sello digital de tiempo, y la dirección www.gob.mx/cedulaprofesional donde se podrá verificar el contenido del documento, también podrás hacerlo a través de cualquier aplicación de lectura de código QR que se podrá descargar de forma gratuita en un teléfono móvil.*

Los beneficios que el Gobierno de la República señala con este nuevo formato, proporciona a la ciudadanía a partir de las reformas al Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5° constitucional, relativas al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México son los siguientes:

- 1.- *No tienes que trasladarte para obtener el duplicado de tu cédula profesional electrónica, sin filas y sin intermediarios. Lo puedes obtener desde cualquier lugar y dispositivo con acceso a Internet, los 365 días del año, las 24 horas del día.*
- 2.- *Obtener el duplicado de tu cédula profesional electrónica desde cualquier lugar y dispositivo con acceso a internet, los 365 días del año, las 24 horas del día.*
- 3.- *La cédula profesional electrónica cuenta con elementos de seguridad.*
- 4.- *Las primeras cédulas profesionales en formato electrónico comenzarán a emitirse a partir del 16 de abril de 2018.*
- 5.- *La Cédula Profesional Electrónica cuenta con validez oficial en todo el territorio nacional mismo que puede verificarse ya sea a través de www.gob.mx/cedulaprofesional o por medio de aplicación de lectura de código QR.*

Sin embargo, al imprimirse tiene un parecido al formato del acta de nacimiento, debido a sus dimensiones en hoja tamaño carta, pero además, carece de la fotografía del titular de la mencionada cédula, por lo que se requiere de otro documento oficial con fotografía para constatar que el titular de la cédula, es la misma persona que se ostenta como tal.

En ese orden de ideas, la nueva cédula profesional electrónica, evidentemente ya no es un documento oficial que sirva para identificarse ante las autoridades Gubernamentales o Judiciales, mucho menos ante las instituciones bancarias, esta circunstancia se origina por carecer este nuevo formato de la respectiva

fotografía del titular, al respecto las cédulas profesionales que se expidieron en años anteriores al 2018, consideraba a la fotografía como requisito de la cédula profesional y con ella se identificaba plenamente a su portador, lo cual ya no sucede con la cédula que se expide de manera electrónica.

Uno de los argumentos para la expedición de la nueva cédula profesional de manera electrónica, es que puede verificarse la autenticidad de esta y su validez a través de la página electrónica www.gob.mx/cedulaprofesional o por medio de aplicación de lectura de código QR, pero en la realidad es que ni las mismas oficinas de los tres niveles de Gobierno y mucho menos las Judiciales, y no digamos los bancos, cuentan con dispositivos con escáner para la lectura del

código QR, lo cual lo hace inviable, aunado a que el formato anterior de la cédula profesional contaba con sello de seguridad, fotografía y también eran verificables en línea.

Un ejemplo de la inviabilidad del nuevo formato de cédula profesional, es cuando quieres realizar un trámite ante el SAT, el cual admite como identificación oficial los siguientes requisitos:

Tratándose de mexicanos por nacimiento o naturalizados.

- 1.- Credencial para votar vigente, expedida por el INE.*
- 2.- Pasaporte Vigente.*
- 3.- Cédula Profesional vigente.*
- 4.- Licencia de conducir vigente.*
- 5.- Licencia de conducir vigente y en el caso de menores de edad permiso para conducir vigente.*
- 6.- Credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores vigente.*

El común denominador de todas las identificaciones que se consideran como oficiales, es que todas cuentan con fotografía a excepción del Nuevo Formato de la cédula profesional, lo que requiere de otra identificación oficial para verificar que tu formato, tipo acta de nacimiento, coincide con los datos de otra identificación de carácter oficial.

En México hay profesiones que requieren a su portador identificarse continuamente como aptos para ejercer la carrera que dicen ostentar, un ejemplo claro de ello, es en los diversos Juzgados o tribunales en el que fungen como peritos los abogados, ingenieros, médicos, o cualquier otro profesionista y el nuevo formato de cédula profesional impresa en una hoja común, por sí sola ya no cumple con esa función, aun cuando en su trámite administrativo son estrictos en su análisis y obtención de dicha cédula, lo cual garantiza por sí sola que se está apto para el ejercicio de la patente de la Profesión a la que se prepararon, en ese mismo sentido, si bien es cierto debía de esperarse como mínimo de uno hasta tres meses para la expedición de tu cédula profesional con fotografía, esa espera no significaba mucho cuando el esfuerzo en algunas profesiones, requiere de hasta 5 años de estudios para su obtención”.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto el artículo 71 fracción III de la Constitución General de la República, en el artículo 61 fracción II de la Constitución Política Local y en los artículos **227, 297 fracción III y 228 párrafo segundo** de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en nombre del pueblo que representa, aprueba remitir a las Cámaras de Diputados y Senadores del Honorable Congreso de la Unión, para sus efectos constitucionales y procedimentales, la siguiente Iniciativa:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba remitir Iniciativa con Proyecto de Decreto al Honorable Congreso de la Unión por medio del cual se adiciona el párrafo segundo al artículo 3° de la Ley Reglamentaria del artículo 5° Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México, en la expedición del formato de la nueva cédula profesional electrónica, para quedar como sigue:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA EL PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 3° DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5° CONSTITUCIONAL, RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LA EXPEDICIÓN DEL FORMATO DE LA NUEVA CÉDULA PROFESIONAL ELECTRÓNICA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona el párrafo segundo al Artículo 3° de la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, para quedar como sigue:

Artículo 3°...

La Cédula profesional será utilizada para el ejercicio profesional y servirá como un documento de identificación oficial; contendrá las características siguientes: diseño estructural con grabado en alto y bajo relieve de forma horizontal, que se encuentre acorde con estándares internacionales en materia de identificaciones oficiales. En el anverso deberá contener el nombre y firma de su titular, fotografía, profesión o grado; número de la cédula; clave única de registro de población; en el reverso, contendrá un código bidimensional (QR), zona de lectura mecánica y un elemento holográfico.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil veinte.



DIPUTADA PRESIDENTA

ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE GUERRERO
PODER LEGISLATIVO
LXII LEGISLATURA


EUNICE MONZÓN GARCÍA

DIPUTADA SECRETARIA


FABIOLA RAFAEL DIRCIO

DIPUTADA SECRETARIA


DIMNA GUADALUPE SALGADO APATIGA



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>